El Peruano
Firmado por: Editora Peru
Fecha: 14/09/2023 02:11

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO

El Peruano

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

Gerente de Publicaciones Oficiales : **Ricardo Montero Reyes**

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

NORMAS LEGALES

Año XL - Nº 17463 | Jueves 14 de setiembre de 2023 | 1

Sumario

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Ley N° 31872.- Ley que modifica la Ley 28890, Ley que crea Sierra y Selva Exportadora, con la finalidad de modificar sus competencias, estructura, ámbito de intervención y denominación a Agromercado **4**

Ley N° 31873.- Ley que regula los procesos de ascensos del personal de la Policía Nacional del Perú **6**

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

D.S. N° 103-2023-PCM.- Decreto Supremo que aprueba la actualización del Plan Estratégico de Desarrollo Nacional al 2050 **21**

R.S. N° 141-2023-PCM.- Autorizan viaje de la Ministra del Ambiente a los Estados Unidos de América y encargan su Despacho a la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables **22**

R.M. N° 191-2023-PCM.- Modifican la R.M. N° 206-2021-PCM, sobre periodo de vigencia del Grupo de Trabajo Multisectorial "Apoyo a la implementación de la propuesta de desarrollo integral para los pueblos indígenas u originarios, comunidades rurales y centros poblados de los distritos de Manseriche y de Morona de la provincia de Datem del Marañón del departamento de Loreto" **23**

R.M. N° 193-2023-PCM.- Designan representantes titular y alterno de los gobiernos regionales ante el Consejo Nacional de Protección del Consumidor **24**

R.M. N° 194-2023-PCM.- Autorizan viaje de funcionario de OSIPTEL para participar en evento a realizarse en Brasil **25**

R.M. N° 196-2023-PCM.- Designan Subsecretario de la Subsecretaría de Política y Regulación Digital de la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital de la PCM **25**

R.M. N° 197-2023-PCM.- Autorizan viajes de Comitivas Oficiales del Despacho Presidencial que viajará de Avanzada y acompañará a la señora Presidenta de la República a los Estados Unidos de América **26**

CULTURA

R.M. N° 000362-2023-MC.- Designan Director de Sistema Administrativo III de la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto **27**

R.M. N° 000363-2023-MC.- Designan Asesor II del Despacho Ministerial **28**

R.VM. N° 000215-2023-VMPCIC/MC.- Declaran Patrimonio Cultural de la Nación a la "Serie Control de Abastos de la sección Gobierno de la Ciudad del fondo Cabildo de Lima (1621-1824)", custodiado por el Archivo General de la Nación **28**

DEFENSA

R.M. N° 00901-2023-DE.- Autorizan viaje de oficiales de la Marina de Guerra del Perú a EE.UU., en comisión de servicios **29**

R.M. N° 00907-2023-DE.- Designan Directora de la Dirección de Pensiones y Servicio Social de la Dirección General Previsional de las Fuerzas Armadas **30**

R.M. N° 00908-2023-DE.- Autorizan viaje de alumnos de la Escuela Técnica del Ejército - ETE "Sgto 2do Fernando Lores Tenazoa" a Chile, en misión de estudios **31**

R.M. N° 00910-2023-DE.- Autorizan viaje de personal militar del Ejército de Perú a España, en misión de estudios **32**

DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

R.M. N° 0302-2023-MIDAGRI.- Designan Directora de la Oficina de Desarrollo del Talento Humano de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio **34**

R.M. N° 0303-2023-MIDAGRI.- Designan Jefe de Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial **34**

R.M. N° 0304-2023-MIDAGRI.- Designan Director de la Dirección de Evaluación de los Recursos Naturales y Cambio Climático de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios **35**

ECONOMÍA Y FINANZAS

R.D. Nº 009-2023-EF/51.01.- Aprueban el "Instructivo para el Registro, Cierre y Presentación del Plan de Depuración y Sinceramiento Contable de las Entidades del Sector Público y Otras Formas Organizativas No Financieras que Administren Recursos Públicos" **35**

EDUCACIÓN

R.VM. N° 137-2023-MINEDU.- Aprueban las Bases del XI Concurso Nacional de Buenas Prácticas Docentes – 2023 **36**

ENERGÍA Y MINAS

R.M. N° 345-2023-MINEM/DM.- Otorgan a favor de la empresa Consorcio Transmantaro S.A. la concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica en el proyecto "Línea de Transmisión en 220 kV Derivación de Torre T296 (de la LT 220 kV Zapallal - Huacho) - S.E. Puerto Chancay", ubicado en los distritos de Chancay y Aucallama, provincia de Huaral y departamento de Lima **37**

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

R.M. N° 0297-2023-JUS.- Designan Asesor II del Despacho Ministerial **38**
Fe de Erratas R.S. N° 184-2023-JUS **39**

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

R.M. N° 306-2023-MIMP.- Designan Director II de la Oficina de Defensa Nacional de la Secretaría General del Ministerio **39**

RELACIONES EXTERIORES

R.S. N° 138-2023-RE.- Pasan a la situación de retiro a Embajadora en el Servicio Diplomático de la República **39**
R.S. N° 139-2023-RE.- Dan por terminadas las funciones de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República de Singapur **40**
R.S. N° 140-2023-RE.- Reconocen Cónsul General del Reino de Arabia Saudita en la ciudad de Lima, con jurisdicción en todo el país **40**

SALUD

R.M. Nº 870-2023/MINSA.- Designan Ejecutivo Adjunto I del Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud **41**

TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO

R.M. N° 351-2023-TR.- Designan Jefa de Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial **41**
R.M. N° 352-2023-TR.- Designan Asesora II del Despacho Ministerial **42**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.M. N° 1240-2023-MTC/01.02.- Autorizan viaje de inspectora de la Dirección General de Aeronáutica Civil a Chile, en comisión de servicios **42**
R.M. N° 1241-2023-MTC/01.02.- Autorizan viaje de inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil a EE.UU., en comisión de servicios **43**
R.M. N° 1254-2023-MTC/01.- Designan Directora de la Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional **44**

ORGANISMOS EJECUTORES

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA CIVIL

Fe de Erratas R.J. N° 000245-2023-INDECI/JEF INDECI **45**

SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PERSONAS, CARGA Y MERCANCIAS

Res. Nº D000055-2023-SUTRAN-SP.- Designan autoridad instructora del procedimiento administrativo sancionador de la Subgerencia de Procedimientos de Servicios Complementarios de la Gerencia de Procedimientos y Sanciones **47**

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE INVERSIÓN PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES

Res. N° 00253-2023-CD/OSIPTEL.- Aprueban Mandato de Compartición de Infraestructura correspondiente al procedimiento tramitado bajo el Expediente Nº 00003-2023-CD-DPRC/MC, entre las empresas Econocable Perú S.A.C. y Electro Sur Este S.A.A. **47**
Res. Nº 00305-2023-GG/OSIPTEL.- Aprueban modificación de los contratos tipo respecto del extremo de su sección denominada "Modificación del contrato" **49**

ORGANISMOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS

AUTORIDAD DE TRANSPORTE URBANO PARA LIMA Y CALLAO

Res. N° 193-2023-ATU/PE.- Aprueban el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU **50**

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Res. N° 0376-2023/SEL-INDECOPI.- Declaran barrera burocrática ilegal el literal g) del artículo 17 y en el numeral 2) del artículo 24 de la Ordenanza Municipal N° 009-2021-MPH/A de la Municipalidad Provincial de Huamanga **51**
Res. N° 0378-2023/SEL-INDECOPI.- Declaran barreras burocráticas ilegales diversas disposiciones de la Ordenanza N° 637-MDJM de la Municipalidad Distrital de Jesús María **52**
Res. N° 0381-2023/SEL-INDECOPI.- Declaran barreras burocráticas ilegales diversas disposiciones de la Ordenanza Municipal N° 016-2020 de la Municipalidad Provincial de Callao **53**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Res. Nº 000001-2023-SUNAT/700000.- Designan Auxiliar Coactivo de la Intendencia Regional Ayacucho **53**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS

Res. N° 152-2023-SUNARP/SN.- Modifican el artículo 2 de la Res. N° 158-2021-SUNARP/SN y el artículo 2 de la Res. N° 014-2023-SUNARP/SA, relativos a la expedición del certificado literal de partida registral, mediante uso de agente automatizado empleando la firma digital de la Sunarp **54**

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Res. Adm. N° 000380-2023-CE-PJ.- Designan Jueza integrante de la Quinta Sala Penal de Apelaciones Nacional de la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada **55**

Res. Adm. N° 000381-2023-CE-PJ.- Modifican la Res. Adm. N° 000271-2023-CE-PJ, que dispone la implementación de la Unidad de Flagrancia en la Corte Superior de Justicia del Callao, en calidad de piloto, señalándose nueva fecha de inicio de funciones **56**

Res. Adm. N° 000382-2023-CE-PJ.- Convierten el Juzgado Penal Liquidador Transitorio del Distrito de San Juan de Lurigancho, Corte Superior de Justicia de Lima Este, como 2° Juzgado de Familia Transitorio **57**

Res. Adm. N° 000383-2023-CE-PJ.- Incorporan a la Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, en la implementación del Sistema Integrado Judicial Nacional para el acceso a las audiencias y algunos otros actuados emitidos en los Juzgados Especializados y Mixtos y las Salas Superiores de las Cortes Superiores de Justicia del país **58**

Res. Adm. N° 000384-2023-CE-PJ.- Facultan a los Presidentes y Presidentas de las Cortes Superiores de Justicia a nivel nacional, para que dispongan la vigencia del servicio de "Control Virtual Penal de Procesados y Sentenciados Libres" **59**

Res. Adm. N° 000385-2023-CE-PJ.- Implementan en diversos órganos jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica el Módulo Civil Corporativo de Litigación Oral **60**

Res. Adm. N° 000386-2023-CE-PJ.- Aprueban implementación del Módulo Corporativo Contencioso Administrativo Laboral y Previsional a nivel de juzgados, en la Corte Superior de Justicia de Piura, y dictan diversas disposiciones **61**

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Res. Adm. N° 000432-2023-PR-CSJCÑ-PJ.- Aprueban la Nómina de Peritos Judiciales para el periodo 2023 - 2024 de la Corte Superior de Justicia de Cañete, y dictan otras disposiciones **62**

ORGANISMOS AUTÓNOMOS

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Res. Nº 1993-2023-CU-UNFV.- Autorizan expedición de duplicado de diploma de Grado de Bachiller en Educación, otorgado por la Universidad Nacional Federico Villarreal **64**

Res. Nº 1998-2023-CU-UNFV.- Autorizan la expedición del duplicado de diploma de Grado de Bachiller en Medicina, otorgado por la Facultad de Medicina "Hipólito Unanue" de la Universidad Nacional Federico Villarreal **64**

Res. Nº 2001-2023-CU-UNFV.- Autorizan expedición de duplicado de diploma de Título de Médico Cirujano, otorgado por la Universidad Nacional Federico Villarreal **65**

Res. Nº 2327-2023-CU-UNFV.- Autorizan la expedición del duplicado de diploma de Grado de Bachiller en Contabilidad, otorgado por la Facultad de Ciencias Financieras y Contables de la Universidad Nacional Federico Villarreal **66**

Res. Nº 2328-2023-CU-UNFV.- Autorizan expedición de duplicado de diploma de Grado de Bachiller en Lingüística, otorgado por la Universidad Nacional Federico Villarreal **67**

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Res. N° 000091-2023-P/JNE.- Autorizan viaje de Directora de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales a los EE.UU., en comisión de servicios **68**

Res. N° 0145-2023-JNE.- Convocan a ciudadano para que asuma el cargo de regidor del Concejo Provincial de Parinacochas, departamento de Ayacucho **69**

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Res. SBS N° 03004-2023.- Modifican el Reglamento para la Supervisión Consolidada de los Conglomerados Financieros y Mixtos, aprobado por la Resolución SBS N° 11823-2010 y sus modificatorias ***(Separata Especial)***

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE ATE

Ordenanza N° 605-MDA.- Establecen beneficios tributarios en el distrito de ATE - "Beneficio GánATE" **71**

MUNICIPALIDAD DE JESUS MARIA

D.A. N° 008-2023-MDJM.- Aprueban nuevo cronograma de actividades para la Segunda Audiencia Pública de Rendición de Cuentas de la Municipalidad Distrital de Jesús María para el año 2023 **73**

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

D.A. Nº 011-ALC/MSI.- Convocan a los presidentes de los Comités de Delegados Vecinales de las Juntas Vecinales del distrito para la elección de su representante ante el Concejo Municipal de San Isidro **75**

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

D.A. Nº 21-2023-ALC/MPC.- Convocan a Audiencia Pública de Rendición de Cuentas de la Municipalidad Provincial del Callao, correspondiente al Primer Semestre del año 2023 **77**

R.A. Nº 455-2023-ALC/MPC.- Designan funcionario responsable de brindar información que se solicite, en virtud de lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806 **77**

MUNICIPALIDAD DE CARMEN DE LA LEGUA - REYNOSO

Acuerdo Nª 035-2023-MDCLR.- Autorizan viaje del Alcalde para participar en evento a realizarse en Corea del Sur **79**

SEPARATA ESPECIAL

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Res. SBS N° 03004-2023.- Modifican el Reglamento para la Supervisión Consolidada de los Conglomerados Financieros y Mixtos, aprobado por la Resolución SBS N° 11823-2010 y sus modificatorias

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

LEY Nº 31872

EL PRESIDENTE DEL CONGRESO
DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA LA LEY 28890, LEY QUE CREA SIERRA Y SELVA EXPORTADORA, CON LA FINALIDAD DE MODIFICAR SUS COMPETENCIAS, ESTRUCTURA, ÁMBITO DE INTERVENCIÓN Y DENOMINACIÓN A AGROMERCADO

Artículo 1. Derogación de los artículos 8, 9, 10, 11 y 12, y de la disposición complementaria final octava de la Ley 28890, Ley que Crea Sierra y Selva Exportadora

Se derogan los artículos 8, 9, 10, 11 y 12, y la disposición complementaria final octava de la Ley 28890, Ley que Crea Sierra y Selva Exportadora.

Artículo 2. Modificación del título y de los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7; de la numeración del artículo 13 por 8; y de las disposiciones complementarias finales primera, segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta y sétima de la Ley 28890, Ley que Crea Sierra y Selva Exportadora

Se modifican el título y los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7; se modifica la numeración del artículo 13 por 8; y se modifican las disposiciones complementarias finales primera, segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta y sétima de la Ley 28890, Ley que Crea Sierra y Selva Exportadora, en los siguientes términos:

"**LEY QUE CREA AGROMERCADO**

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto de la Ley

Se declara de interés nacional la promoción, fomento y desarrollo de las actividades económicas a nivel nacional, dedicadas a la agricultura, ganadería, apicultura, reforestación y agroforestería, así como la transformación primaria de los productos que se obtengan de estas actividades, respondiendo a las oportunidades y demandas de los mercados nacionales y de exportación, a partir de una oferta consolidada y competitiva como instrumentos de lucha contra la pobreza y de generación de empleo productivo.

Artículo 2. Creación, naturaleza y ámbito de intervención

2.1. Se crea el organismo público ejecutor denominado Agromercado adscrito al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (Midagri).

2.2. Agromercado tiene personería jurídica de derecho público, con autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera. Constituye pliego presupuestal.

2.3. Agromercado desarrolla sus actividades a nivel nacional a través de órganos desconcentrados que implementa progresivamente de acuerdo con su disponibilidad presupuestal.

Artículo 3. Objetivos de Agromercado

Agromercado tiene los siguientes objetivos:

a) Fortalecer la competitividad comercial y empresarial de los productores agrarios y sus organizaciones para promover su articulación a los mercados nacionales e internacionales.

b) Promover el desarrollo prioritario de la agricultura, la ganadería, la reforestación, la agroforestería y la apicultura, y la transformación primaria de los productos con el fin de generar productos con valor agregado que reúnan los estándares requeridos tanto para el mercado nacional como para el de exportación, en beneficio de los pequeños y medianos productores, fomentando y participando en actividades de articulación y promoción comercial, en coordinación con los organismos, programas y proyectos del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (Midagri); y en lo que concierne al mercado de exportación con el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (Mincetur) y la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo (Promperú).

c) Fomentar la transferencia tecnológica y adopción de nuevas tecnologías, con apoyo de entidades del sector público y privado, que permitan el aumento de la productividad y el desarrollo de la competitividad de las cadenas de valor productivas que desarrollen los pequeños y medianos productores agrarios, promoviendo y fortaleciendo las relaciones de las comunidades con el sector privado, en coordinación con el Instituto Nacional de Innovación Agraria (INIA).

d) Impulsar una cultura emprendedora compatible con el medio ambiente y el desarrollo sostenible.

e) Fomentar la ampliación de las áreas cultivables y el incremento del valor comercial de los productos que desarrollan o se dedican a la actividad agraria en el territorio nacional con énfasis en los mercados de exportación, en coordinación con las entidades, programas, unidades ejecutoras y proyectos del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (Midagri).

Artículo 4. Funciones de Agromercado

4.1. Agromercado tiene las siguientes funciones:

a) Coordinar y articular las políticas públicas que permitan la incorporación de los pequeños y medianos productores agrarios a la actividad económica, preferentemente exportadora, y a los mercados nacionales.

b) Fomentar la integración de los pequeños y medianos productores agrarios a los mercados nacionales y de exportación a través de planes, proyectos y actividades que posibiliten incrementar el valor agregado de los productos agrarios, así como impulsar la participación de los pequeños y medianos productores agrarios en actividades de promoción comercial para posibilitar un mayor acceso al mercado de exportación a través del fortalecimiento de la asociatividad.

c) Desarrollar y promover programas de capacitación, asistencia técnica y asociatividad, adopción de nuevas tecnologías, liderazgo y aptitudes emprendedoras, que contribuyan a la articulación comercial y acceso a mercados de los pequeños y medianos productores agrarios.

d) Promover y ejecutar proyectos o programas de inversión en obras de infraestructura económica productiva que brinden apoyo a la comercialización

y poscosecha destinados a la mejora de la competitividad para facilitar la inserción en el mercado nacional y de exportación.
e) Proponer a las entidades y dependencias del sector agrario y riego, bajo un enfoque de mercado, la creación o priorización de instrumentos o mecanismos financieros para las diferentes cadenas productivas según sus características, en beneficio de los pequeños y medianos productores.
f) Recopilar, sistematizar y difundir información para el establecimiento de cadenas de producción o comercialización que ayuden a vincular al productor agrario a la actividad económica nacional y a la exportación.
g) Fortalecer competencias en los procesos de gestión de calidad, certificación y otros aspectos de valor agregado requeridos para facilitar la integración efectiva a los mercados en beneficio de los pequeños y medianos productores agrarios.
h) Otras que le sean asignadas por ley.

4.2. Para el cumplimiento de sus funciones, Agromercado se encuentra sujeto a los lineamientos del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (Midagri), coordina con este y con las entidades públicas del gobierno nacional, departamental y local y otras que fueran necesarias.

TÍTULO II

ESTRUCTURA ORGÁNICA Y RÉGIMEN ECONÓMICO

CAPÍTULO I

ESTRUCTURA ORGÁNICA

Artículo 5. Estructura orgánica de Agromercado
Agromercado cuenta para su funcionamiento con la siguiente estructura orgánica básica:

a) Jefatura
b) Gerencia general
c) Órgano de control institucional
d) Órganos de administración interna
e) Órganos de línea
f) Órganos desconcentrados.

Las demás unidades orgánicas que resulten necesarias para su adecuado funcionamiento, así como las funciones de los órganos que lo conforman, se desarrollan y especifican en los documentos de gestión de la entidad.

Artículo 6. Jefatura de Agromercado

6.1. La Jefatura de Agromercado es la máxima autoridad de la institución. Es designada por el presidente de la República mediante resolución suprema refrendada por el ministro de Desarrollo Agrario y Riego. Es la titular del pliego presupuestal y ejerce la representación institucional y legal.
6.2. La Jefatura informa una vez al año a la Comisión Agraria del Congreso de la República sobre el avance y los resultados de la gestión de Agromercado, en concordancia con sus objetivos, consignados en la presente ley.

Artículo 7. Funciones de la Jefatura de Agromercado
La Jefatura de Agromercado tiene las siguientes funciones:

a) Ejercer la representación legal e institucional de Agromercado asumiendo la titularidad del pliego presupuestal.
b) Conducir las iniciativas, planes, programas y proyectos de la entidad.
c) Administrar los recursos de la institución en el marco de las normas vigentes. Aprobar el plan estratégico institucional, el plan operativo institucional y sus modificaciones, las políticas de administración y finanzas, de personal y de relaciones institucionales.
d) Emitir directivas y resoluciones en el ámbito de su competencia.
e) Aprobar los estados financieros, la memoria anual y el presupuesto institucional de apertura.
f) Suscribir convenios de cooperación con instituciones públicas o personas jurídicas de derecho privado, nacionales o extranjeras, que permitan el cumplimiento de sus fines.
g) Proponer el reglamento de organización y funciones y demás instrumentos de gestión para su aprobación, de acuerdo con la normativa vigente.
h) Designar y remover a los titulares de los cargos de confianza de Agromercado.
i) Ejercer las demás funciones y atribuciones que le correspondan de acuerdo con la normativa aplicable.

CAPÍTULO II

RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 8. Recursos
Son recursos de Agromercado:

a) Los que se consignan en la ley anual del presupuesto y sus modificatorias.
b) Los que se obtengan de la cooperación nacional e internacional, de acuerdo con las normas vigentes sobre la materia.
c) Las donaciones, legados y otras contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales y extranjeras.
d) Otros dispuestos por norma expresa.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Promoción de las compras estatales de alimentos de origen en la agricultura familiar
Se amplía el ámbito de aplicación de la Ley 31071, Ley de compras estatales de alimentos de origen en la agricultura familiar, para que cualquier entidad de la administración pública que adquiera alimentos realice la adquisición porcentual mínima del 30 % de alimentos provenientes de la agricultura familiar, con la finalidad de expandir la oferta agraria que impacte en el desarrollo económico de los productores.

SEGUNDA. Compras públicas de productos elaborados sobre la base de fibra de alpaca, lana de ovinos y productos forestales maderables
El Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (Midagri), de acuerdo a sus competencias, establece, en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles luego de publicada la presente ley, las disposiciones normativas que permitan y promuevan la adquisición de productos elaborados sobre la base de fibra de alpaca y lana de ovinos, así como de productos forestales maderables (estos últimos previa determinación de su origen lícito), por parte de las entidades de la administración pública.

TERCERA. Inocuidad alimentaria
El Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (Midagri) y el Ministerio de Salud (Minsa), de acuerdo con sus competencias, implementan el aseguramiento de la inocuidad de los productos agrarios frescos y elaborados, y aprueban las normas promocionales que permitan garantizar la calidad acorde a las características de los productores agrarios.

CUARTA. Provisión de productos agrarios, semillas, fertilizantes y otros vinculados
Excepcionalmente, ante una eventual situación de emergencia o desabastecimiento inminente de

productos agrarios, semillas, fertilizantes y otros vinculados, se autoriza al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (Midagri) para brindar el servicio de transporte o su financiamiento (flete) en favor de los productores de la agricultura familiar mediante los programas o proyectos especiales del sector, priorizando los departamentos donde haya mayor necesidad de los citados productos.

Para tal efecto, se exonera, de manera excepcional, la prohibición de fraccionamiento que establece el artículo 20 de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y la contratación del servicio de transporte mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Desarrollo Agrario y Riego y el ministro de Economía y Finanzas.

QUINTA. Régimen laboral

El personal de Agromercado se encuentra sujeto al régimen laboral de la actividad privada hasta que se implemente la Ley 30057, Ley del Servicio Civil.

La sede central de Agromercado destinará como máximo para sus operaciones el 40 % del presupuesto asignado por el tesoro público para el ejercicio correspondiente.

SEXTA. Reglamento de Organización y Funciones de Agromercado

El reglamento de organización y funciones del organismo público ejecutor denominado Agromercado se aprueba en el plazo no mayor de noventa días calendario, contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley.

SÉTIMA. Vigencia

Las funciones de Agromercado entrarán en vigor luego de aprobado el reglamento de organización y funciones de la entidad".

POR TANTO:

Habiendo sido reconsiderada la Ley por el Congreso de la República, insistiendo en el texto aprobado en sesión del Pleno realizada el día veintitrés de marzo de dos mil veintitrés, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 108 de la Constitución Política del Perú, ordeno que se publique y cumpla.

En Lima, a los doce días del mes de setiembre de dos mil veintitrés.

ALEJANDRO SOTO REYES
Presidente del Congreso de la República

HERNANDO GUERRA GARCÍA CAMPOS
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

2215042-1

LEY Nº 31873

EL PRESIDENTE DEL CONGRESO
DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE REGULA LOS PROCESOS DE ASCENSOS DEL PERSONAL DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ

TÍTULO PRELIMINAR

PRINCIPIOS RECTORES

Artículo único. Principios rectores

Los principios rectores de los procesos de ascensos del personal de la Policía Nacional del Perú (PNP) son los siguientes:

a. Principio de igualdad. Los oficiales y suboficiales tienen los mismos derechos y oportunidades para los ascensos en sus respectivos grados y categorías, por lo que queda proscrita toda práctica de discriminación, privilegio o preferencia.
b. Principio de imparcialidad. Los procesos de ascensos están exentos de interés ajeno al institucional, por lo que se llevan a cabo de manera imparcial. Las juntas evaluadora, selectora o revisora no deben tener interés en los resultados que se originen como consecuencia de los procesos de ascensos.
c. Principio de meritocracia. Los ascensos en la carrera policial se fundamentan en los méritos y en las capacidades personales, profesionales y técnicas del personal consignadas en la presente ley.
d. Principio de objetividad. La aplicación de las normas establecidas se realiza a través de factores, subfactores y elementos claramente definidos para la evaluación de las aptitudes profesionales, técnicas, disciplinarias y psicosomáticas.
e. Principio de transparencia. Se fundamenta en la publicación de todas las etapas de los procesos de ascensos. Los resultados se publican después de cada evaluación en la página web y mediante los canales o plataformas de comunicación de la Policía Nacional del Perú (PNP).
f. Principio de legalidad. Los procesos de ascensos se llevan a cabo en cumplimiento de las normas constitucionales, las disposiciones contenidas en la presente ley y otras normas legales y reglamentarias sobre la materia.
g. Principio de integridad. Los candidatos e integrantes de las juntas que participan en los procesos de ascensos observan las normas éticas y de conducta, demostrando en todo momento honestidad, respeto y transparencia en las interacciones personales.

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

OBJETO, FINALIDAD Y ALCANCE DE LA LEY

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto establecer los principios, etapas, requisitos, aptitudes y procedimientos para materializar la organización, ejecución, control y evaluación de los procesos de ascensos de los oficiales y suboficiales que integran la Policía Nacional del Perú (PNP), así como las competencias de las juntas correspondientes.

Artículo 2. Finalidad de la Ley

La presente ley tiene por finalidad garantizar una línea de carrera policial al personal de la Policía Nacional del Perú (PNP) sustentada en un sistema de evaluación de manera meritocrática, en consideración a sus capacidades, conocimientos, habilidades, desempeño profesional y aptitudes, en estricta observancia del ordenamiento legal vigente, así como establecer un procedimiento objetivo para cuantificar los factores de la carrera policial, para la promoción de los oficiales y suboficiales más calificados e idóneos al grado inmediato superior en la Policía Nacional del Perú (PNP).

Artículo 3. Alcance de la Ley

Están comprendidos en el alcance de la presente ley el personal de oficiales y suboficiales de armas y de servicios que pertenecen a la Policía Nacional del Perú (PNP).

TÍTULO II

ASCENSO

CAPÍTULO I

PROCESO DE ASCENSO

Artículo 4. Ascenso
El ascenso es la promoción del oficial y suboficial en situación de actividad al grado policial inmediato superior. Es conferido en estricta observancia de los principios, requisitos, especialidades y procedimientos establecidos en la presente ley.

Artículo 5. Etapas
El proceso de ascenso comprende las etapas siguientes:

a. Determinación de candidatos.
b. Declaración de aptitud.
c. Determinación y aprobación del cuadro orgánico de cargos.
d. Determinación y declaración de vacantes.
e. Formulación del cuadro de aptitud y notas.
f. Evaluación de candidatos.
g. Formulación del cuadro de mérito.
h. Presentación y formalización del ascenso.
i. Publicación de las listas de ascenso.

Los procesos de ascenso son anuales. El cronograma de sus etapas para oficiales y suboficiales es aprobado y publicado anualmente. Únicamente se agrega al legajo de ascenso la información que corresponda al año anterior a la convocatoria al proceso hasta el último día hábil del mes de marzo del año del proceso.

Artículo 6. Modalidades de ascenso
Los ascensos se producen en las modalidades siguientes:

a. Ascenso por concurso

Es el proceso selectivo para cubrir las vacantes en los casos siguientes:

- Para oficiales: desde el grado de teniente hasta el grado de teniente general. Al grado de general de servicios, únicamente los oficiales de servicios abogados y médicos.
- Para suboficiales: desde el grado de suboficial de segunda hasta el grado de suboficial superior.

b. Ascenso póstumo

El oficial o suboficial de la Policía Nacional del Perú (PNP), previa calificación, asciende de manera póstuma al grado inmediato superior por acción de armas o por acto del servicio en el cumplimiento del deber. El grado es otorgado mediante resolución correspondiente.

CAPÍTULO II

REQUISITOS, TIEMPO DE SERVICIOS Y SITUACIONES ESPECIALES RELACIONADAS A LA APTITUD PARA EL PROCESO DE ASCENSO

Artículo 7. Requisitos
Los candidatos para el proceso de ascenso cumplen y aprueban las aptitudes siguientes:

a. Aptitud psicosomática. Comprende la evaluación de la condición de la naturaleza física, médica, fisiológica y psicológica del oficial o suboficial necesaria para el cumplimiento de la capacidad requerida para el desarrollo de su función, de conformidad con el reglamento general vigente.
b. Aptitud profesional. Comprende los subfactores siguientes:
   1) Formación académica.
   2) Experiencia en el servicio policial y desempeño personal profesional o técnico.
   3) Potencial profesional o técnico policial.
c. Aptitud disciplinaria. Evaluación de los antecedentes disciplinarios, méritos y deméritos durante la carrera policial del candidato al ascenso.
d. Aptitud física. Condiciones físicas del candidato para el servicio policial, considerando las pruebas de esfuerzo físico. La evaluación se realiza teniendo en cuenta las disposiciones sobre la materia, de conformidad con las condiciones de altitud y clima del lugar donde se desarrolla el examen, así como la edad y el sexo del candidato.
e. Aptitud en destreza técnica para el tiro. Permite medir la habilidad del candidato al ascenso en el uso del arma de puño asignada por el Estado para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 8. Tiempo mínimo de servicio real y efectivo en el grado para oficiales y suboficiales de armas y de servicios
Los oficiales y suboficiales de armas y de servicios candidatos al ascenso cuentan con un tiempo mínimo de servicios reales y efectivos en el grado; dicho tiempo se computa al 31 de diciembre del año en el que se postula al ascenso.
El tiempo mínimo de servicios reales y efectivos en el grado es el siguiente:

a) **Oficiales de armas**

GRADO	TIEMPO
Alférez	5 años
Teniente	5 años
Capitán	5 años
Mayor	5 años
Comandante	5 años
Coronel	4 años
General	4 años

Para el ascenso a general de armas es requisito tener una carrera policial ininterrumpida.

b) **Oficiales de servicios**

GRADOS	TIEMPO
Capitán	6 años
Mayor	6 años
Comandante	6 años
Coronel	6 años

Los oficiales de servicio de la profesión de medicina humana que tengan segunda especialidad de la profesión, se asimilan con el grado de mayor de servicios. Para el ascenso a general de servicios es requisito tener una carrera policial ininterrumpida.

c) **Suboficiales de armas y de servicios**

GRADOS	TIEMPO
Suboficial de tercera	5 años
Suboficial de segunda	5 años
Suboficial de primera	5 años
Suboficial técnico de tercera	4 años
Suboficial técnico de segunda	4 años
Suboficial técnico de primera	4 años
Suboficial brigadier	4 años
Suboficial superior	4 años

Artículo 9. Tiempo mínimo de servicios en la institución para postular al grado inmediato superior

9.1. A fin de ser considerados aptos para participar en el proceso de ascenso, los oficiales de servicios cuentan con un tiempo mínimo de años de servicios reales y efectivos en la institución, considerados al 31 de diciembre del año en que se postula al ascenso.

9.2. Los oficiales de armas deberán contar, como mínimo, con los siguientes años de servicios como oficial para postular al grado inmediato superior:

Para Teniente	5 años
Para Capitán	10 años
Para Mayor	15 años
Para Comandante	20 años
Para Coronel	25 años
Para General	29 años
Para Teniente General	33 años

9.3. Los oficiales de servicios deberán contar, como mínimo, con los siguientes años de servicios como oficial para postular al grado inmediato superior:

Para Mayor	6 años
Para Comandante	12 años
Para Coronel	18 años
Para General	24 años

9.4. En el caso de oficiales de servicios de la profesión de medicina humana, que se asimilan con el grado de mayor por contar con segunda especialidad están exceptuados de lo señalado en el numeral 9.3 del presente artículo; solo se considera para dichos oficiales, la exigencia de permanencia en el grado establecida en el literal b) del artículo 8 de la presente ley.

9.5. Suboficiales de armas y servicios deberán contar, como mínimo, con los siguientes años de servicios como Suboficial para postular al grado inmediato superior:

Para Suboficial de Segunda	5 años
Para Suboficial de Primera	10 años
Para Suboficial Técnico de Tercera	15 años
Para Suboficial Técnico de Segunda	19 años
Para Suboficial Técnico de Primera	23 años
Para Suboficial Brigadier	27 años
Para Suboficial Superior	31 años

Artículo 10. Interrupción de la participación en el proceso de ascenso

La participación temporal o definitiva del candidato en el proceso de ascenso se interrumpe en los casos siguientes:

a) Situación de disponibilidad. El personal policial que se encuentra en la situación de disponibilidad recobra la aptitud para el proceso de ascenso, siempre que tenga como mínimo un año en la situación de actividad al 31 de diciembre del año anterior a su postulación al ascenso, después de permanecer un periodo en la situación de disponibilidad.

b) Mandato judicial de detención. El personal policial que se encuentre con mandato judicial de detención, expedido por la autoridad judicial, por un periodo no mayor de seis meses y que se reincorpore al servicio activo, para recobrar la aptitud requiere como mínimo contar con un año en la situación de actividad al 31 de diciembre del año anterior a su postulación al ascenso.

c) Reincorporación a la situación de actividad por mandato judicial. Para ser declarado apto en el proceso de ascenso, debe contar con sentencia judicial consentida o ejecutoriada en el proceso principal. El mandato judicial de requerimiento debe provenir de la autoridad competente ante la institución policial y debe ser registrado en el sistema integrado de gestión de la carrera policial hasta el 31 de diciembre del año anterior a su postulación al ascenso.

d) Personal sentenciado**.** El candidato que durante el año del proceso de ascenso sea sentenciado con pena privativa de libertad efectiva o de inhabilitación para el ejercicio de la función policial por la comisión de delito doloso es declarado inapto para el proceso de ascenso.

e) Límite de edad en el grado**.** El candidato que al 31 de diciembre del año de su postulación al ascenso se encuentra comprendido en las causales de pase a la situación de retiro, por límite de edad en el grado o por límite de tiempo de servicios reales y efectivos, será excluido de dicho proceso.

f) Inaptitud sobrevenida. El candidato que, después de haber sido declarado apto, incurre en alguna causal de inaptitud establecida en la ley de la materia, es declarado inapto por la junta respectiva. Se le excluye del proceso de ascenso y del cuadro de mérito.

CAPÍTULO III

DECLARACIÓN Y PÉRDIDA DE LA APTITUD

Artículo 11. Declaración de aptitud

Los oficiales y suboficiales, de armas y de servicios, para ser declarados candidatos aptos para el ascenso, reúnen los requisitos siguientes:

a. Encontrarse apto conforme a la ficha de evaluación médica anual (FEMA), administrada por la Policía Nacional del Perú (PNP).

b. Encontrarse en situación de actividad en cuadros, por lo menos un año antes al de postulación al proceso de ascenso.

c. No estar sometido a juicio con detención en el año del proceso.

d. Haber cumplido el tiempo mínimo de servicios en el grado establecido en la presente ley.

e. Los candidatos que hayan retornado a la situación de actividad por mandato judicial deben contar con sentencia judicial consentida y ejecutoriada.

Artículo 12. Pérdida de aptitud

12.1. El candidato que, tras haber sido declarado apto y que durante el proceso pierda alguna de las aptitudes establecidas en el artículo 7, es declarado inapto y retirado del proceso.

12.2. La pérdida de aptitud es determinada por la junta evaluadora mediante un informe por escrito y debidamente sustentado dirigido al director de Recursos Humanos de la Policía Nacional del Perú (PNP).

Artículo 13. Recurso de reconsideración

13.1. El candidato declarado inapto o aquel que haya perdido la aptitud, conforme a lo dispuesto en los artículos 11 y 12, puede interponer un recurso de reconsideración por medio de la mesa de partes virtual en el plazo máximo de cinco días hábiles, contados desde el día siguiente a la publicación del informe de la comisión evaluadora.

13.2. El recurso debe estar dirigido a la junta evaluadora, que deberá resolver, comunicar y publicar la resolución respectiva en el Sistema Integrado de Gestión de la Carrera Policial en

el plazo máximo de dos días hábiles, contados desde el día siguiente a la recepción del recurso.

Artículo 14. Recurso de apelación
El candidato declarado inapto o aquel que haya perdido la aptitud y cuyo recurso de reconsideración fue denegado o desea presentar solo el recurso de apelación puede interponerlo contra la decisión adoptada en el plazo máximo de cinco días hábiles mediante solicitud dirigida a la junta revisora presidida por el comandante general de la Policía Nacional del Perú (PNP), quien resuelve y notifica en el plazo máximo de dos días hábiles, tras lo cual se da por agotada la vía administrativa.

Artículo 15. Personal en estado de gestación
El personal femenino de la Policía Nacional del Perú (PNP) que participa en el proceso de ascenso que se encuentra en estado de gestación está exonerada de los exámenes físicos que pongan en riesgo su salud o la del concebido, de conformidad con el informe elaborado por la Sanidad de la Policía Nacional del Perú (PNP).

CAPÍTULO IV

LEGAJO DEL PERSONAL POLICIAL Y REPORTE DE FACTORES DE EVALUACIÓN PERSONAL

Artículo 16. Legajo del personal policial

16.1. El legajo del candidato es único y contiene toda la documentación referida a sus antecedentes profesionales, disciplinarios, judiciales, de desempeño profesional, de capacitación y de su historial personal. Este legajo está a disposición del candidato para su revisión.
16.2. La administración, custodia y confidencialidad del legajo está a cargo de la Dirección de Recursos Humanos de la Policía Nacional del Perú (PNP), que asume la responsabilidad funcional y legal de su confidencialidad.

Artículo 17. Reporte de factores de evaluación personal para el proceso de ascenso

17.1. El reporte de factores de evaluación es la hoja de información principal del candidato que contiene los datos del reporte de información personal, referido a los servicios prestados, profesional o técnico, formación académica, experiencia para el servicio policial y disciplinario, ficha de evaluación médica anual, notas anuales de desempeño personal profesional o técnico, potencial profesional o técnico policial y toda aquella información necesaria para determinar el puntaje en los factores de evaluación del candidato en el proceso de ascenso; asimismo, es merituada por las juntas correspondientes. Esta información proviene del legajo del candidato, que debe estar actualizado y publicado en el Sistema Integrado de Gestión de la Carrera Policial.
17.2. El oficial o suboficial candidato tiene la obligación de verificar hasta el último día hábil del mes de marzo del año del proceso que la información y datos contenidos en su legajo, publicado en el Sistema Integrado de Gestión de la Carrera Policial, esté conforme con su trayectoria policial; de no ser así, tiene el derecho de presentar a la Dirección de Recursos Humanos de la Policía Nacional del Perú (PNP) las observaciones para la corrección correspondiente, que deben estar referidas a la información contenida en su reporte de factores de evaluación personal. En última instancia resuelve la junta evaluadora.
Los actos de revisión son registrados por la Dirección de Recursos Humanos de la Policía Nacional del Perú (PNP) en el periodo establecido por el reglamento de la presente ley y concluyen antes de pasar a la siguiente etapa del proceso de ascenso.
17.3. La formulación del reporte de factores de evaluación personal para el proceso de ascenso es de responsabilidad exclusiva de la junta evaluadora y lo constituyen los cinco factores de aptitud (profesional, disciplinaria, física, destreza técnica para el tiro y psicosomática).

TÍTULO III

JUNTAS EVALUADORA, SELECTORA Y REVISORA

CAPÍTULO I

CLASIFICACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN

Artículo 18. Juntas

18.1. Las juntas son órganos constituidos por personal de la Policía Nacional del Perú (PNP) destinados a conducir y supervisar los procesos de ascensos. Tienen carácter temporal, durante el año de duración del proceso.
18.2. La designación de las juntas se realiza mediante resolución de la comandancia general. Están integradas por oficiales generales, superiores, subalternos y suboficiales de armas y de servicios, de acuerdo con la categoría y grado del proceso. Los integrantes son propuestos por la Dirección de Recursos Humanos de la Policía Nacional del Perú (PNP) y cumplen con los requisitos siguientes:

a. Desempeñar un empleo con cargo orgánico en el país.
b. No prestar servicios en el Fuero Militar Policial (FMP).
c. No ser candidato en el proceso de ascenso del año en curso.
d. No tener vínculo de consanguinidad hasta el segundo grado con los candidatos; de ser el caso, se comunica al presidente de la respectiva junta.
e. No tener sanciones disciplinarias graves o muy graves durante su carrera policial.
f. No estar incurso en proceso judicial durante el año del proceso de ascenso.

Artículo 19. Juntas de calificación

19.1. Las juntas ejercen sus funciones en las categorías, jerarquías y grados de oficiales y suboficiales de armas y de servicios establecidas en la ley de la materia.
19.2. Las juntas de calificación son las siguientes:

a) Junta evaluadora.
b) Junta selectora.
c) Junta revisora.

Artículo 20. Procedimiento de actuación
Los miembros de las juntas califican, opinan y votan en concordancia con los artículos 22, 24 y 27. El presidente de la junta tiene voto dirimente.

CAPÍTULO II

COMPOSICIÓN Y FUNCIONES DE LAS JUNTAS

Artículo 21. Funciones de la junta evaluadora

21.1. La junta evaluadora es una sola para todos los procesos de ascensos de la Policía Nacional del Perú (PNP) y tiene como finalidad la evaluación de los oficiales y suboficiales.
21.2. La junta evaluadora cumple las funciones siguientes:

a. Supervisa y controla el sistema de evaluación del proceso de ascenso de las categorías, jerarquías y grados que

postulan, y de la especialidad funcional del candidato.
b. Declara la aptitud e inaptitud del candidato.
c. Formula el reporte de factores de antecedentes profesionales y disciplinarios de los candidatos.
d. Formula, evalúa, controla y califica los exámenes de conocimientos.
e. Administra, evalúa y consolida la nota de la corporación de generales, para el caso que corresponda.
f. Formula y presenta a la junta selectora la nota del factor profesional y del factor disciplinario del candidato para el proceso de ascenso. En el caso para los candidatos a generales, adiciona la nota de la corporación de generales.
g. Resuelve, en primera instancia, las solicitudes de reconsideración de los factores de evaluación para el proceso de ascenso.

Artículo 22. Composición de la junta evaluadora

22.1. La junta evaluadora está integrada por los siguientes miembros:

a. General PNP director de Recursos Humanos de la Policía Nacional del Perú (PNP), quien lo preside.
b. General PNP director de la Escuela Nacional de Formación Profesional Policial.
c. Coroneles jefes de las divisiones de la Dirección de Recursos Humanos de la Policía Nacional del Perú (PNP).
d. Oficiales superiores representantes de la Dirección de Sanidad Policial.
e. Oficiales superiores representantes de la Dirección de Asesoría Jurídica de la Policía Nacional del Perú (PNP).
f. Suboficiales superiores y suboficiales técnicos de armas y de servicios de la Dirección de Recursos Humanos de la Escuela Nacional de Formación Profesional Policial y Dirección de Sanidad Policial, para evaluar la categoría de suboficiales de armas y de servicios.

22.2. El comandante general designa, mediante resolución de la comandancia general, a los integrantes de la junta evaluadora. El reglamento de la presente ley establece el número de integrantes, responsabilidades, conformación, actuación y restricciones.

Artículo 23. Funciones de las juntas selectoras
Las juntas selectoras tienen las funciones siguientes:

a. Evaluar y calificar a los candidatos al grado de general y teniente general, teniendo como base la nota formulada por la junta evaluadora.
b. Elaborar los cuadros de mérito de ascenso por categorías, jerarquías y grados, como resultado de la ponderación de las notas determinadas por la junta evaluadora; la nota de corporación de generales, según sea el caso; y la calificación de la junta selectora con los valores porcentuales previstos en el artículo 42.
c. Elaborar las actas de ascenso por categorías, jerarquías y grados respectivos.
d. Presentar al comandante general de la Policía Nacional del Perú (PNP) las actas que incluyen los cuadros de mérito de ascenso de acuerdo con la especialidad, número de vacantes para oficiales generales, superiores, subalternos, y suboficiales de armas y de servicios.
e. Remitir las actas de ascenso de las diferentes categorías, jerarquías y grados a la Dirección de Recursos Humanos de la Policía Nacional del Perú (PNP) para la formulación de la respectiva resolución y publicación, así como para la custodia en el repositorio físico y virtual.

Artículo 24. Composición de las juntas selectoras

24.1. Las juntas selectoras se establecen para oficiales y suboficiales de armas y de servicios. Cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 18.
24.2. Las juntas selectoras están conformadas por los siguientes miembros:

a) Para oficiales y suboficiales de armas

1) Para el ascenso al grado de teniente general

i) El comandante general de la Policía Nacional del Perú (PNP), quien la preside.
ii) Los tenientes generales designados por el comandante general de la Policía Nacional del Perú (PNP).

2) Para el ascenso al grado de general

i) El comandante general de la Policía Nacional del Perú (PNP), quien la preside.
ii) El jefe del Estado Mayor General de la Policía Nacional del Perú (PNP).
iii) Tres oficiales generales de mayor antigüedad.

3) Para el ascenso a los grados de oficiales superiores

i) El jefe del Estado Mayor General de la Policía Nacional del Perú (PNP), quien la preside.
ii) Tres oficiales generales designados por el alto mando de la Policía Nacional del Perú (PNP).
iii) Coroneles designados por el alto mando de la Policía Nacional del Perú (PNP), de acuerdo con las necesidades.
iv) Comandantes designados por el alto mando de la Policía Nacional del Perú (PNP), de acuerdo con las necesidades.
v) Mayores designados por el alto mando de la Policía Nacional del Perú (PNP), de acuerdo con las necesidades.

4) Para el ascenso a los grados de oficiales subalternos

i) El jefe del Estado Mayor General de la Policía Nacional del Perú (PNP), quien la preside.
ii) Dos oficiales generales designados por el alto mando de la Policía Nacional del Perú (PNP).
iii) Dos coroneles designados por el alto mando de la Policía Nacional del Perú (PNP), de acuerdo con las necesidades.
iv) Dos comandantes designados por el alto mando de la Policía Nacional del Perú (PNP), de acuerdo con las necesidades.
v) Cuatro mayores designados por el alto mando de la Policía Nacional del Perú (PNP), de acuerdo con las necesidades.

5) Para el ascenso de suboficiales

i) Un general de armas de la Policía Nacional del Perú designado por el alto mando de la Policía Nacional del Perú (PNP), quien la preside.
ii) Coroneles designados por el alto mando de la Policía Nacional del Perú (PNP), de acuerdo con las necesidades.
iii) Comandantes designados por el alto mando de la Policía Nacional del Perú (PNP), de acuerdo con las necesidades.
iv) Mayores designados por el alto mando de la Policía Nacional del Perú (PNP), de acuerdo con las necesidades.
v) Suboficiales superiores y técnicos designados por el alto mando de la Policía Nacional del Perú (PNP), de acuerdo con las necesidades.

b) Para oficiales y suboficiales de servicios

1) Para el ascenso al grado de general de servicios

i) El comandante general de la Policía Nacional del Perú (PNP), quien la preside.
ii) El jefe del Estado Mayor General de la Policía Nacional del Perú (PNP).
iii) Dos oficiales generales de armas designados por el alto mando de la Policía Nacional del Perú (PNP).
iv) Dos oficiales generales de servicios designados por el alto mando de la Policía Nacional del Perú (PNP), uno de la especialidad de Derecho y el otro de Medicina.

2) Para el ascenso de oficiales superiores de servicios

i) El jefe del Estado Mayor General, quien la preside.
ii) Tres generales designados por el alto mando de la Policía Nacional del Perú (PNP).
iii) Coroneles de armas y de servicios designados por el alto mando de la Policía Nacional del Perú (PNP), de acuerdo con las necesidades.
iv) Comandantes de armas y de servicios designados por el alto mando de la Policía Nacional del Perú (PNP), de acuerdo con las necesidades.
v) Mayores de armas y de servicios designados por el alto mando de la Policía Nacional del Perú (PNP), de acuerdo con las necesidades.

3) Para el ascenso de suboficiales de servicios

i) Un general de armas de la Policía Nacional del Perú designado por el alto mando de la Policía Nacional del Perú (PNP), quien la preside.
ii) Coroneles de armas y de servicios designados por el alto mando de la Policía Nacional del Perú (PNP), de acuerdo con las necesidades.
iii) Comandantes de armas y de servicios designados por el alto mando de la Policía Nacional del Perú (PNP), de acuerdo con las necesidades.
iv) Mayores de armas y de servicios designados por el alto mando de la Policía Nacional del Perú (PNP), de acuerdo con las necesidades.
v) Suboficiales superiores y técnicos de servicios designados por el alto mando de la Policía Nacional del Perú (PNP), de acuerdo con las necesidades.

c) Las juntas cuentan con oficiales que prestan asesoramiento, de conformidad con las necesidades de cada una de ellas.
d) En caso de presentarse necesidades adicionales de personal para la conformación de las juntas selectoras, el alto mando de la Policía Nacional del Perú (PNP) los designará.
e) El inspector general de la Policía Nacional del Perú (PNP) no forma parte de las juntas selectoras; este realiza las acciones de control y supervisión en todas las etapas de los procesos de ascensos.

Artículo 25. Criterios considerados para la calificación por las juntas selectoras en el proceso de ascenso

La evaluación y asignación para la calificación del oficial o suboficial declarado apto se sustenta en los criterios siguientes:

a) Proyección de la línea de carrera del oficial candidato.
b) Orden de mérito en el cuadro de la junta evaluadora.
c) La calificación de las juntas selectoras para los oficiales generales de armas y de servicios se efectúa conforme a lo establecido en el artículo 39.
d) La calificación de las juntas selectoras tiene un valor ponderado de 2 %, conforme al artículo 42.

Artículo 26. Funciones de la junta revisora

La junta revisora tiene las funciones siguientes:

a) Evalúa y resuelve en instancia final y definitiva los reclamos, pedidos o cualquier tipo de recurso interpuesto por los candidatos contra las resoluciones motivadas por los resultados de evaluación de las diferentes juntas institucionales.
b) Formula las actas y el informe final de las actividades desarrolladas en relación con los recursos de apelación interpuestos por los candidatos.

Artículo 27. Miembros de la junta revisora

La junta revisora está integrada por:

a) El comandante general de la Policía Nacional del Perú (PNP), quien la preside.
b) El jefe del Estado Mayor General de la Policía Nacional del Perú (PNP).
c) El director de Recursos Humanos de la Policía Nacional del Perú (PNP).
d) El director de Asesoría Jurídica de la Policía Nacional del Perú (PNP).
e) El jefe de la Secretaría Ejecutiva (SECEJE) de la Policía Nacional del Perú (PNP).

La designación de los integrantes de esta junta se realiza mediante resolución de la comandancia general. El reglamento establece las responsabilidades, la conformación, el procedimiento de trabajo y las restricciones de dicha junta.

TÍTULO IV

FACTORES Y SUBFACTORES DE EVALUACIÓN

CAPÍTULO ÚNICO

FACTORES DE EVALUACIÓN Y VALORES PORCENTUALES

Artículo 28. Asignación de notas

Para la asignación de las notas de los factores de evaluación, se emplea el sistema centesimal, de cero a cien puntos, contabilizando décimas, centésimas y milésimas, en estricta observancia de los resultados ponderados establecidos en la presente ley.

Artículo 29. Factores de evaluación y calificación de la junta evaluadora

29.1. Los factores de evaluación comprendidos en los procesos de ascenso son los siguientes:

a. Aptitud profesional.
b. Aptitud disciplinaria.
c. Aptitud física.
d. Destreza técnica para el tiro.
e. Aptitud psicosomática.

29.2. En casos de ocurrencia de desastres naturales, emergencia sanitaria o graves alteraciones del orden interno, mediante resolución del Ministerio del Interior a solicitud de la Policía Nacional del Perú (PNP) se podrá suspender la administración o ejecución de las pruebas o exámenes que determinan la aptitud de uno o más factores de evaluación.

Artículo 30. Factor de aptitud profesional

30.1. La aptitud profesional es determinada por los antecedentes profesionales. La formula la junta evaluadora teniendo como base la información del reporte de información personal (RIPER) del Sistema Integrado de la Gestión de la Carrera Policial para el proceso de ascenso del candidato. Se considera la información generada hasta el 31 de diciembre del año anterior al proceso de ascenso, la que se pone a disposición de la junta selectora para los fines pertinentes.

30.2. La aptitud profesional comprende los subfactores siguientes:

a) Formación académica.
b) Experiencia en el servicio policial y desempeño personal profesional o técnico (hoja anual de desempeño).
c) Potencial profesional o técnico policial.

30.3. Incluye la sumatoria de los puntajes asignados a cada uno de los elementos de evaluación de los subfactores, y los que generen puntaje y sean parte del proceso.

Artículo 31. Subfactor formación académica para oficiales

El subfactor de formación académica para oficiales de armas y de servicios tiene un valor porcentual del 25 %, que contempla los antecedentes profesionales y comprende los siguientes aspectos:

a) Oficiales de armas

1) Cursos de perfeccionamiento institucional para oficiales de armas. Considera los diplomados en los grados de teniente al grado de coronel, la maestría institucional obtenida en la Escuela de Posgrado de la Policía Nacional del Perú (PNP) con el grado académico correspondiente, el Programa de Alto Mando en Orden Interno y Desarrollo Nacional (PAMOID) o sus equivalentes autorizados por la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú (PNP) entre el personal que alcanzó vacante en el cuadro de mérito de ingreso respectivo con los puntajes que se les asigna en el anexo 1 de la presente ley. Los grados académicos que correspondan deben estar registrados en la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU).
2) Incremento de puntaje por cursos de perfeccionamiento institucional por quintos de egreso de los diplomados de perfeccionamiento del posgrado para teniente, capitán y mayor; maestría institucional y el Programa de Alto Mando en Orden Interno y Desarrollo Nacional (PAMOID). La asignación del puntaje es el siguiente:

1.er quinto = 100 % del puntaje asignado
2.o quinto = 80 % del puntaje asignado
3.er quinto = 60 % del puntaje asignado
4.o quinto = 40 % del puntaje asignado
5.o quinto = 30 % del puntaje asignado.

3) Los incrementos obtenidos en los cursos de perfeccionamiento institucional se mantienen a lo largo de la carrera policial para postular a los diferentes grados superiores. La cantidad de puntos asignados para los cursos de perfeccionamiento son determinados en el reglamento de la presente ley, de acuerdo con los porcentajes establecidos en el numeral 2 y los detallados en el anexo 1 de la presente ley.
4) Cursos de capacitación. Considera los cursos impartidos por la Escuela de Formación Continua de la Escuela Nacional de Formación Profesional Policial, así como los impartidos por las unidades especializadas, según correspondan a las categorías, jerarquías y grados. Solo se asigna puntaje a dos cursos de capacitación en el grado, los cuales se detallan en el anexo 1 de la presente ley.
5) Cursos de especialización. Considera los cursos impartidos por la Escuela de Formación Continua de la Escuela Nacional de Formación Profesional Policial, según correspondan a las categorías, jerarquías y grados, solo se asigna puntaje a dos cursos de especialización en el grado, los mismos que se detallan en el anexo 1 de la presente ley.
6) Los cursos de perfeccionamiento institucional, capacitación y especialización se realizan de acuerdo a las especialidades funcionales.
7) Nota del examen de conocimientos. Es administrada por la junta evaluadora a los candidatos para el ascenso al grado de teniente hasta el grado de general. La nota aprobatoria es de sesenta y cinco sobre cien puntos. Los temas, asignaturas y materias, así como la metodología y procedimientos, son determinados en el reglamento de la presente ley.
El examen de conocimientos se suspende por las causales señaladas en el numeral 29.2 del artículo 29.

8) Para el ascenso al grado de general, los coroneles de armas registran en el Sistema Integrado de Gestión de la Carrera Policial el diploma del Programa de Alto Mando en Orden Interno y Desarrollo Nacional (PAMOID) con el grado académico correspondiente o el equivalente del Centro de Altos Estudios Nacionales (CAEN) o de los institutos de las Fuerzas Armadas o en el extranjero, con el grado académico correspondiente, siempre que hayan alcanzado vacante en el proceso convocado y autorizado mediante resolución de la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú (PNP). Dichos cursos son convalidados por la Escuela de Posgrado de la Policía Nacional del Perú (PNP).
9) Para el ascenso al grado de teniente, el alférez de la Policía Nacional del Perú (PNP) cuenta con la licenciatura de egreso de la Escuela de Oficiales de la Policía Nacional del Perú (PNP), registrada en la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), la cual le asigna un puntaje de sesenta puntos.

b) Oficiales de servicios

1) Para los oficiales de servicios se consideran los elementos de evaluación siguientes:

i) Grados académicos y segunda especialidad profesional, reconocidos por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU).
ii) Cursos de capacitación, cuyos incrementos se encuentran detallados en el anexo 1 de la presente ley.

Artículo 32. Subfactor formación académica para suboficiales

El subfactor de formación académica para suboficiales de armas y de servicios tiene un valor porcentual del 25 % de los antecedentes profesionales, y comprende lo siguiente:

a) Cursos de capacitación. Se consideran los impartidos por la Escuela de Formación Continua de la Escuela Nacional de Formación Profesional Policial, así como las unidades especializadas, según correspondan a las categorías, jerarquías y grados. Solo se asigna puntaje a dos cursos de capacitación en el grado, los mismos que se detallan en el anexo 1 de la presente ley.
b) Cursos de especialización. Se consideran los impartidos por la Escuela de Formación Continua de la Escuela Nacional de Formación Profesional Policial, según correspondan a las categorías, jerarquías y grados. Solo se asigna puntaje a dos cursos de especialización en el grado, los mismos que se detallan en el anexo 1 de la presente ley.
c) Incrementos de puntaje para cursos de capacitación y especialización para los quintos de egreso. La asignación del puntaje es el siguiente:

1.er quinto = 100 % del puntaje asignado
2.o quinto = 80 % del puntaje asignado
3.er quinto = 60 % del puntaje asignado
4.o quinto = 40 % del puntaje asignado
5.o quinto = 30% del puntaje asignado.

d) Los incrementos obtenidos en los cursos de capacitación y especialización se mantienen a lo largo de la carrera policial para postular a los diferentes grados superiores. La cantidad de puntos asignados para los cursos de capacitación y especialización son determinados en el reglamento de la presente ley, de acuerdo con los porcentajes establecidos en el literal c) y los detallados en el anexo 1 de la presente ley.
e) Los cursos de capacitación y especialización se realizan de acuerdo a las especialidades funcionales.
f) Nota del examen de conocimientos. Es administrada por la junta evaluadora a los candidatos para el ascenso desde el grado de suboficial de segunda hasta el grado de suboficial brigadier. La nota aprobatoria es de sesenta y cinco sobre cien puntos. Los temas, asignaturas y materias, así como la metodología y los procedimientos, son determinados en el reglamento de la presente ley.
El examen de conocimientos solo se suspende por las causales señaladas en el artículo 29 de la presente ley.
g) Para el ascenso de suboficiales de tercera a suboficiales de segunda de la Policía Nacional del Perú (PNP), los candidatos cuentan con el título técnico registrado en el Sistema Integrado de Gestión de la Carrera Policial hasta el 31 de diciembre del año anterior al proceso de ascenso.

Artículo 33. Subfactor experiencia para el servicio policial y desempeño personal profesional o técnico para oficiales y suboficiales, de armas y de servicios

33.1. Este subfactor tiene dos componentes: la experiencia para el servicio policial, con un valor porcentual del 30 %, y el desempeño personal profesional o técnico, que tiene un valor del 35%.
33.2. La experiencia para el servicio policial comprende los servicios prestados en unidades operativas; administrativas; en zona de emergencia donde las Fuerzas Armadas asumen el control del orden interno y actúan bajo un Comando Unificado según el artículo 4 del Decreto Legislativo 1136, Decreto Legislativo del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas; zona de altura; zona de frontera y zona de selva. Las unidades operativas o administrativas son determinadas en el reglamento de la presente ley, conforme con su normativa vigente.
La asignación del puntaje por este subfactor se obtiene al prestar servicios por un periodo mínimo de seis meses en un año y máximo de dos años en el grado. La asignación del puntaje por estos servicios es acumulativa.

33.3. La asignación de puntaje por condecoraciones por servicios meritorios tiene validez solo para postular al grado inmediato superior.
33.4. En la asignación de puntaje por felicitaciones por acción de armas y administrativas se considera un máximo de tres por acción de armas y tres administrativas en el grado.
33.5. El incremento de puntajes por los servicios prestados es determinado en el reglamento de la presente ley y se da de acuerdo con las consideraciones siguientes:

a) Para las unidades operativas y administrativas, es determinado por la Policía Nacional del Perú (PNP) conforme a sus cuadros de organización.
b) Para zona de emergencia, en aquellas zonas donde las Fuerzas Armadas tienen a cargo el control del orden interno.
c) Para las zonas de altura, de frontera y de selva, se tendrá en cuenta la altitud, la disponibilidad de vías de accesibilidad a la zona geográfica donde se encuentra la dependencia policial, las facilidades de las comunicaciones, la disponibilidad

de servicios básicos esenciales y otras variables relacionadas a la calidad de vida.

33.6. El incremento por condecoraciones y felicitaciones es establecido en el reglamento de la presente ley.

33.7. La calificación del desempeño personal profesional o técnico, con un valor porcentual del 35 %, se formaliza en la hoja anual de desempeño. Tiene por finalidad medir la capacidad de trabajo y respuesta profesional o técnica del efectivo policial en el puesto que fue asignado. La nota correspondiente al factor desempeño personal profesional o técnico del candidato apto se obtiene estableciendo el promedio de las notas anuales de desempeño profesional (hoja anual de desempeño) correspondiente a todos los años anteriores al proceso de ascenso.

Artículo 34. Subfactor potencial profesional o técnico policial para oficiales y suboficiales de armas y de servicios

34.1. Este subfactor tiene un valor porcentual del 10% en el factor aptitud profesional.

34.2. La calificación de este subfactor es anual. Se evalúa y asigna una nota al desempeño del efectivo policial, referida a sus competencias y capacidades, valorando aspectos en relación con la proyección del efectivo en la carrera policial. Tiene por finalidad determinar y marcar diferencias entre los efectivos idóneos, cuyo desempeño profesional y técnico los ubica para ejercer a futuro una posición de liderazgo o comando de nivel técnico, intermedio o de dirección dentro de la Policía Nacional del Perú (PNP), asegurando de esta manera una organización piramidal.

34.3. La medición del potencial profesional o técnico policial es personalizada. Se materializa mediante la calificación anual de cero a cien puntos en el respectivo formato u hoja de calificación de potencial profesional o técnico policial, la cual está a cargo de los jefes jerárquicos de la dependencia policial donde se encuentra prestando servicios.

34.4. La nota del candidato se obtiene del promedio de las notas de todos los años de servicios calificados, de acuerdo con el detalle siguiente:

ASCENSO AL GRADO DE:	FACTOR DE PONDERACIÓN DE NOTAS OBTENIDAS EN EL GRADO DE:						
	GRAL	CRL	CMDTE	MY	CAP	TTE	ALFZ
Teniente general	1.0	0.9	0.8	0.7	0.6	0.5	0.4
General		1.0	0.9	0.8	0.7	0.6	0.5
Coronel			1.0	0.9	0.8	0.7	0.6
Comandante				1.0	0.9	0.8	0.7
Mayor					1.0	0.9	0.8
Capitán						1.0	0.9
Teniente							1.0

ASCENSO AL GRADO DE:	FACTOR DE PONDERACIÓN DE NOTAS OBTENIDAS EN EL GRADO DE:						
	STB	ST 1.ª	ST 2.ª	ST 3.ª	SO 3.ª	SO 2.ª	SO 3.ª
Suboficial técnico superior	1.0	0.9	0.8	0.7	0.6	0.5	0.4
Suboficial técnico brigadier		1.0	0.9	0.8	0.7	0.6	0.5
Suboficial técnico 1.ª			1.0	0.9	0.8	0.7	0.6
Suboficial técnico 2.ª				1.0	0.9	0.8	0.7
Suboficial técnico 3.ª					1.0	0.9	0.8
Suboficial 1.ª						1.0	0.9
Suboficial 2.ª							1.0

34.5. El procedimiento para obtener la nota correspondiente se realiza de la siguiente manera:

a) Las notas obtenidas en determinado grado se suman y ese subtotal es multiplicado por el coeficiente del grado según los cuadros del párrafo 34.4. Este procedimiento se repite en los grados anteriores al que se postula y las sumas totales se convierten en el dividendo.

b) El divisor es producto de la cantidad de años en el grado multiplicado por el coeficiente de acuerdo con la tabla. Igual procedimiento se realiza en cada grado.

c) El producto (cociente) de esta operación es la nota correspondiente al candidato.

34.6. El procedimiento, competencias, capacidades y aspectos para la evaluación del potencial profesional o técnico policial se establecen en el reglamento de la presente ley.

Artículo 35. Factor aptitud disciplinaria para oficiales y suboficiales de armas y de servicios

35.1. El factor disciplinario tiene un valor porcentual de 20 %, el cual es ponderado con el factor aptitud profesional y ambos factores determinan una nota del candidato. Esta valoración está a cargo de la junta evaluadora.

35.2. La nota de este subfactor se obtiene del promedio de las notas anuales de disciplina obtenidas en el grado con el que se presenta al proceso de ascenso. Para el caso de los oficiales candidatos al grado de general, se considera las sanciones de todos los años de la carrera policial, conforme al anexo 2.

35.3. Anualmente, el oficial y suboficial inician con la asignación de cien puntos, que disminuye en relación directa a las sanciones que les sean impuestas en el año, de acuerdo con el régimen disciplinario, y al puntaje de descuento por deméritos para el proceso de ascenso de oficiales y suboficiales de armas y de servicios, conforme con el anexo 2 de la presente ley.

35.4. En el factor disciplinario, el candidato que obtenga menos de sesenta y cinco puntos en el promedio de la nota es declarado inapto para el proceso de ascenso de dicho año. Se aplica lo dispuesto en el anexo 2 de la presente ley.

35.5. El candidato que durante el año del proceso de ascenso se encuentre involucrado en una infracción por falta muy grave prevista en la Ley del Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú, es suspendido en su ascenso hasta la decisión del órgano disciplinario en última instancia. Para la obtención del grado se requiere no ser declarado responsable de la infracción.

La Dirección de Recursos Humanos es responsable de comunicar a la junta respectiva vigente sobre los efectivos policiales con procesos administrativos disciplinarios en curso y concluido durante el año del proceso de ascenso respectivo.

Artículo 36. Factor aptitud física para oficiales y suboficiales de armas y de servicios

36.1. El examen para determinar la aptitud física del candidato es de carácter eliminatorio para el proceso de ascenso. Es obligatorio para los candidatos que postulan al ascenso al grado de suboficial de segunda hasta el grado de general. La calificación es aprobado o desaprobado, según el puntaje establecido en el reglamento de la presente ley.

36.2. El candidato con impedimento físico para rendir estas pruebas de aptitud o que se encuentre en estado de gestación, previo informe médico de la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional del Perú (PNP), es exonerado del examen y

se le asigna la nota aprobatoria, conforme al reglamento respectivo.

36.3. Al candidato con impedimento físico por acción de armas, acto de servicio, consecuencia del servicio u ocasión de servicio, previo informe médico de la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional del Perú (PNP), se le asigna la nota aprobatoria, conforme al reglamento respectivo.

36.4. Al candidato con impedimento físico por acto ajeno al servicio, previo informe médico de la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional del Perú (PNP), se le asigna la nota aprobatoria, conforme al reglamento respectivo.

36.5. Para determinar la aptitud física, el reglamento de la presente ley establece las pruebas físicas, considerando lo descrito en el literal d. del artículo 7, así como los procedimientos para el desarrollo y administración de estas pruebas.

Artículo 37. Factor destreza técnica para el tiro para oficiales y suboficiales de armas y de servicios

37.1. Esta prueba es de carácter eliminatorio, es obligatoria desde el grado de suboficial de segunda hasta el grado de general y su calificación es aprobado o desaprobado según el puntaje establecido en el reglamento de la ley. El personal con impedimento físico para rendir el examen, previo informe médico de la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional del Perú (PNP), es exonerado del examen.

37.2. El reglamento de la presente ley establece los aspectos técnicos referidos a la prueba, así como los procedimientos para el desarrollo y administración de los exámenes.

Artículo 38. Nota de la corporación de generales

38.1. La corporación de generales está conformada por los generales y tenientes generales de la Policía Nacional del Perú (PNP) en actividad que se encuentran laborando en la institución y en el país.

38.2. La corporación de generales asigna una nota a los coroneles y generales candidatos a los grados de general y teniente general, respectivamente, la que se determina de la manera siguiente:

a) La cantidad de calificaciones emitidas por los oficiales generales calificadores es igual al número de vacantes declaradas para el grado de teniente general y general, respectivamente.

b) La nota obtenida por el candidato es producto de la sumatoria de las calificaciones obtenidas por la corporación de oficiales generales entre el número de calificadores del año del proceso.

c) Para los candidatos al grado de general emiten calificación los generales y los tenientes generales en situación de actividad.

d) Para los candidatos al grado de teniente general, la calificación es emitida por los tenientes generales.

Artículo 39. Calificación de la junta selectora

39.1. La calificación de la junta selectora tiene un valor ponderado de 2 %, solo es aplicada a los oficiales candidatos al grado de general y teniente general, conforme al artículo 42 de la presente ley.

39.2. La junta selectora asigna una nota, la que tiene una variación máxima de más cinco (+5) puntos o menos cinco (-5) puntos respecto de las notas de la junta evaluadora, de existir variación en la nota por parte de algún integrante de la junta selectora, esta variación es sustentada por escrito.

39.3. El resultado de la ponderación que efectúa la calificación de la junta selectora determina la ubicación en el orden de mérito.

Artículo 40. Registro audiovisual de las evaluaciones

Las evaluaciones y calificaciones de las pruebas de aptitud de destreza para el tiro, aptitud física y examen de conocimientos, que se administran a los oficiales y suboficiales candidatos al grado inmediato superior, son filmadas y registradas en audio y video para las acciones de control correspondiente. Este registro debe guardarse por un plazo mínimo de cinco años posteriores a su registro.

Artículo 41. Ponderación de los factores de aptitud profesional y disciplinario

41.1. La junta evaluadora determina la nota de los factores aptitud profesional y disciplinario.

41.2. Para determinar la nota del factor aptitud profesional, se consideran los siguientes subfactores y elementos de evaluación con los respectivos valores porcentuales, de acuerdo con el siguiente detalle:

El Peruano

USO DEL SISTEMA PGA PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos Constitucionales Autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus dispositivos legales en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, tienen a su disposición el **Portal de Gestión de Atención al Cliente PGA**, plataforma virtual que permite tramitar sus publicaciones de manera rápida y segura. Solicite su usuario y contraseña a través del correo electrónico **pgaconsulta@editoraperu.com.pe.**

GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES

	SUBFACTORES	ELEMENTOS DE EVALUACIÓN	VALORACIÓN PORCENTUAL							
			OO GRLS		OO SUP		OOSUB		SSOO	
APTITUD PROFESIONAL	I. FORMACIÓN ACADÉMICA (25 %)	CURSOS DE PERFECCIONAMIENTO	20%	25%	20%	25%	20%	25%	20%	25%
		CURSOS DE CAPACITACIÓN								
		CURSOS DE ESPECIALIZACIÓN								
		INCREMENTOS POR CURSOS DE ACUERDO CON LAS CATEGORÍAS, JERARQUÍAS Y GRADOS								
		EXAMEN DE CONOCIMIENTOS	5%		5%		5%		5%	
	II. EXPERIENCIA PARA EL SERVICIO POLICIAL Y DESEMPEÑO PERSONAL PROFESIONAL O TÉCNICO (65 %)	SERVICIOS PRESTADOS EN UU OPERATIVAS	30%	65%	30%	65%	30%	65%	30%	65%
		SERVICIOS PRESTADOS EN UNIDADES ADMINISTRATIVAS								
		ZONA DE ALTURA								
		ZONA DE FRONTERA								
		ZONA DE SELVA								
		ZONA DE EMERGENCIA								
		CONDECORACIONES								
		FELICITACIONES								
		NOTAS ANUALES DE DESEMPEÑO PERSONAL PROFESIONAL O TÉCNICO	35%		35%		35%		35%	
	III. POTENCIAL PROFESIONAL O TÉCNICO POLICIAL (10 %)	POTENCIAL PROFESIONAL O TÉCNICO PARA LA CARRERA POLICIAL	10%		10%		10%		10%	

41.3. La nota producto de la ponderación de los factores aptitud profesional y disciplinaria, para todas las categorías, jerarquías y grados, se aplica con los porcentajes que se detallan en el cuadro siguiente:

FACTORES	VALORACIÓN PORCENTUAL
Factor aptitud profesional	80 %
Factor disciplinario	20 %

41.4. La nota resultante de la ponderación de los factores aptitud profesional y disciplinario, es presentada a la junta selectora.

Artículo 42. Calificación final

La calificación final del candidato es formulada por la junta selectora y es el resultado de la ponderación de la nota asignada por la junta evaluadora y la calificación realizada por la junta selectora. En el caso de ascenso a general y teniente general se adiciona la nota de la corporación de generales y se obtiene de conformidad con el siguiente cuadro:

ASCENSO A JERARQUÍA DE:	VALORACIÓN PORCENTUAL		
	Nota de la ponderación de factores aptitud profesional y disciplinario (1)	Nota corporación de generales (2)	Nota de la junta selectora (3)
Oficiales generales	97 %	1 %	2 %
Oficiales superiores	100 %	No aplica	No aplica
Oficiales subalternos	100 %	No aplica	No aplica
Suboficiales	100 %	No aplica	No aplica

(1) Nota formulada por la junta evaluadora y es de aplicación para todas las categorías, jerarquías y grados, de acuerdo con el numeral 41.3 del artículo 41.

(2) Nota otorgada por la corporación de oficiales generales para los candidatos a general y teniente general, de acuerdo con el artículo 38.

(3) Nota otorgada por la junta selectora para los candidatos a oficiales generales, de acuerdo con el artículo 39.

Artículo 43. Cuadro de mérito de ascensos

Es el cuadro final que contiene las notas del resultado de la evaluación realizada por la junta selectora, producto de la ponderación de los factores aptitud profesional y disciplinaria, la nota de la corporación de generales, así como la nota asignada por dicha junta. Determina el orden de méritos de los candidatos de conformidad con las notas obtenidas, precisando los candidatos que alcanzan una vacante para el grado inmediato superior.

TÍTULO V

VACANTES, PRESENTACIÓN DE CUADROS DE MÉRITO DE ASCENSOS, FORMALIZACIÓN Y PUBLICACIÓN

CAPÍTULO I

DETERMINACIÓN, DECLARACIÓN Y COBERTURA DE LAS VACANTES

Artículo 44. Vacantes

44.1. Las vacantes son plazas disponibles anuales en cada grado y por especialidad funcional, según corresponda; se aprueban mediante resolución suprema para oficiales generales, resolución ministerial para oficiales superiores, resolución de la comandancia general para oficiales subalternos, resolución de la Dirección de Recursos Humanos para suboficiales. Todas las resoluciones se publican en el Sistema Integrado de Gestión de la Carrera Policial, adicionalmente las resoluciones supremas y ministeriales, en el diario oficial El Peruano.

44.2. Los criterios para determinar las vacantes los establece la Dirección de Recursos Humanos y responde a las necesidades institucionales de acuerdo con el cuadro orgánico de cargos aprobado en el Plan Estratégico de Personal y a las plazas producidas por las siguientes causales:

a) Cargos no cubiertos en el cuadro orgánico de personal de su especialidad funcional.
b) Ascensos dentro de la especialidad.
c) Pases a la situación de retiro.
d) Fallecimiento.
e) Otras necesidades derivadas de cambios en la organización.

Artículo 45. Determinación de vacantes
Las vacantes para todas las categorías, jerarquías y grados se determinan en la misma fecha y su publicación se realiza de conformidad con el artículo 44.

Artículo 46. Cobertura de vacantes
Las vacantes declaradas en cada grado policial para el proceso de ascenso son cubiertas en estricto cumplimiento del orden establecido en los cuadros de mérito de ascenso, de conformidad con el artículo 43.

CAPÍTULO II

PRESENTACIÓN DE CUADROS DE MÉRITO DE ASCENSOS, FORMALIZACIÓN Y PUBLICACIÓN

Artículo 47. Presentación del cuadro de mérito de ascensos
La presentación del cuadro de mérito de ascenso determinada por las juntas selectoras se presenta para recabar las firmas correspondientes, de conformidad con el detalle siguiente:

a) El ministro del Interior al presidente de la República, para los oficiales generales.
b) El comandante general de la Policía Nacional del Perú (PNP) al ministro del Interior, para oficiales superiores.
c) El presidente de la junta selectora al comandante general de la Policía Nacional del Perú (PNP), para oficiales subalternos.
d) El presidente de la junta selectora al director de Recursos Humanos de la Policía Nacional del Perú (PNP), para suboficiales.

Artículo 48. Formalización de los ascensos
Los ascensos se formalizan de conformidad con el artículo 47, de la manera siguiente:

a) Para los oficiales generales, el presidente de la República mediante resolución suprema refrendada por el ministro del Interior.
b) Para oficiales superiores, el ministro del Interior mediante resolución ministerial.
c) Para oficiales subalternos, el comandante general de la Policía Nacional del Perú (PNP) mediante resolución de la comandancia general.
d) Para suboficiales, el director de Recursos Humanos mediante resolución directoral.

Artículo 49. Publicación de los cuadros de mérito de ascensos
Por transparencia los cuadros de mérito de ascensos se publican de la siguiente manera:

a) Las resoluciones supremas y ministeriales que contienen a los oficiales generales y oficiales superiores se publican en el diario oficial El Peruano.
b) Las resoluciones de ascensos de oficiales subalternos y suboficiales son publicadas en el Sistema Integrado de Gestión de la Carrera Policial.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Aplicación de la Ley
La presente ley se aplica para los procesos de ascensos del año 2024, promoción 2025.

SEGUNDA. Transitoriedad en la aplicación de la presente ley

a) El subfactor potencial profesional o técnico policial se aplica a partir del proceso de ascenso del año 2029, promoción 2030.
b) A partir del proceso de ascenso del año 2029, promoción 2030, las vacantes para oficiales superiores de armas serán asignadas por promociones y especialidades.
c) La aplicación del factor aptitud profesional, subfactor experiencia para el servicio policial, elementos de evaluación zona de altura, zona de selva y zona de frontera, se implementará de manera progresiva hasta el proceso de ascenso 2029, promoción 2030.

TERCERA. Reglamentación
El Poder Ejecutivo, con el refrendo del ministro del Interior, aprueba el reglamento de la presente ley en el plazo máximo de noventa días calendario, contados desde su entrada en vigor.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA. Se derogan el numeral 1) del artículo 41 y los artículos 42, 43, 44, 45, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58 y 59 del Decreto Legislativo 1149, Ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú, a partir de la entrada en vigor de la presente ley.

POR TANTO:

Habiendo sido reconsiderada la Ley por el Congreso de la República, aceptándose las observaciones formuladas por la Presidencia de la República, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 108 de la Constitución Política del Perú, ordeno que se publique y cumpla.

En Lima, a los trece días del mes de setiembre de dos mil veintitrés.

ALEJANDRO SOTO REYES
Presidente del Congreso de la República

HERNANDO GUERRA GARCÍA CAMPOS
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

El Peruano

Editora Perú es una empresa pública de derecho privado. Su principal objetivo, para habilitar el mandato Constitucional, es editar el Diario Oficial El Peruano y darle publicidad a los dispositivos aprobados por las instituciones públicas y sus correspondientes autoridades. Editora Perú no es, por tanto, responsable por los contenidos de las publicaciones oficiales remitidas por las entidades del Estado.

GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES

ANEXO 1

A. FORMACIÓN ACADÉMICA

1.a. OFICIALES DE ARMAS

	SUB FACTOR	ELEMENTOS DE EVALUACIÓN		PARA EL ASCENSO A:							VALOR %	
				TTE	CAP	MY	CMDTE	CRL	GRAL	TTE GRAL		
ANTECEDENTES PROFESIONALES	FORMACIÓN ACADÉMICA	CURSOS DE PERFECCIONAMIENTO	LICENCIATURA DE EGRESO	60	NO	NO	NO	NO	NO	NO	20%	25%
			DIPLOMADO POSTGRADO TENIENTES	NO	50	20	10	NO	NO	NO		
			INCREMENTO DIPLOMADO TENIENTES	NO	100% A 30%	100% A 30%	100% A 30%	100% A 30%	100% A 30%	100% A 30%		
			DIPLOMADO POSTGRADO CAPITANES	NO	NO	30	10	NO	NO	NO		
			INCREMENTO DIPLOMADO CAPITANES	NO	NO	100% A 30%	100% A 30%	100% A 30%	100% A 30%	100% A 30%		
			DIPLOMADO DE COMANDO Y ASESORAMIENTO DE ESTADO MAYOR	NO	NO	NO	30	20	10	10		
			INCREMENTO DIPLOMADO CMDO Y ASES	NO	NO	NO	100% A 30%	100% A 30%	100% A 30%	100% A 30%		
			MAESTRÍA INSTITUCIONAL	NO	NO	NO	NO	30	10	10		
			INCREMENTO MAESTRÍA	NO	NO	NO	NO	100% A 30%	100% A 30%	100% A 30%		
			PAMOID	NO	NO	NO	NO	NO	30	30		
			INCREMENTO PAMOID	NO	NO	NO	NO	NO	100% A 30%	100% A 30%		
		CURSOS DE CAPACITACIÓN (1)	CURSO CAPACITACIÓN ALFÉREZ	10	NO	NO	NO	NO	NO	NO		
			CURSO CAPACITACIÓN TENIENTE	NO	10	NO	NO	NO	NO	NO		
			CURSO CAPACITACIÓN CAPITÁN	NO	NO	7.5	NO	NO	NO	NO		
			CURSO CAPACITACIÓN MAYOR	NO	NO	NO	5	NO	NO	NO		
			CURSO CAPACITACIÓN COMANDANTE	NO	NO	NO	NO	2.5	NO	NO		
			CURSO CAPACITACIÓN CORONEL	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO		
		CURSOS DE ESPECIALIZACIÓN (1)	CURSO ESPECIALIZACIÓN ALFÉREZ	10	NO	NO	NO	NO	NO	NO		
			CURSO ESPECIALIZACIÓN TENIENTE	NO	10	NO	NO	NO	NO	NO		
			CURSO ESPECIALIZACIÓN CAPITÁN	NO	NO	7.5	NO	NO	NO	NO		
			CURSO ESPECIALIZACIÓN MAYOR	NO	NO	NO	5	NO	NO	NO		
			CURSO ESPECIALIZACIÓN COMANDANTE	NO	NO	NO	NO	2.5	NO	NO		
			CURSO ESPECIALIZACIÓN CORONEL	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO		
		SUBTOTAL PUNTAJE CURSOS, INCREMENTOS		100	100	100	100	100	100	100		
		EX. CONOCIMIENTOS	EXAMEN CONOCIMIENTOS	0 - 100	0 - 100	0 - 100	0 - 100	0 - 100	0 - 100	NO APLICA	5%	

(1) SE CONSIDERA HASTA DOS (02) CURSOS DE CAPACITACIÓN Y ESPECIALIZACIÓN EN EL GRADO.

1.b. OFICIALES DE SERVICIOS

SUB FACTORES	ELEMENTOS DE EVALUACIÓN		PARA EL ASCENSO A:				VALOR %	
			MY	CMDTE	CRL	GRAL		
I. FORMACIÓN ACADÉMICA (25%)	PERFECCIONAMIENTO	MAESTRÍA RELACIONADA CON LA PROFESIÓN QUE ORIGINÓ SU ALTA EN LA INSTITUCIÓN (MÁXIMO 1)	30	25	25	25	20%	25%
		DOCTORADO RELACIONADO CON LA PROFESIÓN QUE ORIGINÓ SU ALTA A LA PNP (MÁXIMO 1)	NO	35	35	35		
		SEGUNDA ESPECIALIDAD	NO	40	40	40		
		PUNTAJE BÁSICO (TÍTULO PROFESIONAL)	70	NO	NO	NO		
	SUBTOTAL PERFECCIONAMIENTO		100	100	100	100		
	EX. CONOCIMIENTOS	EXAMEN CONOCIMIENTOS	0 - 100	0 - 100	0 - 100	0 - 100	5%	

1.c PARA SUBOFICIALES DE ARMAS Y SERVICIOS

SUBFACTORES	ELEMENTOS DE EVALUACIÓN	INCREMENTO DE PUNTAJE PARA ASCENDER A:							VALOR %	
		S2	S1	ST3	ST2	ST1	S BRIG	S SUP		
I. FORMACIÓN ACADÉMICA (25%)	TÍTULO PROFESIONAL TÉCNICO	40	20	20					20%	25%
	CURSOS DE CAPACITACIÓN									
	CURSO DE CAPACITACIÓN PARA SUBOFICIAL 3ª	(10) 20								
	INCREMENTO POR QUINTO DE EGRESO DEL CURSO DE CAPACITACIÓN DE SUBOFICIAL 3ª	100-30%	100-30%							
	CURSO DE CAPACITACIÓN PARA SUBOFICIAL 2ª		(10) 20							
	INCREMENTO POR QUINTO DE EGRESO DEL CURSO DE CAPACITACIÓN DE SUBOFICIAL 2ª		100-30%	100-30%	100-30%					
	CURSO DE CAPACITACIÓN PARA SUBOFICIAL 1ª			(10) 20						
	INCREMENTO POR QUINTO DE EGRESO DEL CURSO DE CAPACITACIÓN DE SUBOFICIAL 1ª			100-30%	100-30%	100-30%				
	CURSO DE CAPACITACIÓN PARA SUBOFICIAL TCO 3ª				(10) 20					
	INCREMENTO POR QUINTO DE EGRESO DEL CURSO DE CAPACITACIÓN DE SUBOFICIAL TCO 3ª				100-30%	100-30%	100-30%			
	CURSO DE CAPACITACIÓN PARA SUBOFICIAL TCO 2ª					(10) 20				
	INCREMENTO POR QUINTO DE EGRESO DEL CURSO DE CAPACITACIÓN DE SUBOFICIAL TCO 2ª					100-30%	100-30%	100-30%		
	CURSO DE CAPACITACIÓN PARA SUBOFICIAL TCO 1a PRIMERA						(10) 20			
	INCREMENTO POR QUINTO DE EGRESO DEL CURSO DE CAPACITACIÓN DE SUBOFICIAL TCO 1ª						100-30%	100-30%		
	CURSO DE CAPACITACIÓN PARA SUBOFICIAL BRIGADIER							(10) 20		
	INCREMENTO POR QUINTO DE EGRESO DEL CURSO DE CAPACITACIÓN DE SUBOFICIAL BRIGADIER							100-30%		
	CURSOS DE ESPECIALIZACIÓN									
	CURSO DE ESPECIALIZACIÓN PARA SUBOFICIAL 3ª	(10) 20								
	INCREMENTO POR QUINTO DE EGRESO DEL CURSO DE ESPECIALIZACIÓN PARA SUBOFICIAL 3ª	100-30%	100-30%							
	CURSO DE ESPECIALIZACIÓN PARA SUBOFICIAL 2ª		(10) 20							
	INCREMENTO POR QUINTO DE EGRESO DEL CURSO DE ESPECIALIZACIÓN DE SUBOFICIAL 2ª		100-30%	100-30%	100-30%					
	CURSO DE ESPECIALIZACIÓN PARA SUBOFICIAL 1ª			(10) 20						
	INCREMENTO POR QUINTO DE EGRESO DEL CURSO DE ESPECIALIZACIÓN DE SUBOFICIAL 1ª			100-30%	100-30%	100-30%				
	CURSO DE ESPECIALIZACIÓN PARA SUBOFICIAL TCO 3ª				(10) 20					
	INCREMENTO POR QUINTO DE EGRESO DEL CURSO DE ESPECIALIZACIÓN DE SUBOFICIAL TCO 3ª				100-30%	100-30%	100-30%			
	CURSO DE ESPECIALIZACIÓN PARA SUBOFICIAL TCO 2ª					(10) 20				
	INCREMENTO POR QUINTO DE EGRESO DEL CURSO DE ESPECIALIZACIÓN DE SUBOFICIAL TCO 2ª					100-30%	100-30%	100-30%		
	CURSO DE ESPECIALIZACIÓN PARA SUBOFICIAL TÉCNICO DE PRIMERA						(10) 20			
	INCREMENTO POR QUINTO DE EGRESO DEL CURSO DE ESPECIALIZACIÓN DE SUBOFICIAL TÉCNICO DE PRIMERA						100-30%	100-30%		
	CURSO DE ESPECIALIZACIÓN PARA SUBOFICIAL TÉCNICO BRIGADIER							(10) 20		
	INCREMENTO POR QUINTO DE EGRESO DEL CURSO DE ESPECIALIZACIÓN DE SUBOFICIAL TÉCNICO BRIGADIER							100-30%		
	SUBTOTAL CURSOS MÁS INCREMENTOS	100 PTS	100 PTS	100 PTS	100 PTS	100 PTS	100 PTS	100 PTS		
	EXAMEN DE CONOCIMIENTOS	0 a 100	0 a 100	0 a 100	0 a 100	0 a 100	0 a 100	NO APLICA	5%	

(1) Cuando el candidato tiene más de un curso de especialización, la asignación del incremento de puntaje se considera el de mayor valor.

ANEXO 2

FACTOR DISCIPLINARIO

Puntajes de descuento por deméritos para el proceso de ascenso para oficiales y suboficiales de armas y de servicios.

Demérito/tipo de falta	Puntaje de descuento por demérito		
	del 1er al 5to año (*)	del 6to al 8vo año (*)	del 9no a más (*)
Sentencia judicial condenatoria efectiva y firme	30	20	5
Pase a la situación policial de disponibilidad por medida disciplinaria o sentencia judicial condenatoria (por cada mes)	3.5	2	1
Sentencia judicial condenatoria, condicional o suspendida	10	5	2
Haber sido separado por deficiente rendimiento académico o medida disciplinaria en cursos autorizados por la Comandancia General de la PNP en Escuelas o Centros de Estudios de la PNP, Fuerzas Armadas y otras de nivel análogo en el país o extranjero	10	4	2
Postergación en el ascenso por medida disciplinaria (por cada año)	8	4	0
Sanción de rigor (por cada día)	1.3	0.8	0.3
Sanción simple (por cada día)	0.8	0.5	0

(*) Tiempo transcurrido desde que se impuso el demérito y es de aplicación anual por la Dirección de Recursos Humanos de la Policía Nacional del Perú en la formulación del factor moral y disciplina.

2215042-2

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Decreto Supremo que aprueba la actualización del Plan Estratégico de Desarrollo Nacional al 2050

DECRETO SUPREMO
N° 103-2023-PCM

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el sub numeral 2 del numeral I del artículo 10 del Decreto Legislativo N° 1088, Ley del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico, establece como función general del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico (CEPLAN) apoyar al Presidente del Consejo de Ministros en el cumplimiento de la función de coordinación de la planificación estratégica concertada en el marco del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico, según lo establecido por el inciso 11 del artículo 19 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y, en consecuencia, formular y actualizar el Plan Estratégico de Desarrollo Nacional, mediante la coordinación multisectorial, interinstitucional e intergubernamental, según las reglas establecidas por la directiva respectiva;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 095-2022-PCM, se aprueba el Plan Estratégico de Desarrollo Nacional al 2050; estableciendo en su Primera Disposición Complementaria Final que los sectores validan los indicadores y metas de los Objetivos Nacionales, y culminan la formulación de indicadores y metas de los Objetivos Específicos y Acciones Estratégicas del Plan Estratégico de Desarrollo Nacional al 2050, bajo la coordinación y orientación del CEPLAN;

Que, en la Segunda Disposición Complementaria Final del precitado Decreto Supremo, se establece que el CEPLAN, sobre la base de los aportes que reciba, de acuerdo a lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Final, propone a la Presidencia del Consejo de Ministros la actualización del Plan Estratégico de Desarrollo Nacional al 2050, conforme a lo establecido en la versión modificada de la Directiva N° 001-2017-CEPLAN/PCD, "Directiva para la Formulación y Actualización de Plan Estratégico de Desarrollo Nacional", aprobada por Resolución del Consejo Directivo N° 00009-2021/CEPLAN/PCD;

Que, el sub numeral 11 del numeral II del artículo 10 del Decreto Legislativo N° 1088, establece como función especial del CEPLAN, promover, concertar y articular la propuesta del Plan Estratégico de Desarrollo Nacional con los poderes del Estado, los organismos constitucionales autónomos, los gobiernos regionales y locales, los partidos políticos y las instituciones representativas de la sociedad civil, utilizando metodologías de participación directa y otras diversas de sondeo de opinión técnicamente válidas;

Que, en Sesión Extraordinaria N° 278, de fecha 16 de junio de 2023, el Consejo Directivo del CEPLAN aprobó presentar a la Presidencia del Consejo de Ministros la propuesta de actualización del Plan Estratégico de Desarrollo Nacional al 2050, para su consideración;

Que, en ese sentido, el CEPLAN sustenta y propone a la Presidencia del Consejo de Ministros, la actualización del Plan Estratégico de Desarrollo Nacional al 2050, aprobado por Decreto Supremo N° 095-2022-PCM; precisando que ha efectuado coordinaciones con los sectores y organismos constitucionales autónomos, para la validación de los indicadores y metas de los Objetivos Nacionales, y la formulación de los indicadores y metas de los Objetivos Específicos, así como de las Acciones Estratégicas del Plan Estratégico de Desarrollo Nacional al 2050;

Que, en virtud a lo establecido en el numeral 11 del inciso 28.1 del artículo 28 del Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, aprobado por Decreto Supremo Nº 063-2021-PCM, el presente Decreto Supremo se considera excluido del alcance del AIR Ex Ante por la materia que comprende consistente en las políticas nacionales, sectoriales y multisectoriales, planes estratégicos y operativos, o demás planes, estrategias o instrumentos de gestión que se elaboran y aprueban en el marco de las disposiciones que los regulan;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1088, Ley del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico; y, el Decreto Supremo N° 095-2022-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Plan Estratégico de Desarrollo Nacional al 2050; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación de la actualización del Plan Estratégico de Desarrollo Nacional al 2050

Aprobar la actualización del Plan Estratégico de Desarrollo Nacional al 2050, aprobado por Decreto Supremo N° 095-2022-PCM, que como Anexo forma parte del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Financiamiento

El Plan Estratégico de Desarrollo Nacional al 2050 se financia con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados de acuerdo a su programación multianual considerando las prioridades establecidas

en dicho Plan, las mismas que están en concordancia con el Marco Macroeconómico Multianual, la Ley de Presupuesto y las normativas vinculadas, sin demandar recursos adicionales del Tesoro Público.

Artículo 3.- Publicación
El presente Decreto Supremo y su Anexo se publican en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano para Orientación al Ciudadano (www.gob.pe) y en las sedes digitales de las entidades cuyos titulares lo refrendan, el mismo día de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 4.- Refrendo
El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, la Ministra de Relaciones Exteriores, el Ministro de Defensa, el Ministro de Economía y Finanzas, el Ministro del Interior, el Ministro de Justicia y Derechos Humanos, la Ministra de Educación, el Ministro de Salud, la Ministra de Desarrollo Agrario y Riego, la Ministra de la Producción, el Ministro de Comercio Exterior y Turismo, el Ministro de Energía y Minas, el Ministro de Transportes y Comunicaciones, la Ministra de Vivienda, Construcción y Saneamiento, la Ministra del Ambiente, el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo, la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, la Ministra de Cultura, y el Ministro de Desarrollo e Inclusión Social.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Prioridades nacionales
El Plan Estratégico de Desarrollo Nacional al 2050 es el instrumento de planeamiento estratégico que define las prioridades nacionales del país; y, en ese sentido es concordante con la elaboración de la programación multianual presupuestal.

Segunda.- Modificación de las fichas técnicas de indicadores
Las fichas técnicas de los indicadores del Plan Estratégico de Desarrollo Nacional al 2050 pueden ser modificadas por Resolución de Presidencia del Consejo Directivo del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico, sobre la base del informe de evaluación e informe de análisis prospectivo del Plan, así como del informe técnico de la entidad pública responsable del indicador, lo cual incluye la incorporación, retiro o cambio de un indicador.

Tercera.- Seguimiento y evaluación al Plan Estratégico de Desarrollo Nacional
Conforme al artículo 10 del Decreto Legislativo N° 1088, Ley del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico, corresponde al Centro Nacional de Planeamiento Estratégico el proceso de seguimiento y evaluación del Plan Estratégico de Desarrollo Nacional, el cual se realiza en coordinación con las entidades del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico.
La oficina encargada del planeamiento, o quien haga sus veces en las entidades, es responsable de remitir al Centro Nacional de Planeamiento Estratégico, información para el proceso de seguimiento y evaluación del Plan Estratégico de Desarrollo Nacional, de acuerdo a los mecanismos que establezca dicha entidad.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los trece días del mes de setiembre del año dos mil veintitrés.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA
Presidente del Consejo de Ministros

ALBINA RUIZ RÍOS
Ministra del Ambiente

JUAN CARLOS MATHEWS SALAZAR
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

LESLIE CAROL URTEAGA PEÑA
Ministra de Cultura y
Encargada del despacho del
Ministerio de Economía y Finanzas

JORGE LUIS CHÁVEZ CRESTA
Ministro de Defensa

JENNIFER LIZETTI CONTRERAS ALVAREZ
Ministra de Desarrollo Agrario y Riego

JULIO JAVIER DEMARTINI MONTES
Ministro de Desarrollo e Inclusión Social

MIRIAM JANETTE PONCE VERTIZ
Ministra de Educación

OSCAR ELECTO VERA GARGUREVICH
Ministro de Energía y Minas

VICENTE ROMERO FERNÁNDEZ
Ministro del Interior

EDUARDO MELCHOR ARANA YSA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

NANCY TOLENTINO GAMARRA
Ministra de la Mujer y de Poblaciones Vulnerables

ANA MARÍA CHOQUEHUANCA DE VILLANUEVA
Ministra de la Producción

ANA CECILIA GERVASI DÍAZ
Ministra de Relaciones Exteriores

CÉSAR HENRY VÁSQUEZ SÁNCHEZ
Ministro de Salud

DANIEL YSAU MAURATE ROMERO
Ministro de Trabajo y Promociòn del Empleo

RAÚL PÉREZ REYES ESPEJO
Ministro de Transportes y Comunicaciones

HANIA PÉREZ DE CUÉLLAR LUBIENSKA
Ministra de Vivienda, Construcción y Saneamiento

2215042-3

Autorizan viaje de la Ministra del Ambiente a los Estados Unidos de América y encargan su Despacho a la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 141-2023-PCM

Lima, 13 de setiembre de 2023

CONSIDERANDO:

Que, mediante el documento OF. RE (DMA) N° 2-21-C/391, de fecha 18 de agosto de 2023, el Ministerio de Relaciones Exteriores hace extensiva a la señora Albina Ruiz Ríos, Ministra del Ambiente, la invitación de los co-presidentes de la Coalición de Alta Ambición para Acabar con la Contaminación por Plásticos (HAC, por sus siglas en inglés), para que participe en la Tercera Reunión Ministerial de la HAC, en el Foro Económico Mundial Oficina de Nueva York durante el 78° periodo de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas (78° AGNU) a realizarse el 20 de setiembre de 2023, en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América;
Que, además, mediante el documento OF. RE (DMA) N° 2-21C/412, de fecha 31 de agosto de 2023, el Ministerio de Relaciones Exteriores extiende una invitación a la Ministra del Ambiente para participar como ponente en el Panel 1 titulado: "Participación de los pueblos indígenas y las comunidades locales en la protección de los bosques

en el Perú", evento organizado por la Asociación de Líderes Forestales y Climáticos y comunicado por el Ministro de Clima y Ambiente de Noruega, dicho evento se realizará el 19 de septiembre de 2023, en la ciudad mencionada en el considerando precedente;

Que, además, en el mismo contexto, se ha considerado llevar a cabo actividades tales como: i) Reunión bilateral con Ocean Conservancy; ii) Reunión bilateral con la Ministra del Medio Ambiente de Chile, y iii) Evento de alto nivel sobre "Derechos, participación y beneficios para los pueblos indígenas y las comunidades locales en el financiamiento climático forestal", iv) Reuniones de Impacto sobre el Desarrollo Sostenible; v) Reunión bilateral - Foro Económico Mundial; vi) Cumbre de Ambición Climática y; vii) Reunión ministerial de la Asociación Independiente de América Latina y el Caribe; que se llevarán a cabo entre el 18 y 20 de setiembre del 2023 en la precitada ciudad;

Que, la participación de la Ministra del Ambiente en los mencionados eventos permitirá: i) reafirmar el compromiso político del Perú en la transición hacia una economía resiliente al clima y baja en carbono, en pleno cumplimiento al Acuerdo de París; ii) posicionar al país mostrando los avances respecto a la gestión integrada de cambio climático y la ambiental, con enfoque multisectorial, multinivel y multiactor; iii) reforzar lazos con países y actores clave para la implementación de Nuestro Desafío Climático y Agenda Ambiental; y iv) Mejores prácticas para incluir a los pueblos indígenas y las comunidades locales en el financiamiento forestal;

Que, en ese sentido, es de interés nacional la participación de la Ministra del Ambiente en los citados eventos, debiendo precisarse que los costos relacionados con su participación serán financiados parcialmente por la Asociación de Líderes Forestales y Climáticos con fondos del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo;

Que, en tanto dure la ausencia de la Titular, es necesario encargar el Despacho del Ambiente;

Que, de acuerdo a lo previsto en el artículo 1 del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, la autorización de viajes al exterior de Ministros y de los funcionarios con rango de Ministros, se efectuará por Resolución Suprema, refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 de la Constitución Política del Perú; la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; y, el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje de la señora Albina Ruiz Ríos, Ministra del Ambiente, a la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, del 18 al 21 de setiembre de 2023; para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Suprema.

Artículo 2.- Los gastos por concepto de viáticos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución Suprema, son cubiertos por el pliego Ministerio del Ambiente, de acuerdo al siguiente detalle:

Nombre y apellidos	Viáticos por días US$	Cantidad de días	Total US$
Albina Ruiz Ríos	220.00	4	880.00

Artículo 3.- Encargar el Despacho del Ambiente a la señora Nancy Rosalina Tolentino Gamarra, Ministra de Estado en el Despacho de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, a partir del 18 de setiembre de 2023 y en tanto dure la ausencia de la Titular.

Artículo 4.- La presente Resolución Suprema no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros de cualquier clase o denominación.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por la Ministra del Ambiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA
Presidente del Consejo de Ministros

ALBINA RUIZ RÍOS
Ministra del Ambiente

2215043-1

Modifican la R.M. N° 206-2021-PCM, sobre periodo de vigencia del Grupo de Trabajo Multisectorial "Apoyo a la implementación de la propuesta de desarrollo integral para los pueblos indígenas u originarios, comunidades rurales y centros poblados de los distritos de Manseriche y de Morona de la provincia de Datem del Marañón del departamento de Loreto"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 191-2023-PCM

Lima, 10 de setiembre de 2023

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 206-2021-PCM, se crea el Grupo de Trabajo Multisectorial de naturaleza temporal denominado "Apoyo a la implementación de la propuesta de desarrollo integral para los pueblos indígenas u originarios, comunidades rurales y centros poblados de los distritos de Manseriche y de Morona de la provincia de Datem del Marañón del departamento de Loreto", dependiente de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, según lo dispuesto en el artículo 2 de la citada Resolución Ministerial, el Grupo de Trabajo tiene por objeto proponer las medidas necesarias para la implementación de la propuesta de desarrollo integral de los pueblos indígenas u originarios, comunidades rurales y centros poblados de los distritos de Manseriche y Morona de la provincia de Datem del Marañón del departamento de Loreto;

Que, el artículo 11 de la Resolución Ministerial Nº 206-2021-PCM, modificado por las Resoluciones Ministeriales Nº 321-2021-PCM, Nº 235-2022-PCM y Nº 051-2023-PCM, dispone que el mencionado Grupo de Trabajo tiene vigencia hasta el 10 de setiembre de 2023, plazo en el cual debe presentar un Informe Final a la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, bajo ese contexto, la Secretaría de Gestión Social y Diálogo informa que el Grupo de Trabajo, en el marco de su función de proponer acciones orientadas a la implementación de la propuesta de desarrollo integral para los pueblos indígenas u originarios, comunidades rurales y centros poblados de los distritos de Manseriche y de Morona de la provincia de Datem del Marañón del departamento de Loreto, ha identificado la necesidad de proponer nuevas acciones que coadyuven a la implementación y ejecución de los proyectos contemplados en la referida propuesta de desarrollo integral;

Que, en este sentido, la referida Secretaría, en su condición de Secretaría Técnica del Grupo de Trabajo, propone y sustenta la necesidad de modificar el artículo 11 de la Resolución Ministerial Nº 206-2021-PCM, modificado por las Resoluciones Ministeriales Nº 321-2021-PCM, Nº 235-2022-PCM y Nº 051-2023-PCM, a fin de ampliar el periodo de vigencia del Grupo de

Trabajo hasta el 10 de setiembre de 2024; para lo cual, se cuenta con el consentimiento de las entidades que lo integran;

Con la opinión favorable de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Gobernanza Territorial, de la Secretaría de Gestión Social y Diálogo, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo establecido en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; los Lineamientos de Organización del Estado, aprobados por Decreto Supremo Nº 054-2018-PCM; y, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por la Resolución Ministerial Nº 156-2021-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificación del artículo 11 de la Resolución Ministerial Nº 206-2021-PCM, modificado por las Resoluciones Ministeriales Nº 321-2021-PCM, Nº 235-2022-PCM y Nº 051-2023-PCM

Modificar el artículo 11 de la Resolución Ministerial Nº 206-2021-PCM, modificado por las Resoluciones Ministeriales Nº 321-2021-PCM, Nº 235-2022-PCM y Nº 051-2023-PCM, el cual queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 11.- Período de vigencia e Informe Final

El Grupo de Trabajo tiene vigencia hasta el 10 de setiembre de 2024, plazo en el cual debe presentar un Informe Final a la Presidencia del Consejo de Ministros."

Artículo 2.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en la sede digital de la Presidencia del Consejo de Ministros (www.gob.pe/pcm), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA
Presidente del Consejo de Ministros

2214700-1

Designan representantes titular y alterno de los gobiernos regionales ante el Consejo Nacional de Protección del Consumidor

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 193-2023-PCM

Lima, 13 de setiembre de 2023

VISTO:

El Oficio N° 0519-2023-ANGR/P de la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 133 de la Ley N° 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor, establece que el Consejo Nacional de Protección del Consumidor es un órgano de coordinación en el ámbito de la Presidencia del Consejo de Ministros, y es presidido por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI, en su calidad de Autoridad Nacional de Protección del Consumidor y de ente rector del Sistema Nacional Integrado de Protección del Consumidor;

Que, conforme al artículo antes citado, el Consejo Nacional de Protección del Consumidor está integrado, entre otros, por un representante de los gobiernos regionales;

Que, el artículo 2 del Reglamento que establece los mecanismos para la propuesta y designación de los representantes de las entidades y gremios que integran el Consejo Nacional de Protección del Consumidor, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 031-2011-PCM, dispone que para ser integrante del Consejo Nacional de Protección del Consumidor se requiere tener el pleno ejercicio de los derechos civiles;

Que, el numeral 3.1 del artículo 3 del citado Reglamento dispone que los integrantes del Consejo Nacional de Protección del Consumidor son designados mediante resolución ministerial de la Presidencia del Consejo de Ministros, a propuesta de las entidades y gremios que conforman el citado Consejo Nacional;

Que, en concordancia con la norma citada, la Directiva Nº 004-2013/DIR-COD-INDECOPI "Directiva de Funcionamiento del Consejo Nacional de Protección del Consumidor", aprobada por Resolución de Presidencia del Consejo Directivo del INDECOPI Nº 135-2013-INDECOPI/COD, y modificatorias, dispone, entre otros aspectos, que la Presidencia del Consejo de Ministros designa por cada miembro titular, un miembro alterno, de acuerdo a la propuesta alcanzada por la entidad respectiva y, en caso que las entidades o gremios representados ante el Consejo Nacional de Protección del Consumidor consideren necesario realizar un cambio de miembro titular o alterno, corresponderá a estos proponerlo ante dicha entidad a fin que se realice la correspondiente designación;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 159-2021-PCM se designó al señor VICTOR SEGUNDO LIZANA QUIPUZCOA y al señor JOSE LIZARDO RODRIGUEZ VASQUEZ, como representantes titular y alterno, respectivamente, de los gobiernos regionales ante el Consejo Nacional de Protección del Consumidor;

Que, mediante el documento del visto, la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales propone la designación de sus nuevos representantes titular y alterno ante el Consejo Nacional de Protección del Consumidor; por lo que resulta pertinente expedir la resolución ministerial correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor; el Reglamento que establece los mecanismos para la propuesta y designación de los representantes de las entidades y gremios que integran el Consejo Nacional de Protección del Consumidor, aprobado por Decreto Supremo Nº 031-2011-PCM; y, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Resolución Ministerial Nº 156-2021-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluidas las designaciones del señor VICTOR SEGUNDO LIZANA QUIPUZCOA y del señor JOSE LIZARDO RODRIGUEZ VASQUEZ, dispuestas mediante la Resolución Ministerial N° 159-2021-PCM, dándoseles las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar a la señora PATRICIA ELIZABETH DONAYRE PASQUEL y al señor EUGENIO ANASTACIO CAQUI QUIÑONES, como representantes titular y alterno, respectivamente, de los gobiernos regionales ante el Consejo Nacional de Protección del Consumidor.

Artículo 3.- Notificar la presente resolución a los representantes designados en el artículo precedente y al Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA
Presidente del Consejo de Ministros

2214703-1

Autorizan viaje de funcionario de OSIPTEL para participar en evento a realizarse en Brasil

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 194-2023-PCM

Lima, 13 de setiembre de 2023

VISTA:

La Carta N° C.00179-PE/2023 del Presidente Ejecutivo del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL);

CONSIDERANDO:

Que, mediante comunicación electrónica de fecha 28 de agosto de 2023, la Oficina de Asuntos Internacionales de la Agencia Nacional de Telecomunicaciones - ANATEL, invita al Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL, a participar en el evento internacional "Conectividad en la Amazonía", a realizarse del 19 al 21 de setiembre de 2023, en la ciudad de Manaos, República Federativa del Brasil;

Que, la Agencia Nacional de Telecomunicaciones – ANATEL es un organismo público administrativamente independiente y financieramente autónomo, vinculada al Ministerio de las Comunicaciones de Brasil, que tiene entre sus funciones implementar, dentro del ámbito de sus atribuciones, la política nacional de telecomunicaciones;

Que, el citado evento contará con la participación de reguladores y formuladores de políticas y otros actores del ecosistema digital, en el cual se desarrollarán reuniones bilaterales, paneles y debates sobre los principales avances y desafíos para la conectividad en la región, además de visitas a los centros de infraestructura de telecomunicaciones instalados en la Amazonía brasileña;

Que, entre los temas a discutir en el evento internacional destaca la presentación del Programa Amazonía Integrada Sostenible de Brasil, incluyendo la descripción de los proyectos en marcha y las sinergias que se pueden alcanzar, así como el conocimiento de aspectos relacionados con la sostenibilidad y las tecnologías empleadas, además de los desafíos para la conexión de las localidades amazónicas;

Que, como parte de las actividades relacionadas al referido evento, se han previsto visitas a lugares donde las iniciativas de conectividad implementadas para el acceso a internet, tendrían un impacto en el desarrollo económico, la inclusión digital y la mejora sustancial en la calidad de vida de las personas;

Que, los temas a tratar durante el evento internacional y actividades asociadas permitirán al OSIPTEL conocer las iniciativas que se vienen implementando en Brasil para el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones para brindar conectividad de banda ancha a las comunidades localizadas en la región amazónica; lo que resulta de interés para el trabajo que realiza el OSIPTEL orientado a promover la accesibilidad y la asequibilidad de los servicios;

Que, por lo expuesto, resulta de interés institucional autorizar el viaje del señor LUIS ALEJANDRO PACHECO ZEVALLOS, Director de Fiscalización e Instrucción del OSIPTEL, a la ciudad de Manaos, República Federativa del Brasil, a fin de que asista al citado evento;

Que, los gastos por concepto de pasajes aéreos y viáticos que se deriven del referido evento serán asumidos con cargo al presupuesto institucional del OSIPTEL, en el marco de las normas vigentes sobre la materia;

Que, el numeral 11.1 del artículo 11 de la Ley Nº 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, dispone que la autorización para viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado se aprueba conforme a lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias;

Que, según lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos de los Ministerios y de los Organismos Públicos se otorgará por Resolución Ministerial del respectivo sector;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; Ley Nº 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; y, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Resolución Ministerial N° 156-2021-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje del señor LUIS ALEJANDRO PACHECO ZEVALLOS, Director de Fiscalización e Instrucción del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones – OSIPTEL, a la ciudad de Manaos, República Federativa del Brasil, del 19 al 22 de setiembre de 2023, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución Ministerial se efectúan con cargo al presupuesto institucional del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL), de acuerdo al siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasajes aéreos US$	Viáticos por día US$	Número de días	Total viáticos US$	Total US$
LUIS ALEJANDRO PACHECO ZEVALLOS	1,900.00	370.00	2+1	1,110.00	3,010.00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, la persona cuyo viaje se autoriza debe presentar a su institución un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no otorga derecho a exoneración o liberación del pago de impuestos o derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA
Presidente del Consejo de Ministros

2214705-1

Designan Subsecretario de la Subsecretaría de Política y Regulación Digital de la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital de la PCM

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 196-2023-PCM

Lima, 13 de setiembre de 2023

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Subsecretario/a de la Subsecretaría de Política y Regulación Digital de la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, en ese sentido, resulta necesario designar al/a la servidor/a que desempeñará el citado cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Reglamento de la Ley N° 31419, Ley que establece

disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y otras disposiciones, aprobado por Decreto Supremo N° 053-2022-PCM; y, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Resolución Ministerial N° 156-2021-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor PAUL HARRY RIVAS GALLOSO, en el cargo de Subsecretario de la Subsecretaría de Política y Regulación Digital de la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA
Presidente del Consejo de Ministros

2214707-1

Autorizan viajes de Comitivas Oficiales del Despacho Presidencial que viajará de Avanzada y acompañará a la señora Presidenta de la República a los Estados Unidos de América

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 197-2023-PCM

Lima, 13 de setiembre de 2023

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Legislativa N° 31871, se autoriza a la Presidenta de la República, señora DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA, para salir del territorio nacional del 17 al 21 de setiembre de 2023, con el objeto de viajar a la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, a fin de participar en las principales actividades de la Semana de Alto Nivel del Septuagésimo Octavo Periodo de Sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas, las cuales se llevarán a cabo los días 18, 19 y 20 de setiembre de 2023, ocasión en la que también sostendrá encuentros bilaterales con sus homólogos, así como con altas autoridades del Sistema de las Naciones Unidas;

Que, la participación del Perú en la Asamblea General de las Naciones Unidas constituye una importante oportunidad para promover y defender los intereses nacionales inscritos dentro de los objetivos de desarrollo sostenible, derechos humanos, paz y seguridad, cooperación, entre otros de la Política Exterior;

Que, con Resolución Ministerial N° 0592/RE, la Ministra de Relaciones Exteriores oficializa la delegación del Despacho Presidencial que acompañará a la señora Presidenta de la República, durante su participación en la Semana de Alto Nivel del Septuagésimo Octavo Periodo Ordinario de Sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas, en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América;

Que, de acuerdo a ello y conforme a lo previsto en los artículos 41 y 42 del Reglamento de Organización y Funciones del Despacho Presidencial, aprobado por Decreto Supremo N° 077-2016-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 037-2017-PCM, la Secretaría de Actividades del Despacho Presidencial remite el Memorando N° 000079-2023-DP/SA, en el cual se señala la composición de la Comitiva Oficial del Despacho Presidencial que acompañará a la señora Presidenta de la República, del 17 al 21 de setiembre de 2023; así como, la composición de la Comitiva Oficial del Despacho Presidencial que viajará de Avanzada del 15 al 21 de setiembre de 2023; precisando que la Comitiva Oficial de Avanzada partirá en vuelo comercial y retornará en el avión presidencial conjuntamente con la Comitiva Oficial que viajará en el avión presidencial;

Que, mediante Memorando N° 000926-2023-DP/OGA, la Oficina General de Administración del Despacho Presidencial remite el Informe N° 000409-2023-DP/OGA-OCF de la Oficina de Contabilidad y Finanzas, y el Informe N° 001176-2023-DP/OGA-OA de la Oficina de Abastecimiento, en los cuales se precisan los gastos por concepto de viáticos y pasajes aéreos, de acuerdo al itinerario de viaje de cada Comitiva Oficial que acompañará a la señora Presidenta de la República, de conformidad con lo previsto por los artículos 5 y 8 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y sus modificatorias, y de la Directiva N° 004-2018-DP/SSG "Lineamientos para la solicitud, uso y rendición de viáticos otorgados por viaje en comisión de servicios al interior y exterior del país del Despacho Presidencial", aprobada por Resolución de Subsecretaría General N° 020-2018-DP/SSG;

Que, en ese sentido y siendo de interés nacional el mencionado evento, corresponde autorizar el viaje de los miembros de la Comitiva Oficial del Despacho Presidencial que acompañarán a la señora Presidenta de la República, durante su viaje a la ciudad Nueva York, Estados Unidos de América, del 17 al 21 de setiembre de 2023; así como, de los miembros de la Comitiva Oficial del Despacho Presidencial que viajarán de Avanzada del 15 al 21 de setiembre de 2023, para el citado evento;

Que, los gastos por concepto de pasajes aéreos y viáticos que se deriven de la participación en el mencionado evento serán asumidos con cargo al presupuesto institucional del Despacho Presidencial, en el marco de las normas vigentes sobre la materia;

Que, el segundo párrafo del numeral 11.1 del artículo 11 de la Ley Nº 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, dispone que la autorización para viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado se aprueba conforme a lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias;

Que, el artículo 1 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, establece que la autorización de viajes al exterior de funcionarios y servidores públicos o de cualquier persona en representación del Estado que irrogue gastos al Tesoro Público se otorgará por resolución ministerial del respectivo Sector;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023; la Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; y, el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje de la Comitiva Oficial del Despacho Presidencial que viajará de Avanzada a la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, del 15 al 21 de setiembre de 2023, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial, conforme al siguiente detalle:

- Señor Ministro en el Servicio Diplomático de la República ARTURO JAVIER ARCINIEGA CALDERON, Director General de la Oficina de Protocolo del Despacho Presidencial.
- Mayor de la Policía Nacional del Perú SANDRO MARIO VILCA SAMAN, personal de Seguridad del Despacho Presidencial.
- Señora GABRIELA AURORA CARRILLO VALENCIA, comisionada de la Secretaría de Comunicación Estratégica y Prensa del Despacho Presidencial.

- Señora GLORIA CECILIA CHAVEZ PISCOYA, comisionada de la Oficina de Tecnologías de la Información del Despacho Presidencial.

Artículo 2.- Autorizar el viaje de la Comitiva Oficial del Despacho Presidencial que acompañará a la señora Presidenta de la República a la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, del 17 al 21 de setiembre de 2023, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial, conforme al siguiente detalle

- Señor ENRIQUE ERNESTO VILCHEZ VILCHEZ, Secretario General del Despacho Presidencial.
- Señor MORGAN NICCOLO QUERO GAIME, Jefe de Gabinete Técnico de la Presidencia de la República.
- Señor EDUARDO MARTIN GUERRERO CASTILLO, Asesor de Gabinete Técnico de la Presidencia de la República.
- Señor Tercer Secretario en el Servicio Diplomático de la República RENZO JOSEMARIA DIAZ INGA, funcionario de la Oficina de Protocolo del Despacho Presidencial.
- Comandante de la Fuerza Aérea del Perú FERNANDO JOEL DIAZ SALINAS, Edecán del Despacho Presidencial.
- Suboficial Técnico de Tercera de la Policía Nacional del Perú JHON HAIDY ALBERTO JANAMPA RUIZ, personal de Seguridad del Despacho Presidencial.
- Suboficial de Primera de la Policía Nacional del Perú MILAGROS KELLY VARGAS CASTRO, personal de Seguridad del Despacho Presidencial.
- Señora MARÍA PATRICIA MURIANO PERALTA, Asistente Administrativo IV del Despacho Presidencial.

Artículo 3.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución Ministerial son cubiertos con cargo al presupuesto institucional del Despacho Presidencial, de acuerdo al siguiente detalle:

- ARTURO JAVIER ARCINIEGA CALDERON

Pasaje aéreo (incluido TUUA)	US$ 1,323.04
Viáticos x 6 días x $440.00	US$ 2,640.00

- SANDRO MARIO VILCA SAMAN

Pasaje aéreo (incluido TUUA)	US$ 1,323.04
Viáticos x 6 días x $440.00	US$ 2,640.00

- GABRIELA AURORA CARRILLO VALENCIA

Pasaje aéreo (incluido TUUA)	US$ 1,323.04
Viáticos x 6 días x $440.00	US$ 2,640.00

- GLORIA CECILIA CHAVEZ PISCOYA

Pasaje aéreo (incluido TUUA)	US$ 1,323.04
Viáticos x 6 días x $440.00	US$ 2,640.00

- ENRIQUE ERNESTO VILCHEZ VILCHEZ

Viáticos x 5 días x $440.00	US$ 2,200.00

- MORGAN NICCOLO QUERO GAIME

Viáticos x 5 días x $440.00	US$ 2,200.00

- EDUARDO MARTIN GUERRERO CASTILLO

Viáticos x 5 días x $440.00	US$ 2,200.00

- RENZO JOSEMARIA DIAZ INGA

Viáticos x 5 días x $440.00	US$ 2,200.00

- FERNANDO JOEL DIAZ SALINAS

Viáticos x 5 días x $440.00	US$ 2,200.00

- JHON HAIDY ALBERTO JANAMPA RUIZ

Viáticos x 5 días x $440.00	US$ 2,200.00

- MILAGROS KELLY VARGAS CASTRO

Viáticos x 5 días x $440.00	US$ 2,200.00

- MARÍA PATRICIA MURIANO PERALTA

Viáticos x 5 días x $440.00	US$ 2,200.00

Artículo 4.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país, las personas cuyo viaje se autoriza en los artículos 1 y 2 de la presente Resolución Ministerial deben presentar ante su entidad un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos.

Artículo 5.- El cumplimiento de la presente Resolución Ministerial no otorga derecho a exoneración o liberación del pago de impuestos o derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA
Presidente del Consejo de Ministros

2215041-1

CULTURA

Designan Director de Sistema Administrativo III de la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 000362-2023-MC

San Borja, 13 de septiembre del 2023

VISTOS; el Informe N° 000383-2023-OGRH/MC de la Oficina General de Recursos Humanos; el Informe N° 001384-2023-OGAJ/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, por la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria, se crea el Ministerio de Cultura como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público, estableciéndose las áreas programáticas de acción sobre las cuales ejerce sus competencias y atribuciones para el logro de los objetivos y metas del Estado;

Que, conforme al Cuadro para Asignación de Personal Provisional – CAP Provisional del Ministerio de Cultura, aprobado por la Resolución Ministerial N° 412-2019-MC, reordenado por la Resolución Ministerial N° 000184-2020-DM/MC, el cargo de Director/a de Sistema Administrativo III de la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto es considerado como Directivo Superior de Libre Designación y Remoción;

Que, en ese sentido, encontrándose vacante el cargo de Director/a de Sistema Administrativo III de la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, resulta necesario designar a la persona que ejercerá dicho cargo;

Con los vistos de la Oficina General de Recursos Humanos y, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria; y, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor DANIEL ENRIQUE CHAVEZ CASTILLO en el cargo Director de Sistema Administrativo III de la Oficina de Presupuesto de la

Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Cultura.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LESLIE CAROL URTEAGA PEÑA
Ministra de Cultura

2215021-1

Designan Asesor II del Despacho Ministerial

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 000363-2023-MC

San Borja, 13 de septiembre del 2023

VISTOS: el Informe N° 000382-2023-OGRH/MC de la Oficina General de Recursos Humanos; el Informe N° 001380-2023-OGAJ/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, por la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria, se crea el Ministerio de Cultura como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público, estableciéndose las áreas programáticas de acción sobre las cuales ejerce sus competencias y atribuciones para el logro de los objetivos y metas del Estado;

Que, conforme al Cuadro para Asignación de Personal Provisional – CAP Provisional del Ministerio de Cultura, aprobado por la Resolución Ministerial N° 412-2019-MC, reordenado por la Resolución Ministerial N° 000184-2020-DM/MC, el cargo de Asesor/a II del Despacho Ministerial es considerado de confianza;

Que, en ese sentido, encontrándose vacante el cargo de Asesor/a II del Despacho Ministerial corresponde designar a la persona que asumirá dicho cargo;

Con los vistos de la Oficina General de Recursos Humanos, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; y, el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor EDWIN JOEL ODAR EGUSQUIZA en el cargo de Asesor II del Despacho Ministerial del Ministerio de Cultura.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LESLIE CAROL URTEAGA PEÑA
Ministra de Cultura

2215023-1

Declaran Patrimonio Cultural de la Nación a la "Serie Control de Abastos de la sección Gobierno de la Ciudad del fondo Cabildo de Lima (1621-1824)", custodiado por el Archivo General de la Nación

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
N° 000215-2023-VMPCIC/MC

San Borja, 9 de septiembre del 2023

VISTOS: el Oficio N° 000469-2023-AGN/JEF de la Jefatura Institucional del Archivo General de la Nación; la Hoja de Elevación N° 000594-2023-OGAJ/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 21 de la Constitución Política del Perú prescribe que los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública; los mismos que se encuentran protegidos por el Estado;

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación define como bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación a todo lugar, sitio, paisaje, edificación, espacio o manifestación material o inmaterial relacionada o con incidencia en el quehacer humano, que por su importancia, significado y valor arqueológico, arquitectónico, histórico, urbanístico, artístico, militar, social, simbólico, antropológico, vernacular o tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico, industrial, intelectual, literario, documental o bibliográfico sea expresamente declarado como tal o sobre el que exista la presunción legal de serlo;

Que, conforme con lo previsto en el artículo IV del Título Preliminar de la citada norma, es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes;

Que, el numeral 1.2 del artículo 1 de la ley, establece que integran el Patrimonio Cultural de la Nación los bienes materiales muebles, entre los que se encuentran los documentos bibliográficos o de archivo y testimonios de valor histórico, manuscritos raros, incunables, libros, documentos, fotos, negativos, daguerrotipos y publicaciones antiguas de interés especial por su valor histórico, artístico, científico o literario; documentos manuscritos, fonográficos, cinematográficos, videográficos, digitales, planotecas, hemerotecas y otros que sirvan de fuente de información para la investigación en los aspectos científico, histórico, social, político, artístico, etnológico y económico; entre otros;

Que, de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 7 de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura es competencia exclusiva del Ministerio de Cultura, respecto de otros niveles de gobierno, realizar acciones de declaración, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, investigación, protección, conservación, puesta en valor, promoción y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el literal a) del artículo 14 de la citada norma, concordante con el numeral 9.1 del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, señala que corresponde al Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales la declaración, administración, promoción, difusión y protección del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el Archivo General de la Nación constituye un organismo público adscrito al Ministerio de Cultura en virtud de lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y el artículo 101 del ROF;

Que, por otro lado, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 2 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 120, Ley Orgánica del Archivo General de la Nación, aprobado por el Decreto Supremo N° 013-90-JUS, son funciones del Archivo General de la Nación calificar, acopiar, conservar, organizar, describir y servir la documentación histórica con valor permanente y trascendente para la Nación y la documentación proveniente de la administración pública central, con sujeción a la legislación sobre la materia;

Que, además, el literal b) del artículo 25 del Reglamento de Organización y Funciones del Archivo General de la Nación, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2018-MC, señala que la Dirección de Archivo

Histórico es el órgano de línea responsable de identificar, inscribir y registrar los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación en el ámbito de su competencia;

Que, con el Oficio N° 000469-2023-AGN/JEF la Jefatura Institucional del Archivo General de la Nación remite al Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales la propuesta de declaratoria como Patrimonio Cultural de la Nación de la "Serie Control de Abastos de la sección Gobierno de la Ciudad del fondo Cabildo de Lima (1621-1824)", custodiado por el Archivo General de la Nación;

Que, la Dirección de Archivo Histórico a través del Memorando Nº 000689-2023-AGN/DAH remite los Informes N° 000195-2023-AGN/DAH-ARDPDA y N° 000055-2023-AGN/DAH-ARDPDA-BRC del Área de Registro y Defensa del Patrimonio Documental Archivístico del Archivo General de la Nación en el cual se indica que la "Serie Control de Abastos de la sección Gobierno de la Ciudad del fondo Cabildo de Lima (1621-1824)" presenta una serie de valores históricos, científicos y económico -sociales relacionados con la identificación de su autenticidad, antigüedad y contenido, por cuanto representa la forma en que la institución del Cabildo de Lima, en el periodo de los siglos XVII al XIX, administra el abasto de los productos esenciales de la alimentación y consumo de los habitantes de la ciudad de Lima, en constante interacción con gremios, capas sociales, propietarios y comerciantes;

Que, el valor histórico de estas escrituras, se sostiene en que permite dar a conocer diversos aspectos del período del Virreinato del Perú, mostrando como valor de fuente histórica la forma en que la institución edil limeña organizada se preocupa en el abastecimiento de la población de su ciudad, primando, al menos de forma nominal, el "bien común" sobre las pretensiones económicas de los sectores productores y gremios;

Que, el valor científico de estos expedientes radica en que presenta un notable potencial como fuente primaria para la investigación histórica, en especial como complemento de las fuentes más conocidas sobre el Cabildo de Lima que se conservan en los libros de actas capitulares que se hallan en el Archivo Municipal. Un aspecto importante es el tema político, ya que se muestra la organización y funcionamiento de los cargos ediles, principalmente en lo relativo al abasto de la ciudad y la aplicación de las ordenanzas sobre el abasto. También podemos apreciar intentos de reforma de abasto más profundo como en el caso del trigo y pan por las guerras del siglo XIX;

Que, el valor económico - social de estos expedientes muestran a la sociedad limeña como una en la que diversos sectores sociales estratificados buscan sus subsistencia e intereses, acuden al cabildo buscando el establecimiento de negocios y enfrentándose a obstáculos y pleitos con otros actores sociales. Nos permite enriquecer la perspectiva del abasto de diversos productos básicos de consumo, afectado por diversas coyunturas;

Que, en ese sentido, habiéndose pronunciado favorablemente los órganos técnicos competentes, resulta procedente la citada declaratoria como Patrimonio Cultural de la Nación; advirtiéndose que los informes técnicos citados precedentemente, constituyen partes integrantes de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Con los vistos del Archivo General de la Nación y, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 013-90-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 120, Ley Orgánica del Archivo General de la Nación; el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura; y el Decreto Supremo N° 005-2018-MC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Archivo General de la Nación;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar Patrimonio Cultural de la Nación a la "Serie Control de Abastos de la sección Gobierno de la Ciudad del fondo Cabildo de Lima (1621-1824)", custodiado por el Archivo General de la Nación, conforme se aprecia en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial "El Peruano". La presente resolución y sus anexos se publican en la sede digital del Ministerio de Cultura (www.gob.pe/cultura), el mismo día de la publicación de la resolución en el diario oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HAYDEE VICTORIA ROSAS CHAVEZ
Viceministra de Patrimonio Cultural
e Industrias Culturales

2214243-1

DEFENSA

Autorizan viaje de oficiales de la Marina de Guerra del Perú a EE.UU., en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 00901-2023-DE

Lima, 8 de setiembre del 2023

VISTOS:

Los Oficios N° 5758/51 y N° 6086/51 de la Secretaría de la Comandancia General de la Marina de Guerra del Perú; el Oficio N° 02375-2023-MINDEF/VPD-DIGRIN de la Dirección General de Relaciones Internacionales y el Informe Legal N° 01447-2023-MINDEF/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Carta U-150-23, la Jefa Militar y Agregada de Defensa Naval de los Estados Unidos de América remite al Comandante General de la Marina de Guerra del Perú la invitación para participar, acompañado de un (1) Oficial Almirante, en el Vigésimo Quinto Simposio Internacional de Poderío Naval (ISS-25), que se llevará a cabo en la Escuela Superior de Guerra Naval de Newport, Rhode Island, Estados Unidos de América, del 19 al 22 de setiembre de 2023;

Que, mediante Oficio N° 1866/51, la Secretaría de la Comandancia General de la Marina de Guerra del Perú agradece a la Jefa Militar y Agregada de Defensa y Naval de la Embajada de los Estados Unidos de América por la invitación cursada, y confirma la participación del Comandante General de la Marina de Guerra del Perú en el citado evento, acompañado de un (1) Oficial Almirante;

Que, con Oficio N° 5541/42, la Secretaría de la Comandancia General de la Marina de Guerra del Perú hace de conocimiento, a la Jefa Militar y Agregada de Defensa y Naval de la Embajada de los Estados Unidos de América, la participación del Comandante General de la Marina de Guerra del Perú y del Contralmirante Kurt Ludwig Böttger Garfias en el Vigésimo Quinto Simposio Internacional de Poderío Naval (ISS-25), en el lugar y fechas programadas;

Que, a través de la Carta U-216-23 de la Jefa Militar y Agregada de Defensa y Naval de la Embajada de los Estados Unidos de América hace de conocimiento, al Comandante General de la Marina de Guerra del Perú,

que el gobierno de los Estados Unidos de América cubrirá los gastos de alojamiento, alimentación y traslados para el personal designado, desde su llegada a Rhode Island, Estados Unidos de América hasta el fin del Vigésimo Quinto Simposio Internacional de Poderío Naval (ISS-25), sin embargo, los gastos de transporte aéreo de todos los participantes deberán ser cubiertos por sus gobiernos;

Que, mediante Informe Legal N° 094-2023, el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal de la Dirección de Administración de Personal de la Marina concluye que es viable autorizar el viaje al exterior en comisión de servicios del Almirante Luis José Polar Figari, Comandante General de la Marina de Guerra del Perú, y del Contralmirante Kurt Ludwig Böttger Garfias, Director de la Escuela Naval del Perú, para participar en el Vigésimo Quinto Simposio Internacional de Poderío Naval (ISS-25), que se llevará a cabo en la Escuela Superior de Guerra Naval de Newport, Rhode Island, Estados Unidos de América;

Que, con Oficio N° 4256/51, la Dirección de Administración de Personal de la Marina de Guerra remite a la Comandancia General la documentación que sustenta la comisión de servicio del citado personal naval;

Que, la Exposición de Motivos anexada al Oficio Nº 5758/51, señala que resulta conveniente para los intereses institucionales autorizar la citada comisión de servicios, por cuanto, permitirá incrementar el nivel de relaciones entre las Armadas de diferentes países participantes. Asimismo, el tema de ISS "seguridad a través de la Asociación" refleja la importancia compartida de proteger el orden regulado, libre y abierto en aguas internacionales en el mundo;

Que, la Hoja de Gastos Nº 212-2023, suscrita por el Jefe la Oficina General de Administración y el Director de la Dirección de Administración de Personal de la Marina señala que los gastos por pasajes aéreos internacionales se ejecutarán con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2023 de la Unidad Ejecutora Nº 004: Marina de Guerra del Perú, de conformidad con el artículo 10 del Reglamento de viajes al exterior del personal militar y civil del Sector Defensa, aprobado por Decreto Supremo Nº 002-2004-DE/SG;

Que, mediante la Hoja de Disponibilidad Presupuestaria Nº 207-2023, el Jefe de la Oficina de Planes, Programas y Presupuestos de la Dirección de Administración de Personal de la Marina detalla los recursos que se ejecutarán en la citada comisión de servicios; asimismo, la Certificación de Crédito Presupuestario Nº 0000000005, emitida por el Director de Presupuesto de la Dirección General de Economía de la Marina de Guerra del Perú, garantizan su financiamiento;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con la finalidad de garantizar la participación oportuna del personal militar designado en la referida actividad, resulta necesario autorizar su salida del país con un (1) día de anticipación, así como su retorno un (1) día después de la fecha programada, sin que estos días adicionales generen gasto al Tesoro Público;

Que, con Oficios N° 5758/51 y N°6086/51, la Secretaría de la Comandancia General de la Marina solicita se autorice el viaje al exterior, en comisión de servicios, del Almirante Luis José Polar Figari, Comandante General de la Marina de Guerra del Perú, y del Contralmirante Kurt Ludwig Böttger Garfias, Director de la Escuela Naval del Perú, para que participen en el Vigésimo Quinto Simposio Internacional de Poderío Naval (ISS-25), que se llevará a cabo en la Escuela Superior de Guerra Naval de Newport, Rhode Island, Estados Unidos de América, del 19 al 22 de setiembre de 2023; así como, autorizar su salida del país el 18 de setiembre del 2023 y su retorno el 23 de setiembre de 2023;

Que, con Oficio N° 02375-2023-MINDEF/VPD-DIGRIN y el Informe Técnico N° 549-2023-MINDEF/VPD-DIGRIN, la Dirección General de Relaciones Internacionales emite opinión favorable para autorizar el citado viaje al exterior;

Que, mediante el Informe Legal N° 01447-2023-MINDEF/SG-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica considera que es legalmente viable autorizar la comisión de servicios del Almirante Luis José Polar Figari, Comandante General de la Marina de Guerra del Perú, y del Contralmirante Kurt Ludwig Böttger Garfias, Director de la Escuela Naval del Perú, para participar en el Vigésimo Quinto Simposio Internacional de Poderío Naval (ISS-25), que se llevará a cabo en la Escuela Superior de Guerra Naval de Newport, Rhode Island, Estados Unidos de América, por encontrarse conforme al marco normativo sobre la materia;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Políticas para la Defensa; de la Dirección General de Relaciones Internacionales; y, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Legislativo Nº 1134, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM y modificatoria; el Decreto Supremo Nº 002-2004-DE/SG, que aprueba el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, y sus modificatorias; y, el Decreto Supremo N° 002-2015-DE, que determina la jerarquía y uso de normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos órganos del Ministerio de Defensa.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior, en comisión de servicio, del Almirante Luis José POLAR FIGARI, identificado con CIP N° 04834215 y DNI N° 43329799 y del Contralmirante Kurt Ludwig BÖTTGER GARFIAS, identificado con CIP N° 01804844 y DNI N° 10305176, para que participen en el Vigésimo Quinto Simposio Internacional de Poderío Naval (ISS-25), a realizarse en la Escuela Superior de Guerra Naval de Newport, Rhode Island, Estados Unidos de América, del 19 al 22 de setiembre de 2023; así como, autorizar su salida del país el 18 de setiembre y su retorno el 23 de setiembre de 2023.

Artículo 2.- La Marina de Guerra del Perú efectúa los pagos que correspondan, con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2023, de acuerdo a los siguientes conceptos:

Pasajes aéreos: Lima-Newport, Rhode Island (Estados Unidos de América)-Lima

US$ 2,629.80 x 2 personas	US$ 5,259.60
Total a pagar:	**US$ 5,259.60**

Artículo 3.- El Oficial Almirante más antiguo comisionado debe cumplir con presentar un informe detallado ante el titular del Ministerio de Defensa, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario, contados a partir de la fecha de retorno al país.

Artículo 4.- La presente autorización no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE LUIS CHÁVEZ CRESTA
Ministro de Defensa

2214645-1

Designan Directora de la Dirección de Pensiones y Servicio Social de la Dirección General Previsional de las Fuerzas Armadas

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 00907-2023-DE

Lima, 12 de setiembre del 2023

VISTOS:

Los Oficios N° 02808-2023-MINDEF/VRD y N° 02838-2023-MINDEF/VRD, del Despacho

Viceministerial de Recursos para la Defensa; el Oficio N° 03564-2023-MINDEF/VRD-DGRRHH, de la Dirección General de Recursos Humanos; el Informe N° 00330-2023-MINDEF/VRD-DGRRHH-DIPEC, de la Dirección de Personal Civil; y, el Informe Legal N° 01482-2023-MINDEF/SG-OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, establece que la designación en cargos de confianza, distintos a los comprendidos en el artículo 1 de la citada norma, se efectúa mediante resolución ministerial o del Titular de la Entidad correspondiente;

Que, el numeral 14.2 del artículo 14 del Reglamento de la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, aprobado con Decreto Supremo Nº 053-2022-PCM, ha previsto respecto a los directivos públicos de nivel nacional de unidades orgánicas de línea y de administración interna de ministerio, el cumplimiento de requisitos mínimos relacionados a formación académica, experiencia general y específica;

Que, de conformidad con lo previsto en el Cuadro para Asignación de Personal Provisional – CAP del Ministerio de Defensa, aprobado por Resolución Ministerial N° 0374-2021-DE; y, actualizado con Resoluciones Directorales N° 00027-2022-MINDEF/VRD-DGRRHH, y N° 00053-2022-MINDEF/VRD-DGRRHH, el cargo de Director(a) de la Dirección de Pensiones y Servicio Social de la Dirección General Previsional de las Fuerzas Armadas del Ministerio de Defensa – Director(a) Administrativo(a) I, se encuentra considerado como cargo de confianza;

Que, encontrándose vacante el referido cargo, resulta necesario designar a la profesional que desempeñará el mismo;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Recursos para la Defensa, de la Secretaría General, de la Dirección General de Recursos Humanos, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo Nº 1134, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; el Reglamento de la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, aprobado con Decreto Supremo Nº 053-2022-PCM; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa, aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2016-DE.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar a la señora Julia Silvana Velásquez Pérez en el cargo de Directora de la Dirección de Pensiones y Servicio Social de la Dirección General Previsional de las Fuerzas Armadas del Ministerio de Defensa – Directora de Sistema Administrativo I.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional del Ministerio de Defensa (www.gob.pe/mindef), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE LUIS CHÁVEZ CRESTA
Ministro de Defensa

2214652-1

Autorizan viaje de alumnos de la Escuela Técnica del Ejército - ETE "Sgto 2do Fernando Lores Tenazoa" a Chile, en misión de estudios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 00908-2023-DE

Lima, 12 de setiembre del 2023

VISTOS:

El Oficio Nº 170 SCGE/N-04 de la Secretaría de la Comandancia General del Ejército del Perú; el Oficio N° 02413-2023-MINDEF/VPD-DIGRIN de la Dirección General de Relaciones Internacionales; y, el Informe Legal N° 01487-2023-MINDEF/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, en el Acta de la XVIII Reunión Bilateral de Estado Mayor entre el Ejército del Perú y el Ejército de Chile, se acordó en la actividad N° 7 Medidas de confianza mutua, de la Oferta Académica para el año 2023 – 2024, el Intercambio de Alumnos – ETE, dirigido a un (1) Oficial y dos (2) Alumnos;

Que, mediante Carta s/n de fecha 8 de agosto de 2023, el Director de Operaciones del Ejército de Chile hace extensiva una invitación al Director de Relaciones Internacionales del Ejército del Perú, para que una delegación de la Escuela Técnica del Ejército – ETE "Sgto 2do Fernando Lores Tenazoa", participe en el referido intercambio, en la República de Chile, del 18 al 22 de setiembre de 2023; asimismo, señala que el país anfitrión asumirá los costos de alojamiento, alimentación y transporte interno;

Que, mediante Hoja de Recomendación Nº 004/U-10.f, elaborada por la Dirección de la Escuela Técnica del Ejército - ETE "Sgto 2do Fernando Lores Tenazoa" y aprobada por la Comandancia General del Ejército del Perú, se designa al Alumno III año CRISTIAN HINOSTROZA MORALES y al Alumno II año ALVARO ACOSTA LLONTOP, para que participen en el intercambio académico con la Escuela de Suboficiales del Ejército de Chile, en el lugar y fecha programada;

Que, la Exposición de Motivos suscrita por el Director de la Escuela Técnica del Ejército - ETE "Sgto 2do Fernando Lores Tenazoa", señala que resulta conveniente para los intereses institucionales autorizar el viaje al exterior, en misión de estudios, de los alumnos que participarán en el intercambio académico con la Escuela de Suboficiales del Ejército de Chile, por cuanto, les permitirá adquirir nuevos conocimientos e intercambiar experiencias que contribuirán a elevar su formación militar y nivel profesional, con el fin de poder contar con personal capacitado y calificado e incrementar el potencial, conocimiento, técnica, metodología y profesionalismo del personal del Ejército del Perú, fortaleciendo la imagen de la citada Institución Armada a nivel nacional e internacional;

Que, a través del Dictamen Legal Nº 2423-2023/OAJE, la Jefatura de la Oficina de Asuntos Jurídicos del Ejército del Perú opina que es viable autorizar el viaje al exterior, en misión de estudios, del Alumno III año CRISTIAN HINOSTROZA MORALES y del Alumno II año ALVARO ACOSTA LLONTOP, para que participen en el intercambio académico con la Escuela de Suboficiales del Ejército de Chile, a realizarse en la ciudad de Santiago, República de Chile, del 18 al 22 de setiembre de 2023, por encontrarse enmarcado en la normativa sobre la materia;

Que, de acuerdo con la Hoja de Gastos suscrita por el Director de la Escuela Técnica del Ejército - ETE "Sgto 2do Fernando Lores Tenazoa", los gastos por concepto de pasajes aéreos internacionales se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2023 de la Unidad Ejecutora 003: Ejército Peruano, de conformidad con el artículo 13 del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, concordante con el artículo 7 del Reglamento de viajes al exterior del personal militar y civil del Sector Defensa,

aprobado por Decreto Supremo Nº 002-2004-DE/SG; contando con la Certificación de Crédito Presupuestario Nº 0000003370 emitida por el Jefe de la Oficina de Presupuesto del Ejército del Perú, que garantiza el financiamiento del presente viaje al exterior;

Que, con el fin de prever la participación de los alumnos designados en la referida actividad, resulta necesario autorizar su salida del país con un (1) día de anticipación; así como, su retorno un (1) día después de la fecha programada, sin que estos días adicionales generen gasto alguno al Tesoro Público;

Que, con Oficio Nº 170 SCGE/N-04, la Secretaría de la Comandancia General del Ejército del Perú solicita la autorización de viaje al exterior, en misión de estudios, del Alumno III año CRISTIAN HINOSTROZA MORALES y del Alumno II año ALVARO ACOSTA LLONTOP, para que participen en el intercambio académico con la Escuela de Suboficiales del Ejército de Chile, a realizarse en la ciudad de Santiago, República de Chile, del 18 al 22 de setiembre de 2023; así como, autorizar su salida del país el 17 de setiembre y su retorno el 23 de setiembre de 2023;

Que, mediante Decreto Supremo N° 002-2004-DE-SG, se aprueba el Reglamento de Viajes al Exterior de Personal Militar y Civil del Sector Defensa, cuyo artículo 4 señala que el Personal Militar y Civil del Sector Defensa que viaja al exterior en las modalidades reguladas en el mismo, comprende los grupos de personal civil y personal militar, encontrándose en este último grupo a los cadetes, alumnos y personal de tropa;

Que, a través del Oficio N° 02413-2023-MINDEF/VPD-DIGRIN, en atención al Informe Técnico N° 560-2023-MINDEF/VPD-DIGRIN, la Dirección General de Relaciones Internacionales del Despacho Viceministerial de Políticas para la Defensa emite opinión favorable para la presente autorización de viaje al exterior, señalando que el mismo se encuentra conforme con los objetivos institucionales del Ministerio de Defensa;

Que, mediante el Informe Legal N° 01487-2023-MINDEF/SG-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica considera legalmente viable autorizar, por medio de resolución ministerial, el viaje al exterior, en misión de estudios, del Alumno III año CRISTIAN HINOSTROZA MORALES y del Alumno II año ALVARO ACOSTA LLONTOP, para que participen en el intercambio académico con la Escuela de Suboficiales del Ejército de Chile, a realizarse en la ciudad de Santiago, República de Chile, por encontrarse conforme al marco normativo sobre la materia;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Políticas para la Defensa; de la Dirección General de Relaciones Internacionales; y, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Legislativo Nº 1134, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM y modificatoria; el Decreto Supremo Nº 002-2004-DE/SG, que aprueba el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, y sus modificatorias.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior, en misión de estudios, del Alumno III año CRISTIAN HINOSTROZA MORALES, identificado con DNI Nº 60086238 y del Alumno II año ALVARO ACOSTA LLONTOP, identificado con DNI Nº 75875026, para que participen en el intercambio académico con la Escuela de Suboficiales del Ejército de Chile, a realizarse en la ciudad de Santiago, República de Chile, del 18 al 22 de setiembre de 2023; así como, autorizar su salida del país el 17 de setiembre y su retorno el 23 de setiembre de 2023.

Artículo 2.- El Ejército del Perú efectúa los pagos que correspondan con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2023, de acuerdo al siguiente concepto:

Pasajes Aéreos (ida y vuelta):
Lima - Santiago de Chile (República del Chile) – Lima
Clase económica
US$ 1,113.40 x 2 personas (incluye importe TUUA) US$ 2,226.80

Total a pagar: US$ 2,226.80

Artículo 3.- El Comandante General del Ejército del Perú queda autorizado para variar la fecha de la autorización a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, sin exceder el total de días autorizados, y/o variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni la designación del personal.

Artículo 4.- Los alumnos designados deben cumplir con presentar un informe detallado ante el titular de la entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país.

Artículo 5.- La presente Resolución Ministerial no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE LUIS CHÁVEZ CRESTA
Ministro de Defensa

2214666-1

Autorizan viaje de personal militar del Ejército de Perú a España, en misión de estudios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 00910-2023-DE

Lima, 12 de setiembre del 2023

VISTOS:

El Oficio Nº 152 SCGE/N-04 de la Secretaría de la Comandancia General del Ejército del Perú; el Oficio N° 02286-2023-MINDEF/VPD-DIGRIN de la Dirección General de Relaciones Internacionales; y, el Informe Legal N° 01432-2023-MINDEF/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio Múltiple Nº 00113-2023-MINDEF/VPD, el Viceministro de Políticas para la Defensa del Ministerio de Defensa, comunica, entre otros, a la Secretaría de la Comandancia General del Ejército, que la Agregaduría de Defensa a la Embajada de España en el Perú, ha trasladado la invitación del Ministerio de Defensa de su país, para el XXI edición del "Curso de Altos Estudios Estratégicos para Oficiales Superiores Iberoamericanos" (AEEOSI) 2023, a desarrollarse en la ciudad de Madrid, Reino de España, en el período comprendido del 18 de setiembre al 03 de noviembre del 2023;

Que, por medio del Oficio D-OC-SG-140G4501-S-23-000212, el Agregado de Defensa a la Embajada del Reino de España en Lima comunica a la Dirección General de Relaciones Internacionales del Ministerio de Defensa del Perú la confirmación de los participantes en el Curso de Altos Estudios Estratégicos para Oficiales Superiores Iberoamericanos (AEEOSI) 2023 y detalla las condiciones económicas ofrecidas;

Que, con Oficio Múltiple Nº 00340-2023-MINDEF/VPD, el Despacho Viceministerial de Políticas para la Defensa comunica, entre otros, al Secretario General de la Comandancia General del Ejército que el Agregado de Defensa a la Embajada de España en el Perú hizo de conocimiento la confirmación de participación de los candidatos nominados al Curso de Altos Estudios Estratégicos para Oficiales Superiores Iberoamericanos;

Que, mediante Hoja de Recomendación Nº 029/U-4.b.3/05.00, la Jefatura de Educación del Ejército del Perú y la Comandancia General del Comando de Educación y

Doctrina del Ejército comunica a la Comandancia General del Ejército, sobre la designación del Coronel EP Noé Ruhibal Vega Villanueva (titular) y al Coronel EP Roberth Aldo Quiros Rodríguez (suplente), para participar en el "Curso de Altos Estudios Estratégicos para Oficiales Superiores Iberoamericanos", en el lugar y fechas pactadas;

Que, de acuerdo con la Exposición de Motivos suscrita por el Jefe de Educación del Ejército, resulta conveniente para los intereses institucionales autorizar el viaje al exterior, en misión de estudios, del Oficial Superior designado, para participar en el Curso de Altos Estudios Estratégicos para Oficiales Superiores Iberoamericanos, por cuanto, le permitirá capacitarse con estándares internacionales e intercambiar conocimientos, reforzando las relaciones internacionales entre Perú y el Reino de España, permitiendo acceder a nuevos conocimientos y experiencias que contribuirán a elevar su nivel profesional, con el fin de que los conocimientos adquiridos sean vertidos en provecho de la Institución;

Que, a través del Dictamen Legal Nº 2294-2023/OAJE, la Jefatura de la Oficina de Asuntos Jurídicos del Ejército opina que resulta viable el viaje al exterior, en misión de estudios, del Coronel EP Noé Ruhibal Vega Villanueva (titular) y del Coronel EP Roberth Aldo Quiros Rodríguez (suplente), para participar en el "Curso de Altos Estudios Estratégicos para Oficiales Superiores Iberoamericanos"; asimismo, precisa que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con el fin de prever su participación en la fecha requerida, es necesario autorizar su salida del país con dos (02) días de anticipación, así como su retorno dos (02) días posteriores al término del mismo, sin que estos días adicionales irroguen gasto alguno al Tesoro Público;

Que, conforme a lo indicado en el Oficio Múltiple N° 00340-2023-MINDEF/VPD, los gastos del pasaje de avión y alojamiento en España durante el curso son a cargo del Ministerio de Defensa del Reino de España y residirá, con carácter oficial, en la Residencia Militar Alcázar de Madrid, de acuerdo con el Oficio D-OC-SG-140G4501-S-23-000212 del Agregado de Defensa a la Embajada del Reino de España en Lima; por lo que, de conformidad con lo establecido en el inciso b) del artículo 3 del Decreto Supremo Nº 262-2014-EF, que establece disposiciones respecto a montos por compensación extraordinaria por servicios en caso de misión de estudios, comisión de servicio y tratamiento médico altamente especializado con financiamiento parcial, corresponde se le otorgue el pago del cuarenta por ciento (40%) de la compensación extraordinaria por servicios en el extranjero;

Que, de acuerdo con la Hoja de Gastos, suscrita por el Jefe de Educación del Ejército, los gastos por concepto del cuarenta por ciento (40%) de compensación extraordinaria mensual por servicio en el extranjero, se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2023 de la Unidad Ejecutora N° 003: Ejército Peruano, de conformidad con el artículo 13 del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, concordante con el artículo 7 del Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por Decreto Supremo Nº 002-2004- DE/SG;

Que, asimismo, conforme a la Certificación de Crédito Presupuestario Nº 0000000348, emitida por el Jefe de la Oficina de Presupuesto del Ejército del Perú, se garantiza el financiamiento del presente viaje al exterior;

Que, con Oficio Nº 152 SCGE/N-04, la Secretaría de la Comandancia General del Ejército remite un proyecto de Resolución Ministerial que autoriza el viaje al exterior, en misión de estudios, del Coronel EP Noé Ruhibal Vega Villanueva (titular) y del Coronel EP Roberth Aldo Quiros Rodríguez (suplente), para participar en el Curso de Altos Estudios Estratégicos para Oficiales Superiores Iberoamericanos, a desarrollarse en la ciudad de Madrid, Reino de España, en el período comprendido del 18 de setiembre al 03 de noviembre del 2023; así como, autorizar su salida del país el 16 de setiembre y su retorno el 05 de noviembre de 2023;

Que, a través del Oficio N° 02286-2023-MINDEF/VPD-DIGRIN, en atención al Informe Técnico N° 517-2023-MINDEF/VPD-DIGRIN, la Dirección General de Relaciones Internacionales del Despacho Viceministerial de Políticas para la Defensa, emite opinión favorable para la presente autorización de viaje al exterior, señalando que el mismo se encuentra conforme con los objetivos institucionales del Ministerio de Defensa;

Que, mediante el Informe Legal N° 01432-2023-MINDEF/SG-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica considera legalmente viable autorizar, por medio de resolución ministerial, el viaje al exterior, en misión de estudios, del Coronel EP Noé Ruhibal Vega Villanueva (titular) y del Coronel EP Roberth Aldo Quiros Rodríguez (suplente) en el Curso de Altos Estudios Estratégicos para Oficiales Superiores Iberoamericanos para participar en el Curso de Altos Estudios Estratégicos para Oficiales Superiores Iberoamericanos, a desarrollarse en la ciudad de Madrid, Reino de España, por encontrarse conforme al marco normativo sobre la materia;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Políticas para la Defensa; de la Dirección General de Relaciones Internacionales; y, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Legislativo Nº 1134, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 31638, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM; y, el Decreto Supremo Nº 002-2004-DE/SG, que aprueba el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa; y, sus modificatorias; y, el Decreto Supremo Nº 262-2014-EF, modificado por Decreto Supremo N° 414-2019-EF, que establece disposiciones respecto a montos por Compensación Extraordinaria por Servicios en el Extranjero, en Misión Diplomática, Comisión Especial en el Exterior, Misión de Estudios, Comisión de Servicios y Tratamiento Médico Altamente Especializado de personal militar y civil del Sector Defensa e Interior.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior en misión de estudios, del Coronel EP Noé Ruhibal VEGA VILLANUEVA (titular), identificado con DNI N° 10104277, CIP N° 117970500, o del Coronel EP Roberth Aldo QUIROS RODRIGUEZ (suplente) identificado con DNI N° 26683035, CIP N° 116735900, para participar en el "Curso de Altos Estudios Estratégicos para Oficiales Superiores Iberoamericanos", a desarrollarse en la ciudad de Madrid, Reino de España, en el período comprendido del 18 de setiembre al 03 de noviembre del 2023; así como autorizar su salida del país el 16 de setiembre y su retorno al país el 05 de noviembre de 2023.

Artículo 2.- El Ejército del Perú efectúa los pagos que correspondan con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2023, de acuerdo al siguiente concepto:

Compensación Extraordinaria por Servicio en el Extranjero (40%):

US$ 2,021.00/ 30 x 13 días (18-30 Set 23) x 1 persona	€	875.77
US$ 2,021.00 x 01 mes (01-30 oct 23) x 1 persona	€	2,021.00
US$ 2,021.00/30 x 03 días x (01-03 nov 23) x 1 persona	€	202.10
Total a pagar:	€	3,098.87

Artículo 3.- La participación del personal militar suplente quedará supeditada a la imposibilidad de la participación del personal militar titular.

Artículo 4.- El gasto que origine el cumplimiento de la presente autorización de viaje en misión de estudios, se efectuará con cargo a las partidas presupuestales de la Unidad Ejecutora 003: Ejército del Perú, del año fiscal 2023, de conformidad con la normativa vigente.

Artículo 5.- El otorgamiento de la compensación extraordinaria mensual por servicio en el extranjero se hace por días reales y efectivos de servicios en el exterior, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de viajes al exterior del personal militar del Sector Defensa, aprobado por el Decreto Supremo Nº 002-2004-DE/SG y de acuerdo a las disposiciones establecidas en el Decreto Supremo

Nº 262-2014-EF, con cargo al respectivo presupuesto institucional del año fiscal correspondiente.

Artículo 6.- El Comandante General del Ejército del Perú queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, sin exceder el total de días autorizados, ni variar la actividad para la cual se autoriza el viaje y/o la designación del personal.

Artículo 7.- El Oficial Superior autorizado debe cumplir con presentar un informe detallado ante el titular de la entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario, contados a partir de la fecha de retorno al país.

Artículo 8.- El Oficial Superior autorizado revistará en la Oficina Administrativa del Cuartel General del Ejército del Perú, durante el período de tiempo que dure la misión de estudios en el exterior.

Artículo 9.- El personal militar autorizado está impedido de solicitar su pase a la situación militar de disponibilidad o retiro hasta después de haber servido en su respectiva Institución Armada el tiempo mínimo, más el tiempo compensatorio dispuesto en la Ley de la Materia.

Artículo 10.- La presente Resolución Ministerial no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE LUIS CHÁVEZ CRESTA
Ministro de Defensa

2214642-1

DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

Designan Directora de la Oficina de Desarrollo del Talento Humano de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0302-2023-MIDAGRI

Lima, 13 de setiembre de 2023

VISTOS:

La Nota Interna N° 0397-2023-MIDAGRI-SG, de fecha 11 de setiembre de 2023, de la Secretaría General del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego; el Memorando N° 1008-2023-MIDAGRI-SG/OGGRH, de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, que adjunta el Informe N° 0325-2023-MIDAGRI-SG/OGGRH-ODTH, de la Oficina de Desarrollo del Talento Humano; y, el Informe N° 1559-2023-MIDAGRI-SG/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 0067-2023-MIDAGRI, se designó al señor Eumer Peña Dávila, en el cargo de Director de la Oficina de Desarrollo del Talento Humano de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, cargo al cual ha formulado renuncia, la misma que es necesario aceptar, así como designar a la profesional que lo desempeñará; conforme al marco normativo vigente aplicable;

Con las visaciones del Secretario General del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego; de la Directora General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos; y, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 053-2022-PCM; la Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego; y, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, aprobado por Resolución Ministerial N° 0080-2021-MIDAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia formulada por el señor Eumer Peña Dávila, al cargo de Director de la Oficina de Desarrollo del Talento Humano de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego; dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar a la señora Aíssa Odet Portilla Jaén, en el cargo de Directora de la Oficina de Desarrollo del Talento Humano de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.

Regístrese, comuníquese y publíquese.++

JENNIFER LIZETTI CONTRERAS ÁLVAREZ
Ministra de Desarrollo Agrario y Riego

2214845-1

Designan Jefe de Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0303-2023-MIDAGRI

Lima, 13 de setiembre de 2023

VISTOS:

La Nota Interna N° 0410-2023-MIDAGRI-SG, de fecha 12 de setiembre de 2023, de la Secretaría General del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego; el Memorando N° 1015-2023-MIDAGRI-SG/OGGRH, de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, que adjunta el Informe N° 0329-2023-MIDAGRI-SG/OGGRH-ODTH, de la Oficina de Desarrollo del Talento Humano; y, el Informe N° 1564-2023-MIDAGRI-SG/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Jefe de Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, siendo necesario designar al profesional que lo desempeñará;

Con las visaciones del Secretario General del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego; de la Directora General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos; y, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego; y, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, aprobado por Resolución Ministerial N° 0080-2021-MIDAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor Enrique Martín Vásquez Chumbiauca, en el cargo de Jefe de Gabinete

de Asesores del Despacho Ministerial del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JENNIFER LIZETTI CONTRERAS ÁLVAREZ
Ministra de Desarrollo Agrario y Riego

2214914-1

Designan Director de la Dirección de Evaluación de los Recursos Naturales y Cambio Climático de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0304-2023-MIDAGRI

Lima, 13 de setiembre de 2023

VISTOS:

La Nota Interna N° 0401-2023-MIDAGRI-SG, de fecha 12 de setiembre de 2023, de la Secretaría General del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego; el Memorando N° 1014-2023-MIDAGRI-SG/OGGRH, de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, que adjunta el Informe N° 0328-2023-MIDAGRI-SG/OGGRH-ODTH, de la Oficina de Desarrollo del Talento Humano; y, el Informe N° 1565-2023-MIDAGRI-SG/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 0122-2021-MIDAGRI, se designó, entre otros, al señor Giancarlo Martín Vásquez Flores, en el cargo de Director de la Dirección de Evaluación de los Recursos Naturales y Cambio Climático de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Viceministerio de Desarrollo de Agricultura Familiar e Infraestructura Agraria y Riego del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego; siendo necesario aceptar la renuncia formulada al citado cargo y, designar al profesional que lo desempeñará;

Con las visaciones del Secretario General del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego; de la Directora General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos; y, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 053-2022-PCM; la Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego; y, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, aprobado por Resolución Ministerial N° 0080-2021-MIDAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia formulada por el señor Giancarlo Martín Vásquez Flores, al cargo de Director de la Dirección de Evaluación de los Recursos Naturales y Cambio Climático de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Viceministerio de Desarrollo de Agricultura Familiar e Infraestructura Agraria y Riego del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego; dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar al señor Juan Edgardo Narciso Chávez, en el cargo de Director de la Dirección de Evaluación de los Recursos Naturales y Cambio Climático de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Viceministerio de Desarrollo de Agricultura Familiar e Infraestructura Agraria y Riego del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JENNIFER LIZETTI CONTRERAS ÁLVAREZ
Ministra de Desarrollo Agrario y Riego

2214933-1

ECONOMÍA Y FINANZAS

Aprueban el "Instructivo para el Registro, Cierre y Presentación del Plan de Depuración y Sinceramiento Contable de las Entidades del Sector Público y Otras Formas Organizativas No Financieras que Administren Recursos Públicos"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 009-2023-EF/51.01

APRUEBAN "INSTRUCTIVO PARA EL REGISTRO, CIERRE Y PRESENTACIÓN DEL PLAN DE DEPURACIÓN Y SINCERAMIENTO CONTABLE DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO Y OTRAS FORMAS ORGANIZATIVAS NO FINANCIERAS QUE ADMINISTREN RECURSOS PÚBLICOS"

Lima, 12 de setiembre de 2023

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con los incisos 1, 2 y 5 del numeral 5.2 del artículo 5 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1438, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Contabilidad, aprobado por Decreto Supremo N° 057-2022-EF, la Dirección General de Contabilidad Pública ejerce la máxima autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional de Contabilidad, y tiene como funciones, entre otras, la de emitir normas y procedimientos de contabilidad que deben regir en las entidades del Sector Público, así como elaborar la Cuenta General de la República y las Estadísticas de las Finanzas Públicas, procesando las rendiciones de cuentas remitidas por las entidades del Sector Público, de acuerdo a estándares internacionales vigentes;

Que, mediante Resolución Directoral N° 010-2021-EF/51.01, se aprobó la edición 2020 de las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (NICSP), emitidas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (IPSASB, por sus siglas en inglés), en el marco de lo dispuesto en el numeral 4.1 del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1438, estableciendo que la implementación de dicha normativa contable internacional se realice en forma gradual y conforme a las disposiciones que emita la Dirección General de Contabilidad Pública;

Que, mediante Resolución Directoral N° 011-2021-EF/51.01, se aprobó la Directiva N° 003-2021-EF/51.01 "Lineamientos Administrativos para la Depuración y Sinceramiento Contable de las Entidades del Sector Público y Otras Formas Organizativas No Financieras que administren Recursos Públicos", con el objeto de establecer lineamientos administrativos para la depuración y sinceramiento contable para la preparación e inicio del proceso de adopción plena de las NICSP;

Que, mediante el artículo 2 de la Resolución Directoral Nº 014-2021-EF/51.01, se aprobó el "Instructivo para el Registro, Cierre y Presentación del Plan de Depuración y Sinceramiento Contable de las Entidades del Sector Público y Otras Formas Organizativas No Financieras que Administren Recursos Públicos", modificado por la Resolución Directoral Nº 008-2022-EF/51.01 y Resolución Directoral Nº 008-2023-EF/51.01;

Que, dado el avance del proceso de depuración y sinceramiento contable, se ha determinado la necesidad de incluir en la normativa vigente, mecanismos

de simplificación con fines de presentación a la Dirección General de Contabilidad Pública, respecto de la programación inicial, la actualización de las programaciones y la ejecución del Plan de Depuración y Sinceramiento Contable, a través del Aplicativo de Depuración y Sinceramiento Contable;

Que, en ese sentido, con el objetivo de brindar claridad normativa a los administrados y a las entidades, resulta necesario aprobar un nuevo "Instructivo para el Registro, Cierre y Presentación del Plan de Depuración y Sinceramiento Contable de las Entidades del Sector Público y Otras Formas Organizativas No Financieras que Administren Recursos Públicos", el que establece mecanismos de simplificación para el registro, cierre y presentación del Plan de Depuración y Sinceramiento y mantiene las disposiciones que las entidades vienen aplicando en el proceso de depuración y sinceramiento contable; asimismo, se requiere derogar el "Instructivo para el Registro, Cierre y Presentación del Plan de Depuración y Sinceramiento Contable de las Entidades del Sector Público y Otras Formas Organizativas No Financieras que Administren Recursos Públicos", aprobado mediante Resolución Directoral N° 014-2021-EF/51.01 y modificado por las Resoluciones Directorales Nº 008-2022-EF/51.01 y N° 008-2023-EF/51.01;

De conformidad con lo establecido en los incisos 1, 2 y 5 del numeral 5.2 del artículo 5 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1438, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Contabilidad, aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2022-EF;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Objeto

Aprobar el "Instructivo para el Registro, Cierre y Presentación del Plan de Depuración y Sinceramiento Contable de las Entidades del Sector Público y Otras Formas Organizativas No Financieras que Administren Recursos Públicos", el mismo que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución Directoral.

Artículo 2.- Derogar el Instructivo para el Registro, Cierre y Presentación del Plan de Depuración y Sinceramiento Contable de las Entidades del Sector Público y Otras Formas Organizativas No Financieras que Administren Recursos Públicos

Derógase el "Instructivo para el Registro, Cierre y Presentación del Plan de Depuración y Sinceramiento Contable de las Entidades del Sector Público y Otras Formas Organizativas No Financieras que Administren Recursos Públicos", aprobado mediante Resolución Directoral N° 014-2021-EF/51.01 y modificado con la Resolución Directoral Nº 008-2022-EF/51.01 y Resolución Directoral Nº 008-2023-EF/51.01;

Artículo 3.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución Directoral, en la sede digital del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR NUÑEZ DEL ARCO MENDOZA
Director General
Dirección General de Contabilidad Pública

2214482-1

EDUCACIÓN

Aprueban las Bases del XI Concurso Nacional de Buenas Prácticas Docentes – 2023

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 137-2023-MINEDU

Lima, 13 de septiembre de 2023

VISTOS, el Expediente DIBRED2023-INT-0227444, los informes N° 00170-2023-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIBRED y N° 00196-2023-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIBRED de la Dirección de Promoción del Bienestar y Reconocimiento Docente de la Dirección General de Desarrollo Docente, el Informe N° 01468-2023-MINEDU/SPE-OPEP-UPP de la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto, el Informe N° 01182-2023-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley N° 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, establece que el Sector Educación se encuentra bajo la conducción y rectoría del Ministerio de Educación; asimismo, de acuerdo con el literal a) del numeral 1 y el literal a) del numeral 2 del artículo 5 de la citada Ley, son funciones rectoras y técnico-normativas del Ministerio de Educación son, formular, planear, dirigir, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno, así como aprobar las disposiciones normativas vinculadas con sus ámbitos de competencia, respectivamente;

Que, el artículo 79 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, establece que el Ministerio de Educación es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado;

Que, según el artículo 63 de la Ley N° 28044, la gestión del sistema educativo nacional es descentralizada, simplificada, participativa y flexible; siendo el Estado, a través del Ministerio de Educación, el responsable de preservar la unidad de este sistema;

Que, conforme con lo señalado por el artículo 13 de la citada Ley, la calidad de la educación es el nivel óptimo de formación que deben alcanzar las personas para enfrentar los retos del desarrollo humano, ejercer su ciudadanía y continuar aprendiendo durante toda la vida. Asimismo, el literal g) del referido artículo contempla entre los factores que interactúan para el logro de la calidad educativa, la investigación e innovación educativas;

Que, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 4 de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, el profesor es un profesional de la educación que, en su calidad de agente fundamental del proceso educativo, presta un servicio público esencial dirigido a concretar el derecho de los estudiantes y de la comunidad a una enseñanza de calidad, equidad y pertinencia; coadyuvando con la familia, la comunidad y el Estado, a la formación integral del educando, razón de ser de su ejercicio profesional;

Que, conforme con lo señalado por el numeral 42.1 del artículo 42 de la Ley N° 29944, el Ministerio de Educación y los gobiernos regionales, según corresponda, reconocen la conducta meritoria del profesor, así como su trayectoria y su excelencia profesional;

Que, el literal g) del numeral 76.1 del artículo 76 del Reglamento de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED, establece, entre otros, que el profesor tiene derecho a reconocimiento cuando diseña y aplica proyectos de innovación pedagógica que son respaldados por la instancia correspondiente;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 005-2020-MINEDU, se aprueba la Norma Técnica denominada "Disposiciones que establecen estándares en progresión de las competencias profesionales del Marco de Buen Desempeño Docente"; cuyo objetivo es establecer estándares en progresión de las competencias profesionales del Marco de Buen Desempeño Docente, para orientar el diseño e implementación de la formación docente en servicio, la elaboración de instrumentos de evaluación docente y el establecimiento de criterios de reconocimiento profesional bajo una lógica de continuidad y desarrollo progresivo;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 274-2021-MINEDU, se aprueba el documento

normativo denominado “Disposiciones para el Fomento, Reconocimiento y Promoción de las Buenas Prácticas e Innovación Educativa en Instituciones Educativas Privadas de Educación Básica”, con el objetivo de establecer disposiciones para el fomento, reconocimiento y promoción de las buenas prácticas e innovación educativa en instituciones educativas privadas de Educación Básica, que favorezcan el proceso educativo y la calidad de los aprendizajes de las y los estudiantes, considerando sus márgenes de autonomía, dentro del marco normativo vigente;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 474-2022-MINEDU, se aprueba la Norma Técnica denominada “Disposiciones para la prestación del servicio educativo en las instituciones y programas educativos de la Educación Básica, para el año 2023”; la cual tiene como objetivo establecer los aspectos a desarrollar por los integrantes de la comunidad educativa para la prestación del servicio en instituciones y programas educativos públicos y privados de la Educación Básica, en ámbitos urbanos y rurales, durante el desarrollo del año 2023;

Que, en el marco de las disposiciones legales antes señaladas, mediante Oficio N° 01838-2023-MINEDU/VMGP-DIGEDD, la Dirección General de Desarrollo Docente remite al Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica el Informe N° 00170-2023-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIBRED, complementado con el Informe N° 00196-2023-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIBRED, elaborados por la Dirección de Promoción del Bienestar y Reconocimiento Docente perteneciente a la referida Dirección General, a través del cual se propone y sustenta la necesidad de aprobar las Bases del XI Concurso Nacional de Buenas Prácticas Docentes - 2023, cuya finalidad es establecer las disposiciones administrativas y operativas para el despliegue del citado Concurso, en todas sus etapas; suministrando información transparente para la participación de docentes y directivos de instituciones educativas públicas y privadas, modelos y servicios educativos de Educación Básica Regular, Educación Básica Alternativa y Educación Básica Especial a nivel nacional; así como constituirse en el marco orientador para las instancias de gestión educativa y docentes decisoras del concurso;

Que, conforme con lo indicado en el precitado informe, la propuesta cuenta con la opinión favorable de la Dirección General de Educación Básica Regular (DIGEBR), de la Dirección General de Educación Básica Alternativa, Intercultural Bilingüe y de Servicios Educativos en el Ámbito Rural (DIGEIBIRA), de la Dirección General de Servicios Educativos Especializados (DIGESE), de la Dirección General de Gestión Descentralizada (DIGEGED) y de la Dirección General de Calidad de la Gestión Escolar (DIGC);

Que, mediante Informe N° 01468-2023-MINEDU/SPE-OPEP-UPP, la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto, emite opinión favorable sobre la propuesta, por cuanto desde el punto de vista de planificación se encuentra alineada con los objetivos estratégicos e institucionales del sector Educación; y desde el punto de vista presupuestal, no irroga gastos adicionales al Pliego 010. Ministerio de Educación, debido a que el costo de la implementación podrá ser cubierto con los recursos programados por la Dirección de Promoción del Bienestar y Reconocimiento Docente en el CC 0156, dentro de la Unidad Ejecutora 026, en el presente año fiscal;

Que, a través del Informe N° 01182-2023-MINEDU/SG-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica emitió opinión favorable a la propuesta, sugiriendo proseguir el trámite correspondiente para su aprobación;

De conformidad con la Ley N° 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación; la Ley N° 28044, Ley General de Educación; en la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial; el Reglamento de la Ley General de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2012-ED, el Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar las Bases del XI Concurso Nacional de Buenas Prácticas Docentes – 2023, las mismas que, como anexo, forman parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Encargar a la Dirección de Promoción del Bienestar y Reconocimiento Docente, a las Direcciones Regionales de Educación o las que hagan sus veces, a las Unidades de Gestión Educativa Local y a las Instituciones Educativas la difusión y promoción del XI Concurso Nacional de Buenas Prácticas Docentes – 2023.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución y su anexo en el Sistema de Información Jurídica de Educación (SIJE), ubicado en el portal institucional del Ministerio de Educación (www.gob.pe/minedu), el mismo día de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FATIMA SORAYA ALTABAS KAJATT
Viceministra de Gestión Pedagógica (e)

2215022-1

ENERGÍA Y MINAS

Otorgan a favor de la empresa Consorcio Transmantaro S.A. la concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica en el proyecto “Línea de Transmisión en 220 kV Derivación de Torre T296 (de la LT 220 kV Zapallal - Huacho) - S.E. Puerto Chancay”, ubicado en los distritos de Chancay y Aucallama, provincia de Huaral y departamento de Lima

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 345-2023-MINEM/DM

Lima, 1 de setiembre de 2023

VISTOS: El Expediente Nº 14406223 sobre la solicitud de otorgamiento de concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica en el proyecto “Línea de Transmisión en 220 kV Derivación de Torre T296 (de la LT 220 kV Zapallal – Huacho) – S.E. Puerto Chancay”, presentada por la empresa Consorcio Transmantaro S.A.; el Informe Nº 591-2023-MINEM/DGE-DCE y el Memorando Nº 2204-2023-MINEM/DGE, de la Dirección General de Electricidad; el Informe Nº 0900-2023-MINEM/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante documento con Registro Nº 3382613, de fecha 08 de noviembre de 2022, el Consorcio Transmantaro S.A. solicitó el otorgamiento de concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica para el proyecto “Línea de Transmisión en 220 kV Derivación de Torre T296 (de la LT 220 kV Zapallal – Huacho) – S.E. Puerto Chancay”, ubicado en los distritos de Aucallama y Chancay, provincia de Huaral y departamento Lima;

Que, de acuerdo a la memoria descriptiva presentada por la empresa Consorcio Transmantaro S.A., el proyecto consiste en construir, administrar y operar la “Línea de Transmisión en 220 kV Derivación de Torre T296 (de la LT 220 kV Zapallal – Huacho) – S.E. Puerto Chancay”, con la finalidad de inyectar energía para la operación del Terminal Portuario Multipropósito Chancay;

Que, de conformidad con el artículo 28 del Decreto Ley Nº 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, la solicitud de concesión que cumpla con los requisitos establecidos

en el artículo 25, debe resolverse en un plazo máximo de sesenta días hábiles a partir de la fecha de su presentación, sin considerar la presentación de los incidentes que se promuevan, los cuales suspenderán el plazo hasta que queden resueltos; asimismo, el referido artículo establece que la concesión definitiva será otorgada por Resolución Ministerial del Ministerio de Energía y Minas;

Que, el artículo 37 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 009-93-EM, establece los requisitos para el otorgamiento de una concesión definitiva, de acuerdo a lo establecido en el artículo 25 del Decreto Ley Nº 25844, Ley de Concesiones Eléctricas;

Que, según los Informes de Vistos, la Dirección General de Electricidad y la Oficina General de Asesoría Jurídica, en el marco de sus competencias, han verificado que la solicitud de la empresa Consorcio Transmantaro S.A., cumple con lo establecido en el Decreto Ley Nº 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 009-93-EM, así como con el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo Nº 038-2014-EM, y sus modificatorias;

Que, en consecuencia, la Dirección General de Electricidad y la Oficina General de Asesoría Jurídica, en el marco de sus competencias, consideran procedente otorgar la concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica en el proyecto "Línea de Transmisión en 220 kV Derivación de Torre T296 (de la LT 220 kV Zapallal – Huacho) – S.E. Puerto Chancay";

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 031-2007-EM, y sus modificatorias; el Decreto Ley Nº 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 009-93-EM; y, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 038-2014-EM, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar a favor de la empresa Consorcio Transmantaro S.A. la concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica en el proyecto "Línea de Transmisión en 220 kV Derivación de Torre T296 (de la LT 220 kV Zapallal – Huacho) – S.E. Puerto Chancay", ubicado en los distritos de Chancay y Aucallama, provincia de Huaral y departamento de Lima, en los términos y condiciones expuestos en la presente Resolución Ministerial, y los que se detallan en la minuta del Contrato de Concesión que se aprueba en el artículo 3 de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Las características principales de los bienes indispensables para operar la concesión son las siguientes:

Salida/Llegada de la Línea de Transmisión	Tensión (kV)	Nº de Ternas	Longitud (km)	Ancho de Faja de Servidumbre que corresponde (m)
Derivación T296 (de la LT 220 kV Zapallal – Huacho) – S.E. Puerto Chancay	220	02	7,39	25
Subestación	Descripción de características técnicas			
S.E. Puerto Chancay	La nueva subestación eléctrica se implementará utilizando tecnología del tipo GIS en 220 kV, en configuración doble barra, con dos (2) bahías de línea, dos (2) bahías de transformación y una (1) bahía de acople, con posibilidad de crecimiento futuro para dos (2) bahías de línea y una (1) bahía de transformación. Este equipo GIS se ubicará dentro de una sala de concreto (GIS Indoor). Asimismo, se prevé el suministro de dieciséis (16) celdas en 22,9 kV, las cuales se instalarán en el interior de una nueva sala de celdas (Indoor) así como dos bancos de compensación de 4,5 MVAR. Mayor detalle del equipamiento electromecánico de la nueva subestación en el Registro Nº 3416304.			

Artículo 3.- Aprobar la minuta que contiene el Contrato de Concesión Nº 601-2023 a suscribirse entre el Ministerio de Energía y Minas y la empresa Consorcio Transmantaro S.A., el cual consta de 19 cláusulas y 4 anexos, por las razones y fundamentos legales expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 4.- Autorizar al Director General de Electricidad, a suscribir en representación del Estado, la minuta que contiene el Contrato de Concesión Nº 601-2023 aprobado en el artículo que antecede, así como la Escritura Pública correspondiente.

Artículo 5.- Insertar el texto de la presente Resolución Ministerial en la Escritura Pública que origine la minuta que contiene el Contrato de Concesión Nº 601-2023, referido en el artículo 3 de la presente Resolución Ministerial, en cumplimiento del artículo 56 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 009-93-EM.

Artículo 6.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial por una sola vez en el diario oficial "El Peruano", dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su expedición, por cuenta de la empresa Consorcio Transmantaro S.A., de acuerdo a lo previsto en el artículo 54 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 009-93-EM.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR ELECTO VERA GARGUREVICH
Ministro de Energía y Minas

2212140-1

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Designan Asesor II del Despacho Ministerial

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0297-2023-JUS

Lima, 13 de setiembre de 2023

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de confianza de Asesor II, Nivel F-5, del Despacho Ministerial del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, resulta necesario designar al profesional que ocupará dicho cargo;

Con el visado de la Oficina General de Recursos Humanos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2017-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor Magno Abraham García Chavarri en el cargo de confianza de Asesor II, Nivel F-5, del Despacho Ministerial del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO MELCHOR ARANA YSA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

2214983-1

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 184-2023-JUS

Mediante Oficio Nº 001209-2023-DP/SCM, la Secretaría del Consejo de Ministros solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Suprema Nº 184-2023-JUS, publicada en la edición del 5 de setiembre de 2023.

- En vistos

DICE:

"VISTO; el Informe N° 149-2023/COE-TPC, del 17 de agosto de 2023, de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas, sobre la solicitud de traslado pasivo del ciudadano de nacionalidad española FRANCISCO MARÍN RUFAZA;"

DEBE DECIR:

"VISTO; el Informe N° 149-2023/COE-TPC, del 17 de agosto de 2023, de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas, sobre la solicitud de traslado pasivo del ciudadano de nacionalidad española FRANCISCO MARÍN RUZAFA;"

- En el primer considerando

DICE:

"Que, el ciudadano de nacionalidad española FRANCISCO MARÍN RUFAZA, quien se encuentra cumpliendo sentencia en el Establecimiento Penitenciario Ancón II, solicita ser trasladado a su país de origen para cumplir el resto de la condena impuesta por las autoridades judiciales peruanas, por la comisión del delito de tráfico ilícito de drogas, en agravio del Estado peruano;"

DEBE DECIR:

"Que, el ciudadano de nacionalidad española FRANCISCO MARÍN RUZAFA, quien se encuentra cumpliendo sentencia en el Establecimiento Penitenciario Ancón II, solicita ser trasladado a su país de origen para cumplir el resto de la condena impuesta por las autoridades judiciales peruanas, por la comisión del delito de tráfico ilícito de drogas, en agravio del Estado peruano;"

- En el cuarto considerando

DICE:

"Que, mediante Informe N° 149-2023/COE-TPC, del 17 de agosto de 2023, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas propone acceder a la solicitud de traslado pasivo del ciudadano de nacionalidad española FRANCISCO MARÍN RUFAZA a fin de ser trasladado del Establecimiento Penitenciario Ancón II a un centro penitenciario del Reino de España;"

DEBE DECIR:

"Que, mediante Informe N° 149-2023/COE-TPC, del 17 de agosto de 2023, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas propone acceder a la solicitud de traslado pasivo del ciudadano de nacionalidad española FRANCISCO MARÍN RUZAFA a fin de ser trasladado del Establecimiento Penitenciario Ancón II a un centro penitenciario del Reino de España;"

- En el Artículo 1

DICE:

"**Artículo 1.-** Acceder a la solicitud de traslado pasivo del ciudadano español FRANCISCO MARÍN RUFAZA, quien se encuentra cumpliendo sentencia en el Establecimiento Penitenciario Ancón II, para cumplir el resto de la condena impuesta por las autoridades judiciales peruanas en un centro penitenciario del Reino de España."

DEBE DECIR:

"**Artículo 1.-** Acceder a la solicitud de traslado pasivo del ciudadano español FRANCISCO MARÍN RUZAFA, quien se encuentra cumpliendo sentencia en el Establecimiento Penitenciario Ancón II, para cumplir el resto de la condena impuesta por las autoridades judiciales peruanas en un centro penitenciario del Reino de España."

2215044-1

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

Designan Director II de la Oficina de Defensa Nacional de la Secretaría General del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 306-2023-MIMP

Lima, 12 de setiembre de 2023

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Director/a II de la Oficina de Defensa Nacional de la Secretaría General del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; en consecuencia, es necesario designar a la persona que desempeñará dicho cargo;

Con las visaciones de la Secretaría General, de la Oficina General de Recursos Humanos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción; y, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, aprobado por Resolución Ministerial N° 208-2021-MIMP;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor EDUARDO GUILLERMO ARTETA IZARNOTEGUI en el cargo de Director II de la Oficina de Defensa Nacional de la Secretaría General del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NANCY TOLENTINO GAMARRA
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

2215040-1

RELACIONES EXTERIORES

Pasan a la situación de retiro a Embajadora en el Servicio Diplomático de la República

RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 138-2023-RE

Lima, 13 de setiembre de 2023

VISTO:

El Informe Escalafonario (OAP) N° 211/2023, de la Oficina de Administración de Personal, de la Oficina General de Recursos Humanos, de 24 de agosto de 2023;

CONSIDERANDO:

Que, el literal a) del artículo 18 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobado por el Decreto Supremo N° 047-2021-RE, dispone que la situación de retiro es aquella en la que el miembro del Servicio Diplomático se encuentra apartado definitivamente de la situación de actividad al cumplir los setenta años de edad o veinte años en cualquier categoría, lo que ocurra primero;

Que, el artículo 44 del Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobado por el Decreto Supremo N° 130-2003-RE, establece que el pase a la situación de retiro al cumplir los 70 años de edad o 20 años en cualquier categoría se hará efectivo de oficio, mediante Resolución Suprema. La determinación de los 20 años en la categoría se efectuará previo informe de la Oficina General de Recursos Humanos;

Que, la Oficina General de Recursos Humanos, mediante el Informe Escalafonario (OAP) N° 211/2023, señala que la Embajadora en el Servicio Diplomático de la República María Teresa Merino Villarán de Hart cumplirá 70 años de edad, el 11 de octubre de 2023, por lo que corresponde su pase a la situación de retiro, según lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República; y,

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobado por el Decreto Supremo N° 047-2021-RE; el Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobado por el Decreto Supremo N° 130-2003-RE; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por el Decreto Supremo N° 135-2010-RE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Pasar a la situación de retiro a la Embajadora en el Servicio Diplomático de la República María Teresa Merino Villarán de Hart, el 11 de octubre de 2023, por cumplir en la citada fecha setenta años de edad.

Artículo 2.- Dar las gracias a la Embajadora en el Servicio Diplomático de la República María Teresa Merino Villarán de Hart, por los importantes servicios prestados a la Nación.

Artículo 3.- La presente Resolución Suprema será refrendada por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

ANA CECILIA GERVASI DÍAZ
Ministra de Relaciones Exteriores

2215043-2

Dan por terminadas las funciones de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República de Singapur

RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 139-2023-RE

Lima, 13 de setiembre de 2023

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Suprema N° 144-2018-RE, de 18 de julio de 2018, se nombró al Embajador en el Servicio Diplomático de la República Carlos Raúl Vásquez Corrales, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República de Singapur;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 0413-2018-RE, se fijó el 1 de setiembre de 2018, como la fecha en que el citado funcionario diplomático asumió funciones como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República de Singapur;

De conformidad con la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobado por el Decreto Supremo N° 047-2021-RE; y el Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobado por el Decreto Supremo N° 130-2003-RE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por terminadas las funciones del Embajador en el Servicio Diplomático de la República Carlos Raúl Vásquez Corrales, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República de Singapur.

Artículo 2.- La fecha de término de sus funciones será fijada mediante Resolución Ministerial.

Artículo 3.- Cancelar las Cartas Credenciales y los Plenos Poderes correspondientes.

Artículo 4.- Darle las gracias, por los importantes servicios prestados a la Nación en el desempeño de sus funciones.

Artículo 5.- Aplicar el egreso que irrogue la presente Resolución a las partidas correspondientes del Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 6.- La presente Resolución Suprema es refrendada por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

ANA CECILIA GERVASI DÍAZ
Ministra de Relaciones Exteriores

2215043-3

Reconocen Cónsul General del Reino de Arabia Saudita en la ciudad de Lima, con jurisdicción en todo el país

RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 140-2023-RE

Lima, 13 de setiembre de 2023

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 2 y 11 de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, de 24 de abril de 1963, disponen que el establecimiento de relaciones consulares entre Estados se efectuará por consentimiento mutuo; y, el jefe de la oficina consular será provisto por el Estado que envía de un documento que acredite su calidad, en forma de carta patente u otro instrumento similar, extendido para cada nombramiento y en el que indicará, por lo general, su nombre completo, su clase y categoría, la circunscripción consular y la sede de la oficina consular;

Que, el artículo 12 de la referida Convención establece que el jefe de oficina consular será admitido al ejercicio de sus funciones por una autorización del Estado receptor llamada exequátur, cualquiera que sea la forma de esa autorización, con el cual, el Estado peruano reconoce al referido Cónsul;

Que, el literal l) del artículo 116 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por Decreto Supremo N° 135-2010-RE, señala que la Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares tiene como

una de sus funciones específicas constituir el nexo con el Cuerpo Consular acreditado en el Perú;

Que, mediante Nota N° 123/513, de 25 de agosto de 2022, la Embajada del Reino de Arabia Saudita en el Perú, informó el término de funciones del señor Waleed Bin Adbullah Mokeem, como Cónsul General del Reino de Arabia Saudita en Lima; y, solicitó la anuencia para la designación del señor Hassan Bin Mohammed Alansari, como Cónsul General del Reino de Arabia Saudita en Lima;

Que, mediante Resolución Suprema N° 140-2022-RE, de 24 de octubre de 2022, se canceló el Exequatur que reconocía al señor Waleed Bin Adbullah Mokeem, como Cónsul General del Reino de Arabia Saudita en Lima;

Que, mediante Nota RE (CON) N° 6-108/25, de 2 de noviembre de 2022, la Dirección de Política Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores requirió el ejemplar original de las Letras Patentes, para los efectos de iniciar el trámite de reconocimiento del señor Hassan Mohammed Alansari como Cónsul General del Reino de Arabia Saudita en Lima;

Que, mediante Nota N° 565/513, de 16 de noviembre de 2022, la Embajada del Reino de Arabia Saudita en el Perú remitió el original de las Letras Patentes que acreditan al señor Hassan Bin Mohammed Alansari como Cónsul General del Reino de Arabia Saudita en Lima;

Que, a través de la Nota RE (CON) N° 6-108/2, de 6 de enero de 2023, la Dirección de Política Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores informó que el Estado peruano otorgó la aceptación al nombramiento del señor Hassan Bin Mohammed Alansari como Cónsul General del Reino de Arabia Saudita en Lima, con jurisdicción en todo el país;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares del Ministerio de Relaciones Exteriores, en el sentido que procede el reconocimiento del señor Hassan Bin Mohammed Alansari, como Cónsul General del Reino de Arabia Saudita en Lima, con jurisdicción en todo el país;

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo señalado en los incisos 11 y 13 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y, en la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Reconocimiento
Se reconoce al señor Hassan Bin Mohammed Alansari, como Cónsul General del Reino de Arabia Saudita en la ciudad de Lima, con jurisdicción en todo el país.

Artículo 2.- Extensión del Exequátur
Se extiende el Exequátur correspondiente.

Artículo 3.- Refrendo
La presente Resolución Suprema es refrendada por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

ANA CECILIA GERVASI DÍAZ
Ministra de Relaciones Exteriores

2215043-4

SALUD

Designan Ejecutivo Adjunto I del Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 870-2023/MINSA

Lima, 12 de setiembre del 2023

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Directoral Nº 215-2023-OGGRH/MINSA, de fecha 9 de marzo de 2023, se aprobó la actualización de los cargos comprendidos en el Cuadro para Asignación de Personal Provisional de la Administración Central del Ministerio de Salud, aprobado con Resolución Secretarial Nº 063-2022/MINSA, en el cual el cargo de Ejecutivo/a Adjunto/a I (CAP – P Nº 2261) del Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud del Ministerio de Salud, se encuentra clasificado como cargo de confianza;

Que, se ha visto por conveniente designar al señor CÉSAR JOSIMAR RODRÍGUEZ ROSADO, en el cargo señalado en el considerando precedente;

Con el visado de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Secretaría General y del Despacho Viceministerial de Prestaciones y Aseguramiento en Salud; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo Nº 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor CÉSAR JOSIMAR RODRÍGUEZ ROSADO, en el cargo de Ejecutivo Adjunto I (CAP – P Nº 2261), Nivel F-4, del Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CÉSAR HENRY VÁSQUEZ SÁNCHEZ
Ministro de Salud

2214660-1

TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO

Designan Jefa de Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 351-2023-TR

Lima, 13 de setiembre de 2023

VISTOS: el Memorándum N° 000670-2023-MTPE/4 de la Secretaría General; el Memorándum N° 001743-2023-MTPE/4/12 de la Oficina General de Recursos Humanos; y el Informe N° 000866-2023-MTPE/4/8 de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Jefe/a de Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial, Nivel F-5, del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, es necesario emitir el acto de administración interna mediante el cual se designe a la persona que asumirá dicho cargo;

Con las visaciones de la Secretaría General, de la Oficina General de Recursos Humanos, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; y, la Resolución Ministerial N° 308-2019-TR, que aprueba

el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la señora LELIA LOURDES LAZO CORNEJO en el cargo de Jefa de Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial, Nivel F-5, del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL MAURATE ROMERO
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

2215004-1

Designan Asesora II del Despacho Ministerial

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 352-2023-TR

Lima, 13 de setiembre de 2023

VISTOS: el Memorándum N° 000665-2023-MTPE/4 de la Secretaría General; el Memorándum N° 001745-2023-MTPE/4/12 de la Oficina General de Recursos Humanos; y el Informe N° 000868-2023-MTPE/4/8 de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Asesor/a II del Despacho Ministerial, Nivel F-5, del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, es necesario emitir el acto de administración interna mediante el cual se designe a la persona que asumirá dicho cargo;

Con las visaciones de la Oficina General de Recursos Humanos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; y, la Resolución Ministerial N° 308-2019-TR, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la señora PETITT YOLANDA MEZA OSTOS en el cargo de Asesora II del Despacho Ministerial, Nivel F-5, del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL MAURATE ROMERO
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

2215007-1

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Autorizan viaje de inspectora de la Dirección General de Aeronáutica Civil a Chile, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 1240-2023-MTC/01.02

Lima, 12 de setiembre de 2023

VISTOS: La Comunicación GOP/INST 592/08/23 de la empresa LATAM AIRLINES PERU S.A., y el Informe N° 0374-2023-MTC/12 de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que Aprueba Normas Reglamentarias sobre Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, establecen que los viajes al exterior que realicen; entre otros, los servidores de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se autorizan mediante Resolución Ministerial del Sector, la que debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, el numeral 11.1 del artículo 11 de la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, dispone que, los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos se aprueban conforme a lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, y sus normas reglamentarias;

Que, la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, establece que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil, como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y en el marco de dicha competencia es responsable de la vigilancia y la seguridad de las operaciones aéreas, seguridad que comprende la actividad de chequear las aptitudes del personal aeronáutico de los explotadores aéreos, así como el material aeronáutico que emplean;

Que, mediante Comunicación GOP/INST 592/08/23, la empresa LATAM AIRLINES PERU S.A. solicita a la Dirección General de Aeronáutica Civil, la designación de un inspector para realizar el chequeo bianual de instructor de vuelo en el equipo B-787 a su personal aeronáutico, acompañando los requisitos establecidos para el Servicio Prestado en Exclusividad S-DGAC-011 "Evaluación Práctica del Personal Aeronáutico" del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2022-MTC, vigente al momento de la presentación de la referida solicitud;

Que, asimismo, la citada empresa cumple con el pago del derecho de tramitación del servicio señalado en el considerando precedente, ante la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración; por lo que, los costos del viaje de inspección están íntegramente cubiertos por la empresa solicitante, incluyendo el pago de los viáticos;

Que, la solicitud de autorización de viaje, ha sido calificada y aprobada por la Dirección General de Aeronáutica Civil con el Informe N° 0374-2023-MTC/12, conforme a la Orden de Inspección N° 1638-2023-MTC/12.04 y el Informe N° 0322-2023-MTC/12.04 de la Dirección de Seguridad Aeronáutica, señalando que el presente viaje resulta de interés institucional, toda vez que se realiza de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 050-2001-MTC;

Que, en consecuencia, corresponde autorizar el viaje en comisión de servicios de la señora MARIYOL DEL CARMEN ALCÁZAR ZAMORA, inspectora de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a la ciudad de Santiago, República de Chile, el 14 de setiembre de 2023 (ida y retorno), para los fines antes expuestos;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023; la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC; la Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y sus modificatorias; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que Aprueba Normas Reglamentarias sobre Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios

Públicos, y sus modificatorias; y, el Decreto Supremo N° 009-2022-MTC, que Aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje en comisión de servicios de la señora MARIYOL DEL CARMEN ALCÁZAR ZAMORA, inspectora de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a la ciudad de Santiago, República de Chile, el 14 de setiembre de 2023 (ida y retorno), de acuerdo con el detalle consignado en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Los gastos que demande el viaje autorizado en el artículo precedente, han sido íntegramente cubiertos por la empresa LATAM AIRLINES PERU S.A., a través de los recibos de acotación que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial, abonados a la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, incluyendo las asignaciones por concepto de viáticos.

Artículo 3.- La inspectora autorizada en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, debe presentar al Titular de la Entidad, un informe detallando las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos y/o derechos aduaneros de cualquier clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ REYES ESPEJO
Ministro de Transportes y Comunicaciones

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DEL PERÚ (DGAC)		
Código: F-DSA-P&C-002	Revisión: Original	Fecha: 30.08.10
Cuadro Resumen de Viajes		

RELACIÓN DE VIAJES POR COMISIÓN DE SERVICIOS DE INSPECTORES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL ESTABLECIDOS EN EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - DIRECCIÓN DE SEGURIDAD AERONÁUTICA - COMPRENDIDO EL 14 DE SETIEMBRE DE 2023 Y SUSTENTADO EN LOS INFORMES Nº 0322-2023-MTC/12.04 Y Nº 0374-2023-MTC/12

ORDEN DE INSPECCIÓN Nº	INICIO	FIN	VIÁTICOS (US$)	SOLICITANTE	INSPECTORA	CIUDAD	PAÍS	DETALLE	RECIBOS DE ACOTACIÓN Nºs.
1638-2023-MTC/12.04	14-Set	14-Set	US$ 370.00	LATAM AIRLINES PERU S.A.	MARIYOL DEL CARMEN ALCÁZAR ZAMORA	SANTIAGO	REPÚBLICA DE CHILE	Chequeo bianual de instructor de vuelo en el equipo B-787 a personal aeronáutico.	0012880 y 0012888

2214790-1

Autorizan viaje de inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil a EE.UU., en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 1241-2023-MTC/01.02

Lima, 12 de setiembre de 2023

VISTOS: La Carta STAR UP-GO-N° 125-2023 de la empresa STAR UP S.A.C., y los Informes Nos. 0353 y 0365-2023-MTC/12 de la Dirección General de Aeronáutica Civil; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que Aprueba Normas Reglamentarias sobre Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, establecen que los viajes al exterior que realicen; entre otros, los servidores de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se autorizan mediante Resolución Ministerial del Sector, la que debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, el numeral 11.1 del artículo 11 de la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, dispone que, los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos se aprueban conforme a lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, y sus normas reglamentarias;

Que, la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, establece que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil, como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y en el marco de dicha competencia es responsable de la vigilancia y la seguridad de las operaciones aéreas, seguridad que comprende la actividad de chequear las aptitudes del personal aeronáutico de los explotadores aéreos, así como el material aeronáutico que emplean;

Que, mediante Carta STAR UP-GO-N° 125-2023, la empresa STAR UP S.A.C. solicita a la Dirección General de Aeronáutica Civil, la designación de un inspector para realizar el chequeo de verificación de competencia de piloto y copiloto en simulador de vuelo en el equipo B-737 a su personal aeronáutico, acompañando los requisitos establecidos para el Servicio Prestado en Exclusividad S-DGAC-011 "Evaluación Práctica del Personal Aeronáutico" del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2022-MTC, vigente al momento de la presentación de la referida solicitud;

Que, asimismo, la citada empresa cumple con el pago del derecho de tramitación del servicio señalado en el considerando precedente, ante la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración; por lo que, los costos del viaje de inspección están íntegramente cubiertos por la empresa solicitante, incluyendo el pago de los viáticos;

Que, la solicitud de autorización de viaje, ha sido calificada y aprobada por la Dirección General de Aeronáutica Civil con los Informes Nos. 0353 y 0365-2023-MTC/12, conforme a la Orden de Inspección N° 1629-2023-MTC/12.04 y el Informe N° 0296-2023-MTC/12.04 de la Dirección de Seguridad Aeronáutica, señalando que el presente viaje resulta de interés institucional, toda vez que se realiza de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 050-2001-MTC;

Que, en consecuencia, corresponde autorizar el viaje en comisión de servicios del señor REYNALDO JULIO RÍOS VIENRICH, inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a la ciudad de Miami, Estados Unidos de América, del 14 al 16 de setiembre de 2023, para los fines antes expuestos;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023; la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC; la Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y sus modificatorias; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que Aprueba Normas Reglamentarias sobre Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, y sus modificatorias; y, el Decreto Supremo N° 009-2022-MTC, que Aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje en comisión de servicios del señor REYNALDO JULIO RÍOS VIENRICH, inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a la ciudad de Miami, Estados Unidos de América, del 14 al 16 de setiembre de 2023, de acuerdo con el detalle consignado en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Los gastos que demande el viaje autorizado en el artículo precedente, han sido íntegramente cubiertos por la empresa STAR UP S.A.C., a través de los recibos de acotación que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial, abonados a la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, incluyendo las asignaciones por concepto de viáticos.

Artículo 3.- El inspector autorizado en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, debe presentar al Titular de la Entidad, un informe detallando las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos y/o derechos aduaneros de cualquier clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ REYES ESPEJO
Ministro de Transportes y Comunicaciones

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DEL PERÚ (DGAC)		
Código: F-DSA-P&C-002	Revisión: Original	Fecha: 30.08.10
Cuadro Resumen de Viajes		

RELACIÓN DE VIAJES POR COMISIÓN DE SERVICIOS DE INSPECTORES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL ESTABLECIDOS EN EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - DIRECCIÓN DE SEGURIDAD AERONÁUTICA - COMPRENDIDO DEL 14 AL 16 DE SETIEMBRE DE 2023 Y SUSTENTADO EN LOS INFORMES Nº 0296 -2023-MTC/12.04 Y Nºs. 0353 Y 0365-2023-MTC/12

ORDEN DE INSPECCIÓN Nº	INICIO	FIN	VIÁTICOS (US$)	SOLICITANTE	INSPECTOR	CIUDAD	PAÍS	DETALLE	RECIBOS DE ACOTACIÓN Nºs.
1629-2023-MTC/12.04	14-Set	16-Set	US$ 1,320.00	STAR UP S.A.C.	REYNALDO JULIO RÍOS VIENRICH	MIAMI	ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA	Chequeo de verificación de competencia de piloto y copiloto en simulador de vuelo en el equipo B-737 a su personal aeronáutico.	0012051 y 0012052

2214744-1

Designan Directora de la Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 1254-2023-MTC/01

Lima, 13 de setiembre de 2023

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, determina y regula el ámbito de competencias, las funciones y la estructura orgánica básica del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, conforme al literal i) del artículo 8 del Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01, es función del Despacho Ministerial designar a los titulares de los cargos de confianza del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, se encuentra vacante el cargo de Director/a de la Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, siendo necesario designar a la persona que ejercerá dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y el Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la señora MIRNA PAOLA FALCON MEDINA en el cargo de Directora de la Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ REYES ESPEJO
Ministro de Transportes y Comunicaciones

2214934-1

ORGANISMOS EJECUTORES

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA CIVIL

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 000245-2023-INDECI/JEF INDECI

El Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Jefatural N° 000245-2023-INDECI/JEF INDECI, publicada en la edición del día 13 de setiembre de 2023.

Página 52, noveno considerando:

DICE:

Que, el ejercicio de Simulacro Nacional ante Lluvias Intensas y Peligros Asociados (…), para su organización, ejecución y evaluación se aplicará la Directiva N° D000005-2022-SEC GRAL, aprobada mediante Resolución Jefatural N° D000058-2022-INDECI-JEF INDECI;

DEBE DECIR:

Que, el ejercicio de Simulacro Nacional ante Lluvias Intensas y Peligros Asociados (…), para su organización, ejecución y evaluación, se aplicará la Directiva N° D000002-2022-SEC GRAL, aprobada mediante Resolución Jefatural N° D000058-2022-INDECI-JEF INDECI;

Página 52, parte resolutiva:

DICE:

Artículo 1.- Aprobar la ejecución de Simulacro Nacional ante Lluvias Intensas y Peligros Asociados propuesto para el día 27 de setiembre de 2023 a las 10:00, para cuyo desarrollo se aplicarán las disposiciones sobre organización, ejecución y evaluación previstas en la Directiva N° D000005-2022-SEC GRAL, aprobada mediante Resolución Jefatural N° D000058-2022-INDECI-JEF INDECI, que resulten pertinentes.

DEBE DECIR:

Artículo 1.- Aprobar la ejecución de Simulacro Nacional ante Lluvias Intensas y Peligros Asociados, para el día 27 de setiembre de 2023 a las 10:00 horas, en cuyo desarrollo se aplicarán las disposiciones sobre organización, ejecución y evaluación de simulacros previstas en la Directiva N° D000002-2022-SEC GRAL, aprobada mediante Resolución Jefatural N° D000058-2022-INDECI-JEF INDECI, que resulten pertinentes.

2214985-1

Portal de Gestión de Atención al Cliente

PGA

La solución digital para publicar normas legales y declaraciones juradas en El Peruano.

SENCILLO
Herramienta amigable para publicar dispositivos en la separata Normas Legales.

RÁPIDO
Agiliza los trámites de publicación utilizando canales virtuales.

SEGURO
Trámite validado mediante firma digital del responsable de la institución.

Escanea el código QR

915 248 103

pgaconsulta@editoraperu.com.pe

Simplificando acciones, agilizando procesos

www.elperuano.pe/pga

SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PERSONAS, CARGA Y MERCANCIAS

Designan autoridad instructora del procedimiento administrativo sancionador de la Subgerencia de Procedimientos de Servicios Complementarios de la Gerencia de Procedimientos y Sanciones

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA Nº D000055-2023-SUTRAN-SP

Lima, 18 de agosto del 2023

VISTOS: El Informe Nº D000145-2023-SUTRAN-GPS de la Gerencia de Procedimientos y Sanciones, el Informe Nº D000259-2023-SUTRAN-UR de la Unidad de Recursos Humanos, el Informe N° D000316-2023-SUTRAN-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica y el Informe N° D000254-2023-SUTRAN-GG de la Gerencia General;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Superintendencia N° D000059-2022-SUTRAN-SP, se designó al servidor Piero Martín Roca Salazar como segunda autoridad instructora del procedimiento administrativo sancionador de la Subgerencia de Procedimientos de Servicios Complementarios de la Gerencia de Procedimientos y Sanciones, en adición a las funciones que viene desempeñando en la entidad;

Que, mediante Informe N° D000145-2023-SUTRAN-GPS, la Gerencia de Procedimientos y Sanciones solicitó la conclusión de la designación del servidor en mención, y propuso la designación como segunda autoridad instructora del procedimiento administrativo sancionador de la Subgerencia de Procedimientos de Servicios Complementarios de la Gerencia de Procedimientos y Sanciones, a partir del 14 de agosto de 2023, a la servidora Kerly Vanessa Villanueva Portella, en adición a las funciones que realiza en la entidad;

Que, a través del Memorando N° D000816-2023-SUTRAN-OA, la Oficina de Administración remitió el Informe N° D000259-2023-SUTRAN-UR, en el cual la Unidad de Recursos Humanos menciona que realizó la revisión del legajo personal de la servidora Kerly Vanessa Villanueva Portella, y detalla información sobre su vínculo laboral con la entidad, formación académica y experiencia laboral;

Que, el numeral 17.1 del artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que: "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción";

Que, a través del Informe N° D000316-2023-SUTRAN-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica considera factible que la Superintendencia, en virtud de la delegación otorgada mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 036-2019-SUTRAN/01.1, emita el acto resolutivo que concluya, con eficacia al 13 de agosto de 2023, la designación del servidor Piero Martín Roca Salazar como segunda autoridad instructora del procedimiento administrativo sancionador de la Subgerencia de Procedimientos de Servicios Complementarios de la Gerencia de Procedimientos y Sanciones; y, en el mismo acto, se designe, con eficacia anticipada, a partir del 14 de agosto de 2023, a la servidora Kerly Vanessa Villanueva Portella como autoridad instructora del procedimiento administrativo sancionador de la subgerencia en mención;

De conformidad con el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN, aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2015-MTC, en ejercicio de la facultad delegada a través de la Resolución del Consejo Directivo Nº 036-2019-SUTRAN/01.1, y contando con los vistos buenos de la Gerencia General, de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Unidad de Recursos Humanos;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la designación del servidor Piero Martín Roca Salazar como autoridad instructora del procedimiento administrativo sancionador de la Subgerencia de Procedimientos de Servicios Complementarios de la Gerencia de Procedimientos y Sanciones, con eficacia al 13 de agosto de 2023, efectuada con Resolución de Superintendencia N° D000059-2022-SUTRAN-SP.

Artículo 2.- Designar, con eficacia anticipada, del 14 de agosto de 2023, a la servidora Kerly Vanessa Villanueva Portella como segunda autoridad instructora del procedimiento administrativo sancionador de la Subgerencia de Procedimientos de Servicios Complementarios de la Gerencia de Procedimientos y Sanciones, en adición a las funciones que viene desempeñando en la entidad.

Artículo 3.- Notificar la presente resolución a los servidores Piero Martín Roca Salazar y Kerly Vanessa Villanueva Portella, a la Gerencia General, a la Gerencia de Supervisión y Fiscalización, a la Gerencia de Articulación Territorial, a la Gerencia de Procedimientos y Sanciones y demás unidades de organización de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN, para conocimiento y fines respectivos.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial " El Peruano", y en el portal web institucional de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías – SUTRAN (www.gob.pe/sutran).

Regístrese y comuníquese.

WILLIAM ELIAS RODRIGUEZ LANDEO
Superintendente (e) de la Superintendencia
SUTRAN

2214830-1

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE INVERSIÓN PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES

Aprueban Mandato de Compartición de Infraestructura correspondiente al procedimiento tramitado bajo el Expediente Nº 00003-2023-CD-DPRC/MC, entre las empresas Econocable Perú S.A.C. y Electro Sur Este S.A.A.

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO Nº 00253-2023-CD/OSIPTEL

Lima, 31 de agosto de 2023.

EXPEDIENTE	:	Nº 00003-2023-CD-DPRC/MC
MATERIA	:	Mandato de Compartición de Infraestructura
ADMINISTRADOS	:	Econocable Perú S.A.C. / Electro Sur Este S.A.A.

VISTOS:

(i) La solicitud formulada por la empresa Econocable Perú S.A.C. (en adelante, ECONOCABLE) para que el Osiptel emita un Mandato de Compartición de Infraestructura con la Empresa Electro Sur Este S.A.A. (en adelante, ELSE) en el marco de la Ley Nº 29904, Ley de Promoción de la Banda Ancha y Construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica (en adelante, Ley N° 29904); y,

(ii) El Informe Nº 00147-DPRC/2023 de la Dirección de Políticas Regulatorias y Competencia, presentado por la Gerencia General, mediante el cual se propone el Mandato de Compartición de Infraestructura; y con la conformidad de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos, Ley Nº 27332, modificada por las Leyes Nº 27631, Nº 28337 y Nº 28964, establece que el Osiptel ejerce, entre otras, la función normativa que comprende la facultad de dictar, en el ámbito y en materias de su competencia, los reglamentos, las normas que regulen los procedimientos a su cargo, otras normas de carácter general y mandatos u otras normas de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de sus usuarios;

Que, el artículo 3, numeral ii), de la Ley Nº 29904, Ley de Promoción de la Banda Ancha y Construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica (en adelante, Ley Nº 29904), declara de necesidad pública e interés nacional el acceso y uso de la infraestructura asociada a la prestación de servicios públicos de energía eléctrica e hidrocarburos, incluida la coubicación, con la finalidad de facilitar el despliegue de redes de telecomunicaciones necesarias para la provisión de Banda Ancha fija o móvil;

Que, el artículo 13 de la Ley Nº 29904 establece, entre otras medidas, que los concesionarios de servicios públicos de energía eléctrica e hidrocarburos proveerán el acceso y uso de su infraestructura a los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones para el despliegue de redes de telecomunicaciones necesarias para la provisión de Banda Ancha;

Que, a su vez, el artículo 32 de la referida ley determina que el Osiptel es el encargado de velar por el cumplimiento del citado artículo 13 y de otras disposiciones vinculadas al acceso y uso de la infraestructura asociada a la prestación de servicios de energía eléctrica e hidrocarburos;

Que, el artículo 25 del Reglamento de la Ley Nº 29904 aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 014-2013-MTC establece, entre otras medidas, que una vez presentada la solicitud del operador de telecomunicaciones al concesionario de energía eléctrica, requiriéndole el acceso y uso de su infraestructura, las partes tendrán un plazo máximo de treinta (30) días hábiles para la negociación y suscripción del contrato de acceso y uso de infraestructura; no obstante, en caso de falta de acuerdo en el plazo señalado, el operador de telecomunicaciones podrá solicitar al Osiptel la emisión de un mandato de compartición de infraestructura;

Que, mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 026-2015-CD/OSIPTEL, se aprobó el Procedimiento aplicable para la emisión de Mandatos de Compartición de Infraestructura solicitados en el marco de la Ley Nº 29904 (en adelante, el Procedimiento);

Que, ECONOCABLE es una empresa operadora autorizada por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, mediante concesión única, para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones por el plazo de veinte (20) años, en el área que comprende todo el territorio de la República del Perú, estableciéndose como primer servicio a prestar el servicio de distribución de radiodifusión por cable, en la modalidad de cable alámbrico u óptico;

Que, ECONOCABLE está inscrita en el Libro de Registro de Empresas Prestadoras de Valor Añadido para la prestación del Servicio de Conmutación de Datos por Paquetes (Internet);

Que, el 28 de abril de 2015, ECONOCABLE y ELSE suscribieron el Contrato N° 214-2015, el cual tiene por objeto el arrendamiento, acceso y uso de los postes (alumbrado público, baja tensión y media tensión) de propiedad de ELSE a favor de ECONOCABLE para el tendido de sus cables e instalación de sus equipos en el ámbito territorial de los distritos ubicados dentro de la zona de concesión de ELSE;

Que, mediante la carta C.0115-2023-GLR/ECP, recibida el 22 de mayo de 2023, ECONOCABLE solicitó al Osiptel la emisión de un mandato de compartición de infraestructura eléctrica con ELSE para el acceso y uso, de manera indeterminada, de la infraestructura eléctrica instalada y por instalar en todos los distritos de la provincia de Abancay, bajo el alcance de la Ley N° 29904;

Que, mediante la Resolución de Consejo Directivo Nº 00213-2023-CD/OSIPTEL, notificada el 20 de julio de 2023, se aprobó el Proyecto de Mandato de Compartición de Infraestructura y se otorgó un plazo máximo de diez (10) días calendario para que las partes remitan sus comentarios. Asimismo, se amplió en treinta (30) días calendario el plazo para la emisión del mandato;

Que, mediante el Oficio Nº G-[1783]-2023, ELSE remitió sus comentarios al Proyecto de Mandato en tanto que ECONOCABLE no ha efectuado comentarios;

Que, de conformidad con los antecedentes, análisis y conclusiones contenidos en el Informe N° 00147-DPRC/2023, esta instancia hace suyos los fundamentos ahí expuestos, por lo que corresponde dictar el Mandato de Compartición de Infraestructura solicitado por ECONOCABLE para el acceso y uso de la infraestructura de ELSE, en los términos señalados en el informe antes referido;

De acuerdo con las funciones señaladas en el artículo 23 y el inciso p) del artículo 25 del Reglamento General del Osiptel, aprobado por el Decreto Supremo Nº 008-2001-PCM, el inciso b) del artículo 8 de la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones del Osiptel, y estando a lo acordado en la Sesión N° 945/23;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Mandato de Compartición de Infraestructura correspondiente al procedimiento tramitado bajo el Expediente Nº 00003-2023-CD-DPRC/MC, entre las empresas Econocable Perú S.A.C. y Electro Sur Este S.A.A., contenido en el Anexo del Informe Nº 00147-DPRC/2023.

Artículo 2.- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para:

1. La publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano;
2. La notificación de la presente resolución y del Informe N° 00147-DPRC/2023 a las empresas Econocable Perú S.A.C. y Electro Sur Este S.A.A.;
3. La publicación de dichos documentos en el portal institucional del Osiptel.

Artículo 3.- El Mandato de Compartición de Infraestructura que se aprueba mediante la presente resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAFAEL EDUARDO MUENTE SCHWARZ
Presidente Ejecutivo

2214162-1

Aprueban modificación de los contratos tipo respecto del extremo de su sección denominada "Modificación del contrato"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
Nº 00305-2023-GG/OSIPTEL

Lima, 31 de agosto de 2023

MATERIA	Modificación de los contratos tipo para los servicios públicos de telecomunicaciones.

VISTOS:

El Proyecto de Resolución presentado por la Dirección de Atención y Protección del Usuario, que tiene por objeto modificar los contratos tipo para los servicios públicos de telecomunicaciones;

El Informe N° 082-DAPU/2023 de fecha 28 de agosto de 2023, emitido por la Dirección de Atención y Protección del Usuario, que sustenta el proyecto al que se refiere el numeral precedente y recomienda su aprobación; con la conformidad de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 20 de la Norma de las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones, aprobada por Resolución N° 172-2022-CD/OSIPTEL, establece que para la contratación de servicios públicos móviles, telefonía fija, acceso a Internet fijo y móvil y radiodifusión por cable, sea que se ofrezcan en forma individual o empaquetada, la empresa operadora debe emplear el contrato tipo aprobado por el OSIPTEL;

Que, la citada norma ha establecido que el contenido y forma del contrato tipo, así como sus modificaciones son establecidos por la Gerencia General; lo cual debe ser puesto en conocimiento de las empresas operadoras, precisando la fecha a partir de la cual debe ser utilizado;

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 311-2020-GG/OSIPTEL, publicada en el diario oficial El Peruano el 3 de diciembre de 2020, se aprobaron los contratos tipo para el servicio público móvil control o pospago, servicio público móvil prepago, servicio de acceso a Internet móvil control o pospago, servicio de acceso a Internet móvil prepago, servicios empaquetados, servicio de telefonía fija pospago, servicio de telefonía fija prepago, servicio de acceso a Internet fijo pospago, servicio de acceso a Internet fijo prepago, servicio de televisión de paga pospago, servicio de televisión de paga prepago, así como, sus consideraciones generales y la cartilla informativa de derechos del usuario, que forma parte integrante del contrato tipo;

Que, mediante Resoluciones de Gerencia General N° 037-2021-GG/OSIPTEL y N° 0174-2021-GG/OSIPTEL, publicadas en el diario oficial El Peruano los días 5 de febrero de 2021 y 29 de mayo de 2021, respectivamente, se aprobaron las versiones en idiomas Quechua, Aimara, Ashaninka y Shipibo-Konibo de los referidos contratos tipo;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 224-2023-CD/OSIPTEL, publicada en el diario oficial El Peruano el 4 de agosto de 2023, se aprobó la Norma que modifica diversas disposiciones referidas a la información y registro de modificaciones tarifarias y/o de atributos, que, entre otros, modifica la Norma de las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones, incorporando la posibilidad para la empresa operadora de modificar unilateralmente el contrato de abonado ante cambios en los atributos del servicio; sin embargo, dicha situación no se encuentra prevista en los contratos tipo aprobados por este organismo;

Que, en atención a lo señalado, es necesario adecuar los contratos tipo aprobados a fin de incorporar el supuesto adicional de modificación unilateral en la sección "Modificatoria del contrato" de los contratos tipo y, así, las contrataciones de los abonados se enmarquen en los previsto en la normativa vigente;

Que, de lo expuesto se desprende que, dada su naturaleza y fines, no resulta necesario que la modificación de los contratos tipo aprobados sea previamente publicada para recibir las sugerencias o comentarios de los interesados dado que no se trata de una nueva obligación sino solo de una adecuación del contrato a la normativa vigente, a fin de brindar información clara al usuario;

Que, cumpliendo con las funciones y objetivos que corresponden al Osiptel conforme al marco legal antes reseñado, es pertinente modificar los contratos tipo aprobados mediante Resolución de Gerencia General N° 311-2020-GG/OSIPTEL, así como sus versiones aprobadas en idiomas Quechua, Aimara, Ashaninka y Shipibo-Konibo;

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso p) del artículo 12 de la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones del Osiptel, aprobado mediante Decreto Supremo N° 160-2020-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la modificación de los contratos tipo respecto del extremo de su sección denominada "Modificación del contrato" manteniendo las indicaciones sobre la diagramación del mismo, conforme a lo siguiente:

CONTRATO TIPO N° 1: CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO MÓVIL CONTROL O POSTPAGO

[ícono] 8. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

• La empresa sólo podrá modificar este contrato por: a) Aumento o reducción de las tarifas y/o atributos del servicio como minutos, mensajes de texto, datos, velocidad y/u otros y b) Aumento de beneficios.
• En caso aceptes un contrato adicional para la adquisición o financiamiento de un equipo terminal, la empresa no podrá aumentar la tarifa y/o reducir atributos hasta que finalice el plazo de dicho contrato;
• Previamente al aumento de tarifas y/o reducción de atributos, la empresa te remitirá una comunicación (carta, SMS, audio u otros).

CONTRATO TIPO N° 2: CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO MÓVIL PREPAGO

[ícono] 9. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

• La empresa sólo podrá modificar este contrato por: a) Aumento o reducción de las tarifas y/o atributos del servicio como minutos, mensajes de texto, datos, velocidad y/u otros y b) Aumento de beneficios.

CONTRATO TIPO N° 3: CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ACCESO A INTERNET MÓVIL CONTROL O POSTPAGO

[ícono] 8. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

• La empresa sólo podrá modificar este contrato por: a) Aumento o reducción de las tarifas y/o atributos del servicio como datos, velocidad y/u otros y b) Aumento de beneficios.
• En caso aceptes un contrato adicional para la adquisición o financiamiento de un equipo terminal, la empresa no podrá aumentar la tarifa y/o reducir atributos hasta que finalice el plazo de dicho contrato.
• Previamente al aumento de tarifas y/o reducción de atributos, la empresa te remitirá una comunicación (carta, SMS, audio u otros).

CONTRATO TIPO N° 4: CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ACCESO A INTERNET MÓVIL PREPAGO

[ícono] 9. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

• La empresa sólo podrá modificar este contrato por: a) Aumento o reducción de las tarifas y/o atributos del

servicio y b) Aumento de beneficios como incremento de datos, velocidad y/u otros.

CONTRATO TIPO N° 5: CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EMPAQUETADOS

[ícono] 9. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

• La empresa sólo podrá modificar este contrato por: a) Aumento o reducción de tarifas y/o atributos del servicio como minutos, mensajes de texto, datos, velocidad y/u otros y b) Aumento de beneficios.
• En caso aceptes un contrato adicional para la adquisición o financiamiento de un equipo terminal, la empresa no podrá aumentar la tarifa y/o reducir atributos hasta que finalice el plazo de dicho contrato.
• Previamente al aumento de tarifas, cambio de señales de programación y/o reducción de otros atributos del servicio la empresa te remitirá una comunicación (carta, SMS, audio u otros). Si no estás de acuerdo, podrás solicitar la terminación de este contrato sin pago de penalidades, ni cobros similares, aún en caso te encuentres dentro del plazo forzoso.

CONTRATO TIPO N° 6: CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TELEFONÍA FIJA POSTPAGO

[ícono] 9. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

• La empresa sólo podrá modificar este contrato por: a) Aumento o reducción de las tarifas y/o atributos del servicio como minutos y/u otros y b) Aumento de beneficios
• En caso aceptes un contrato adicional para la adquisición o financiamiento de un equipo terminal, la empresa no podrá aumentar la tarifa y/o reducir atributos hasta que finalice el plazo de dicho contrato.
• Previamente al aumento de tarifas y/o reducción de atributos del servicio, la empresa te remitirá una comunicación (carta, SMS, audio u otros). Si no estás de acuerdo, podrás solicitar la terminación de este contrato sin pago de penalidades, ni cobros similares, aún en caso te encuentres dentro del plazo forzoso.

CONTRATO TIPO N° 7: CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TELEFONÍA FIJA PREPAGO

[ícono] 9. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

• La empresa sólo podrá modificar este contrato por: a) Aumento o reducción de las tarifas y/o atributos del servicio como minutos y/u otros y b) Aumento de beneficios.

CONTRATO TIPO N° 8: CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ACCESO A INTERNET FIJO POSTPAGO

[ícono] 9. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

• La empresa sólo podrá modificar este contrato por: a) Aumento o reducción de las tarifas y/o atributos del servicio datos, velocidad y/u otros y b) Aumento de beneficios.
• En caso aceptes un contrato adicional para la adquisición o financiamiento de un equipo terminal, la empresa no podrá aumentar la tarifa y/o reducir atributos hasta que finalice el plazo de dicho contrato.
• Previamente al aumento de tarifas y/o reducción de atributos del servicio, la empresa te remitirá una comunicación (carta, SMS, audio u otros). Si no estás de acuerdo, podrás solicitar la terminación de este contrato sin pago de penalidades, ni cobros similares, aún en caso te encuentres dentro del plazo forzoso.

CONTRATO TIPO N° 9: CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ACCESO A INTERNET FIJO PREPAGO

[ícono] 9. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

• La empresa sólo podrá modificar este contrato por: a) Aumento o reducción de las tarifas y/o atributos del servicio como datos, velocidad y/u otros y b) Aumento de beneficios.

CONTRATO TIPO N° 10: CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TELEVISIÓN DE PAGA POSTPAGO

[ícono] 9. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

• La empresa sólo podrá modificar este contrato por: a) Aumento o reducción de las tarifas y/o atributos del servicio y b) Aumento de beneficios.
• En caso aceptes un contrato adicional para la adquisición o financiamiento de un equipo terminal, la empresa no podrá aumentar la tarifa y/o reducir atributos hasta que finalice el plazo de dicho contrato.
• Previamente al aumento de tarifas, cambio de señales de programación y/o reducción de otros atributos del servicio, la empresa te remitirá una comunicación (carta, SMS, audio u otros). Si no estás de acuerdo, podrás solicitar la terminación de este contrato sin pago de penalidades, ni cobros similares, aún en caso te encuentres dentro del plazo forzoso.

CONTRATO TIPO N° 11: CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TELEVISIÓN DE PAGA PREPAGO

[ícono] 9. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

• La empresa sólo podrá modificar este contrato por: a) Aumento o reducción de las tarifas y/o atributos del servicio y b) Aumento de beneficios.
• Previamente al aumento de tarifas, cambio de señales de programación y/o reducción de otros atributos del servicio, la empresa te remitirá una comunicación (carta, SMS, audio u otros).

Artículo 2.- La empresa operadora implementa la presente modificación dentro de un plazo que vence el 30 de setiembre de 2023.
Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano. Asimismo, disponer que la presente Resolución y el Informe de Vistos, sean publicados en el Portal Electrónico del OSIPTEL (página web institucional: https://www.gob.pe/osiptel).

Regístrese y publíquese.

SERGIO ENRIQUE CIFUENTES CASTAÑEDA
Gerente General

2214171-1

ORGANISMOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS

AUTORIDAD DE TRANSPORTE URBANO PARA LIMA Y CALLAO

Aprueban el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA Nº 193-2023-ATU/PE

Lima, 13 de septiembre de 2023

VISTOS:

El Informe Nº D-000200-2023-ATU/GG-OPP-UPO, de la Unidad de la Planeamiento y Organización; la Nota Nº D-000176-2023-ATU/GG-OPP, de la Oficina de Planeamiento y, Presupuesto; y, el Informe Nº D-000378-2023-ATU/GG-OAJ, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 30900, Ley que crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU), tiene por objeto garantizar el funcionamiento de un Sistema Integrado de Transporte de Lima y Callao (SIT) que permita satisfacer las necesidades de traslado de los pobladores de las provincias de Lima y Callao de manera eficiente, sostenible, accesible, segura, ambientalmente limpia y de amplia cobertura, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, sobre provincias conurbadas;

Que, el artículo 4 de la Ley Nº 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, establece que el proceso de modernización de la gestión del Estado tiene como finalidad fundamental la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos; con el objetivo de alcanzar un Estado, entre otros, al servicio de la ciudadanía y transparente en su gestión;

Que, el artículo 43 de los Lineamientos de Organización del Estado, aprobados por el Decreto Supremo Nº 054-2018-PCM, y sus modificatorias, establece que el Reglamento de Organización y Funciones es un documento técnico normativo de gestión organizacional que formaliza la estructura orgánica de la entidad, contiene las competencias y funciones generales de la entidad, así como las funciones específicas de sus unidades de organización, así como sus relaciones de dependencia;

Que, en el Anexo 1 "Glosario de Términos" de los Lineamientos de Organización del Estado, se define al Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones como el documento que consolida las Secciones Primera y Segunda del Reglamento de Organización y Funciones de un Ministerio u organismo público del Poder Ejecutivo, a fin de integrar el articulado de los órganos con el de sus respectivas unidades de organización; para tal efecto, se sigue una nueva secuencia de articulado debiendo cada artículo del Texto Integrado hacer referencia al artículo correspondiente de la Sección Primera o Segunda del Reglamento de Organización y Funciones, aprobadas por decreto supremo y resolución del titular, respectivamente;

Que, asimismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 44-A de los Lineamientos de Organización del Estado, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones es elaborado por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto o la que haga sus veces y debe contar con su visto y el de la Oficina de Asesoría Jurídica para su publicación en el portal de transparencia de la entidad;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 003-2019-MTC, se aprueba la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU), cuya Primera Disposición Complementaria Final establece que, mediante Resolución Ministerial del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se aprueba la Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones de la entidad;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 090-2019-MTC/01, se aprueba la Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU);

Que, mediante Decreto Supremo Nº 013-2019-MTC y Decreto Supremo Nº 007-2023-MTC, se modifica la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU);

Que, mediante Informe Nº D-000200-2023-ATU/GG-OPP-UPO, la Unidad de Planeamiento y Organización, en el marco de sus funciones, remite y sustenta la aprobación del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la ATU, en el marco de la normativa precitada y consolida las Secciones Primera y Segunda del instrumento de gestión mencionado;

Que, por medio del Informe Nº D-000378-2023- ATU/GG-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que resulta viable legalmente la aprobación de la propuesta de Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la ATU;

Que, de acuerdo a lo establecido en los literales j), k) y t) del artículo 16 de la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la ATU, aprobado por Decreto Supremo Nº 003-2019-MTC, la Presidencia Ejecutiva de la ATU tiene, entre otras, las funciones de aprobar las normas de competencia de la ATU, aprobar los documentos de gestión institucional que permitan el cumplimiento de la política y los objetivos institucionales aprobados por el Consejo Directivo de la ATU, y emitir resoluciones en asuntos de su competencia;

Que, en virtud de lo señalado, corresponde la emisión de una Resolución de Presidencia Ejecutiva que, en el marco de sus competencias, apruebe el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la ATU;

Con el visado de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Oficina de Asesoría Jurídica y la Gerencia General; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 30900, que crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU; la Ley Nº 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, Los Lineamientos de Organización del Estado, aprobados por el Decreto Supremo Nº 054-2018-PCM y sus modificatorias; el Reglamento de la Ley Nº 30900, Ley que crea la ATU, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2019-MTC; la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la ATU, aprobada por Decreto Supremo Nº 003-2019-MTC, y sus modificatorias; y, la Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones de la ATU, aprobado por Resolución Ministerial Nº 090-2019-MTC/01;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU, el mismo que consta de dos (2) títulos, siete (7) capítulos, noventa y nueve (99) artículos y un (1) Anexo que contiene el organigrama de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU, que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- La presente Resolución y el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU son publicados en la Plataforma Digital Única para Orientación al Ciudadano (www.gob.pe) y en la sede digital de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU (https://www.gob.pe/atu), el mismo día de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ AGUILAR REÁTEGUI
Presidente Ejecutivo

2214625-1

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Declaran barrera burocrática ilegal el literal g) del artículo 17 y en el numeral 2) del artículo 24 de la Ordenanza Municipal N° 009-2021-MPH/A de la Municipalidad Provincial de Huamanga

RESOLUCIÓN N° 0376-2023/SEL-INDECOPI

AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:

Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas

FECHA DE EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN:

21 de julio de 2023

ENTIDAD QUE IMPUSO LA BARRERA BUROCRÁTICA DECLARADA ILEGAL:

Municipalidad Provincial de Huamanga

NORMAS QUE CONTIENEN LAS BARRERAS BUROCRÁTICAS DECLARADAS ILEGALES:

El literal g) del artículo 17 y en el numeral 2) del artículo 24 de la Ordenanza Municipal 009-2021-MPH/A que aprueba el Reglamento que establece el régimen de extracción de materiales de construcción de los álveos o cauces de los ríos y canteras en la jurisdicción del Distrito de Ayacucho.

PRONUNCIAMIENTO DE PRIMERA INSTANCIA:

Resolución 0226-2018/INDECOPI-ICA del 3 de agosto de 2018

BARRERA BUROCRÁTICA DECLARADA ILEGAL:

La exigencia de presentar guías de remisión en las casetas de control por parte de los transportistas, materializada en el literal g) del artículo 17 y en el numeral 2) del artículo 24 de la Ordenanza Municipal 009-2021-MPH/A que aprueba el Reglamento que establece el régimen de extracción de materiales de construcción de los álveos o cauces de los ríos y canteras en la jurisdicción del distrito de Ayacucho.

SUSTENTO DE LA DECISIÓN:

La exigencia resulta ilegal en tanto la Municipalidad Provincial de Huamanga no cuenta con competencia para imponer la exigencia cuestionada, conforme con la Ley 28221, Ley que regula el derecho por extracción de materiales de los álveos o cauces de los ríos por las municipalidades.

ORLANDO VIGNOLO CUEVA
Presidente

2214686-1

Declaran barreras burocráticas ilegales diversas disposiciones de la Ordenanza N° 637-MDJM de la Municipalidad Distrital de Jesús María

RESOLUCIÓN: 0378-2023/SEL-INDECOPI

AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:

Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas

FECHA DE EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN:

21 de julio de 2023

ENTIDAD QUE IMPUSO LA BARRERA BUROCRÁTICA DECLARADA ILEGAL:

Municipalidad Distrital de Jesús María

NORMAS QUE CONTIENEN LAS BARRERAS BUROCRÁTICAS DECLARADAS ILEGALES:

Ordenanza 637-MDJM, Ordenanza que regula el tendido, instalación, reordenamiento, reubicación, mantenimiento y retiro de infraestructura aérea para el servicio público de telecomunicaciones, en áreas de uso público del distrito, modificada por la Ordenanza 670-MDJM, que regula el tendido, instalación, reordenamiento, reubicación, mantenimiento y retiro de infraestructura aérea para el servicio público de telecomunicaciones, en áreas de uso público del distrito de Jesús María:

- El literal g) del numeral 8.1 del artículo 8.
- Segundo párrafo del artículo 10.
- Artículo 11.
- Artículo 16.

PRONUNCIAMIENTO DE PRIMERA INSTANCIA:

Resolución 0339-2022/CEB-INDECOPI del 26 de agosto de 2022.

BARRERAS BUROCRÁTICAS DECLARADAS ILEGALES:

(i) La exigencia de que la infraestructura del servicio de telecomunicaciones que requiera instalación, reubicación, mantenimiento o retiro en área de uso público del distrito de Jesús María no se instale ni mantenga cables que no cumplan con las distancias mínimas reglamentarias entre cable y cable, materializada en el literal g) del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ordenanza 637-MDJM.

(ii) La exigencia de presentar la autorización de uso correspondiente por la instalación de infraestructura de telecomunicaciones cuando las empresas utilicen infraestructura de terceros como requisito para obtener la autorización de infraestructura de telecomunicaciones, la cual no podrá tener una antigüedad mayor de 30 días calendario de su fecha de presentación, materializada en el segundo párrafo del artículo 10 de la Ordenanza 637-MDJM.

(iii) La exigencia de solicitar una autorización para efectuar el mantenimiento de la infraestructura de telecomunicaciones, materializada en el artículo 11 de la Ordenanza 637-MDJM.

(iv) El impedimento de instalar la infraestructura de telecomunicaciones cuando las obras a ejecutar o la infraestructura que se instale puedan poner en riesgo la seguridad de las personas o sea necesario proteger el derecho de vía y los bienes de uso público, materializada en el artículo 16 de la Ordenanza 637-MDJM.

SUSTENTO DE LA DECISIÓN:

La medida (i) resulta ilegal debido a que la Municipalidad Distrital de Jesús María no es la entidad competente para imponer o fiscalizar las distancias mínimas entre cables, sino el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – Osinergmin.

La medida (ii) es ilegal dado que la Ley 29022, Ley para el fortalecimiento de la expansión de infraestructura en telecomunicaciones, su reglamento y normas complementarias, no han contemplado la autorización denunciada como parte de los requisitos para obtener una autorización para instalar infraestructura de telecomunicaciones. Si bien las municipalidades cuentan con facultades de fiscalización, esta debe limitarse a los requisitos y condiciones previstos en la normativa especial.

Cabe señalar que, de conformidad con la Sexta Disposición Final de la Ley 30228 y el artículo 3 de la Ley 31456, las únicas normas que rigen la instalación de infraestructura necesaria para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones son la Ley 29022 y sus normas complementarias.

Asimismo, la Municipalidad Distrital de Jesús María no es la entidad competente para fiscalizar lo referido a la autorización de uso de infraestructura de terceros regulada por la Ley 28295, Ley que regula el acceso y uso compartido de infraestructura de uso público para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, y su Reglamento; así como de velar por el cumplimiento de esa normativa, sino el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones – Osiptel.

En el mismo sentido, se debe considerar que, de acuerdo con el artículo 13 del Reglamento de la referida Ley 28295, aprobado por Decreto Supremo 009-2005-MTC, le corresponde al titular de la infraestructura de uso público retirar cualquier elemento no autorizado que se encuentre instalado en su infraestructura de uso público, sin causar daño a esta, observando el procedimiento establecido por el Osiptel al respecto.

Con relación a la medida (iii), deviene en ilegal debido a que contraviene el artículo 21 del Reglamento de la Ley 29022, aprobado mediante el Decreto Supremo 003-2015-MTC, el cual dispone que el mantenimiento de la infraestructura de telecomunicaciones no requiere autorización.

Finalmente, con respecto a la medida (iv), resulta ilegal en tanto contraviene el artículo 5 de la Ley 29022, el cual establece que todo permiso municipal requerido para instalar en propiedad pública (o privada) infraestructura necesaria para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, se encuentra sujeto al procedimiento administrativo de aprobación automática, por lo que no pueden ser materia de un pronunciamiento aprobatorio o denegatorio por parte de la entidad edil.

ORLANDO VIGNOLO CUEVA
Presidente

2214689-1

Declaran barreras burocráticas ilegales diversas disposiciones de la Ordenanza Municipal N° 016-2020 de la Municipalidad Provincial de Callao

RESOLUCIÓN: 0381-2023/SEL-INDECOPI

AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:

Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas

FECHA DE EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN:

26 de julio de 2023

ENTIDAD QUE IMPUSO LA BARRERA BUROCRÁTICA DECLARADA ILEGAL:

Municipalidad Provincial de Callao

NORMA QUE CONTIENE LA BARRERA BUROCRÁTICA DECLARADA ILEGAL:

Los artículos 5, 8, segundo párrafo del artículo 3 y punto 20) del artículo 10 de la Ordenanza Municipal 016-2020, Ordenanza Municipal que aprueba el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública (Barridos de Calles y Recolección de Residuos Sólidos), Parques y Jardines y Serenazgo para el Ejercicio 2021 en el Cercado del Callao.

PRONUNCIAMIENTO DE PRIMERA INSTANCIA:

Resolución 0350-2021/CEB-INDECOPI del 10 de diciembre de 2021

BARRERA BUROCRÁTICA DECLARADA ILEGAL:

El cobro de los arbitrios municipales por concepto de parques y jardines respecto de aeropuertos para el ejercicio 2021, materializado en los artículos 5, 8, en el segundo párrafo del artículo 3 y en el punto 20) del artículo 10 de la Ordenanza Municipal 016-2020, Ordenanza Municipal que aprueba el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública (Barridos de Calles y Recolección de Residuos Sólidos), Parques y Jardines y Serenazgo para el Ejercicio 2021 en el Cercado del Callao.

SUSTENTO DE LA DECISIÓN:

De acuerdo con el artículo 69-A del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 776, Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo 156-2004-EF, la ordenanza que aprueba los arbitrios debe contener la explicación de los costos que demandan los servicios brindados por la municipalidad, según el número de contribuyentes, así como los criterios que justifiquen el incremento de dichos costos, de ser el caso.

Para el ejercicio 2021, la Municipalidad Provincial del Callao estableció arbitrios por concepto de parques y jardines, con respecto a aeropuertos, sin justificar el incremento del costo directo denominado “mano de obra directa” con relación al año 2020.

En tal sentido, al no cumplir con justificar el incremento mencionado, los arbitrios por concepto de parques y jardines respecto de aeropuertos que impuso la Municipalidad Provincial del Callao no han sido establecidos conforme con lo dispuesto en el artículo 69-A del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, por lo que su cobro para aeropuertos resulta ilegal.

Es pertinente precisar que lo resuelto resuelto únicamente se refiere al cobro de arbitrios municipales por concepto de parques y jardines con respecto a aeropuertos, mas no con relación a personas naturales sin actividad económica; y, además, no implica que el contribuyente no deba pagar los arbitrios municipales por concepto de parques y jardines correspondientes al ejercicio fiscal 2021, una vez que se encuentren válidamente determinados por la autoridad competente conforme a la legislación de la materia.

ORLANDO VIGNOLO CUEVA
Presidente

2214693-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Designan Auxiliar Coactivo de la Intendencia Regional Ayacucho

RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA REGIONAL Nº 000001-2023-SUNAT/7O0000

Ayacucho, 12 de septiembre de 2023

DESIGNAN AUXILIAR COACTIVO DE LA INTENDENCIA REGIONAL AYACUCHO

CONSIDERANDO:

Que, es necesario designar a un nuevo personal de la Intendencia Regional Ayacucho para garantizar el normal funcionamiento de su cobranza coactiva;

Que, el artículo 114° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF y modificatorias, establece los requisitos que deberán reunir los trabajadores para acceder al cargo de Auxiliar Coactivo;

Que, el personal propuesto ha presentado declaración jurada manifestando reunir los requisitos antes indicados;

Que, la décimo cuarta Disposición Final del Texto Único Ordenado del Código Tributario, establece que lo dispuesto en el numeral 7.1 del artículo 7° de la Ley N° 26979, no se aplica a los órganos de la Administración Tributaria cuyo personal ingresó mediante concurso público;

Que, el literal i) del artículo 12° del Documento de Organización y Funciones Provisional - DOFP de la SUNAT, aprobado mediante la Resolución de Superintendencia N° 000042-2022/SUNAT, establece como función de la Superintendencia Nacional Adjunta de Tributos Internos designar a los Auxiliares Coactivos, en el ámbito de su competencia;

Que, el Artículo Único de la Resolución de Superintendencia Nacional adjunta Operativa N° 005-2014-SUNAT/600000 desconcentra en el Intendente de Principales Contribuyentes Nacionales, en el Intendente Lima y en los Intendentes Regionales, la

competencia para designar auxiliares coactivos en el ámbito de competencia de cada intendencia;

En uso de las facultades conferidas en el Documento de Organización y Funciones Provisional aprobado con Resolución de Superintendencia N. 000042-2022/SUNAT;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar como Auxiliar Coactivo de la Intendencia Regional Ayacucho, a la funcionaria:

- Huaracaya Zevallos Cintia Evelyn, con registro 315A

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CHRISTIAM JOÉL SANTA CRUZ ALCÁZAR
Intendente (e)
Intendencia Regional Ayacucho

2214224-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS

Modifican el artículo 2 de la Res. N° 158-2021-SUNARP/SN y el artículo 2 de la Res. N° 014-2023-SUNARP/SA, relativos a la expedición del certificado literal de partida registral, mediante uso de agente automatizado empleando la firma digital de la Sunarp

RESOLUCIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS N° 152-2023-SUNARP/SN

Lima, 12 de setiembre de 2023

VISTOS; el Informe N° 00360-2023-SUNARP/DTR y el Informe Técnico N° 00085-2023-SUNARP/DTR del 11 de setiembre de 2023 de la Dirección Técnica Registral; el Memorándum N° 01278-2023-SUNARP/OTI del 08 de setiembre de 2023 de la Oficina de Tecnologías de la Información; el Informe N° 00792-2023-SUNARP/OAJ del 01 de setiembre de 2023 y el Informe N° 830-2023-SUNARP/OAJ del 11 de setiembre de 2023 de la Oficina de Asesoría Jurídica; y;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – Sunarp es un Organismo Técnico Especializado del Sector Justicia y Derechos Humanos que tiene por objeto dictar las políticas técnico administrativas de los Registros Públicos, estando encargada de planificar, organizar, normar, dirigir, coordinar y supervisar la inscripción y publicidad de los actos y contratos en los Registros Públicos que integran el Sistema Nacional, en el marco de un proceso de simplificación, integración y modernización de los Registros;

Que, mediante Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, se declara al Estado peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano;

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que en virtud del principio de servicio al ciudadano, las entidades del Poder Ejecutivo están al servicio de las personas y de la sociedad, y actúan en función de sus necesidades así como del interés general de la Nación, asegurando que su actividad se realice, entre otros, con arreglo a la eficiencia; por lo que, su gestión debe realizarse optimizando la utilización de los recursos disponibles, procurando la innovación y la mejora continua;

Que, mediante Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 158-2021-SUNARP/SN del 08 de noviembre de 2021, se aprueba la expedición del certificado literal de partida registral, a nivel nacional y con código de verificación, mediante uso de agente automatizado empleando la firma digital de la Sunarp, en condición de titular y suscriptor como persona jurídica, los cuales se brindan a través del Servicio de Publicidad Registral en Línea (SPRL);

Que, asimismo, mediante Resolución del Superintendente Adjunto de los Registros Públicos N° 014-2023-SUNARP/SA del 31 de enero de 2023, se extiende dicha modalidad de emisión a los certificados literales de partida registral a favor de las entidades públicas que hayan suscrito un convenio de cooperación interinstitucional con la Sunarp, en el marco del principio de colaboración y cooperación entre entidades de la administración pública previsto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, en el artículo 2 de las citadas resoluciones se establecen limitaciones de orden técnico a la expedición del certificado literal mediante agente automatizado, en el sentido que solo será posible su emisión siempre que el certificado no supere las 80 hojas, que la partida no provenga del Sistema Automatizado del Registro Predial (SARP) o que ésta no cuente con antecedentes en tomo o ficha, y que no comprenda al Registro de Propiedad Vehicular (RPV) y al Registro Mobiliario de Contratos (RMC);

Que, el empleo de la firma digital por agente automatizado para la emisión de los certificados literales de partida registral, no solo ha significado un importante avance en la prestación del servicio de publicidad para el ciudadano, en la medida que obtiene el documento electrónico de manera inmediata cuando lo solicita, con las medidas de seguridad que brinda las tecnologías de la información; sino también, ha permitido dar respuesta inmediata a las entidades públicas que, en el marco del convenio de cooperación interinstitucional, requieran de certificados literales de partida registral para el correcto desempeño de sus funciones;

Que, pese al elevado número de certificados literales de partida registral emitidos diariamente con agente automatizado, las limitaciones operativas establecidas en los artículos 2 de las resoluciones antes señaladas, no han permitido ampliar sus alcances, ocurriendo que, cuando el certificado no pueda brindarse bajo dicha modalidad, tenga que ser emitido por el servidor público de la oficina registral mediante firma electrónica con la consecuente elevación de su carga laboral;

Que, la Oficina de Tecnologías de la Información, en coordinación con la Dirección Técnica Registral, ha culminado las mejoras operativas que permitan levantar las limitaciones de orden técnico a la expedición del certificado literal de partida registral mediante agente automatizado, los cuales, permitirán que dicha expedición comprenda a las partidas con más de 80 hojas, así como aquellas provenientes de tomo, ficha o SARP; por lo que, en consecuencia, corresponde efectuar las modificaciones a los artículos 2 de la Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 158-2021-SUNARP/SN y de la Resolución del Superintendente Adjunto de los Registros Públicos N° 014-2023-SUNARP/SA, en cuyas disposiciones se indican tales delimitaciones técnicas;

Que, atendiendo a las consideraciones antes aludidas, contando con la opinión favorable de la Oficina de Asesoría Jurídica y la Oficina de Tecnologías de la Información, la Dirección Técnica Registral sustenta ante esta Superintendencia la pertinencia de disponer la modificación de artículo 2 de la Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 158-2021-SUNARP/SN y de la Resolución del Superintendente Adjunto de los Registros Públicos N° 014-2023-SUNARP/SA, para lo cual adjunta el proyecto respectivo;

De conformidad con la facultad conferida por los literales i) y x) del artículo 11 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Sunarp, aprobado por Resolución de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos N° 035-2022-SUNARP-

SN; y, contando con el visado de la Gerencia General, de la Dirección Técnica Registral, de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Oficina de Tecnologías de la Información;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificación del artículo 2 de la Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 158-2021-SUNARP/SN

Modifíquese el artículo 2 de la Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 158-2021-SUNARP/SN, conforme al texto siguiente:

Artículo 2.- Delimitación de la expedición automatizada

El certificado literal de partida registral, suscrito digitalmente por la SUNARP, se expide mediante agente automatizado con excepción del registro de testamentos mientras no se extienda el asiento de ampliación.

Puede expedirse publicidad certificada literal parcial de la partida registral, pero en todos los casos de asientos completos.

Los certificados literales que no puedan ser expedidos mediante agente automatizado, son atendidos por el servidor responsable, con firma electrónica, código de verificación y código QR.

Artículo 2.- Modificación del artículo 2 de la Resolución del Superintendente Adjunto de los Registros Públicos N° 014-2023-SUNARP/SA

Modifíquese el artículo 2 de la Resolución del Superintendente Adjunto de los Registros Públicos N° 014-2023-SUNARP/SA, conforme al texto siguiente:

Artículo 2.- Delimitación de la expedición de la publicidad certificada exonerada mediante agente automatizado

a) Para el certificado literal de Partida Registral

El certificado literal de partida registral expedido mediante agente automatizado comprende a las partidas del Registro de Predios, del Registro de Personas Jurídicas y del Registro de Personas Naturales. Se encuentran excluidas de la expedición automatizada, las partidas registrales del Registro de Testamentos, mientras no se extienda el asiento de ampliación de testamento.

Puede expedirse publicidad certificada literal parcial de la partida registral siempre que se trate de asientos completos.

El certificado literal que no pueda ser expedido mediante agente automatizado debe ser solicitado mediante oficio, de conformidad con el literal b) del artículo 21 del Reglamento del Servicio de Publicidad Registral.

b) Para el certificado literal de título archivado

El certificado literal de título archivado, expedido mediante agente automatizado, comprende a los títulos electrónicos tramitados por el Sistema de Intermediación Digital (SID) de la Sunarp; ulteriormente, por resolución de Superintendencia Nacional, se incorpora a dicho servicio los títulos archivados que hayan pasado por un proceso de digitalización. No puede expedirse publicidad certificada literal parcial de un título archivado.

El servicio no comprende los títulos archivados del Registro de Testamentos ni los títulos archivados del Registro Personal.

Artículo 3.- Entrada en Vigencia

La presente resolución entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 4.- Publicación

Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la sede digital de la Sunarp (www.gob.pe/sunarp).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARMANDO MIGUEL SUBAUSTE BRACESCO
Superintendente Nacional de los Registros Públicos
Sede Central - SUNARP

2214353-1

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Designan Jueza integrante de la Quinta Sala Penal de Apelaciones Nacional de la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada

CONSEJO EJECUTIVO

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 000380-2023-CE-PJ

Lima, 11 de septiembre del 2023

VISTOS:

Los Oficios Nros. 001444 y 001500-2023-P-CSNJPE-PJ, cursados por el Presidente de la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial mediante Resolución Administrativa N° 318-2018-CE-PJ, entre otras medidas administrativas, constituyó la Corte Superior de Justicia Especializada en Delitos de Crimen Organizado y de Corrupción de Funcionarios, sobre la base de la fusión de la Sala Penal Nacional y del Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios, con competencia nacional. Posteriormente, a través de la Resolución Administrativa N° 476-2019-CE-PJ, se estableció que la Corte Superior de Justicia Especializada en Delitos de Crimen Organizado y de Corrupción de Funcionarios, se denomine Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada; modificándose en este extremo el Estatuto aprobado mediante Resolución Administrativa N° 318-2018-CE-PJ.

Segundo. Que, por Resolución Administración N° 000282-2023-CE-PJ, entre otras medidas, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispuso, a través de la Presidencia de la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada, la convocatoria a los señores jueces y juezas especializados y superiores titulares en la especialidad penal; así como a los jueces y juezas especializados penales titulares, con los requisitos para ser jueces superiores provisionales; y que tengan interés en ser designados/as por este Órgano de Gobierno, previa evaluación, para desempeñar funciones en los Juzgados y Salas Superiores de la mencionada Corte Superior Nacional; dando cuenta al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

Tercero. Que, al respecto, el Presidente de la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada mediante Oficios Nros. 001444 y 001500-2023-P-CSNJPE-PJ, remite a este Órgano de Gobierno la relación de jueces y juezas para integrar la Quinta Sala Penal de Apelaciones Nacional, en base a la lista de postulantes derivada de la convocatoria tramitada por la referida Corte Superior Nacional. Asimismo, adjunta las hojas de vida; así como el reporte de quejas y denuncias de la Autoridad Nacional de Control del Ministerio Público y el registro de sanciones de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial de jueces y juezas señalados en el mencionado documento.

Cuarto. Que, corresponde a este Órgano de Gobierno la designación de los jueces y juezas integrantes de los órganos jurisdiccionales de la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada.

Quinto. Que, en ese contexto, evaluada la hoja de vida de la señora María Esther Felices Mendoza, Jueza Superior titular de la Corte Superior de Justicia de Lima

Sur, en consonancia con sus antecedentes, desempeño en la función jurisdiccional y méritos profesionales, resulta apta para desempeñarse como jueza integrante de la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada.

Sexto. Que, estando a lo previsto en el artículo 82, inciso 26, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que determina como una de las funciones y atribuciones del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial adoptar acuerdos y medidas necesarias, para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia; corresponde dictar las medidas administrativas pertinentes a fin de evitar afectación al servicio de administración de justicia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 1501-2023 de la trigésima novena sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de fecha 6 de setiembre de 2023, realizada con la participación del señor Arévalo Vela, señora Barrios Alvarado, señores Bustamante Zegarra, Cáceres Valencia y Zavaleta Grández; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar a la señora María Esther Felices Mendoza, Jueza Superior titular de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, como Jueza integrante de la Quinta Sala Penal de Apelaciones Nacional de la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada.

Artículo Segundo.- La presente medida no afectará los procesos jurisdiccionales a cargo de la mencionada jueza en la Corte Superior de origen; por lo que, tendrá que intervenir en los casos que la ley procesal lo dispone de manera imperativa, para evitar el quiebre de juicios orales o frustrar la conclusión de los requerimientos y solicitudes que se encuentran a la fecha en trámite avanzado. El incumplimiento de la mencionada disposición generará responsabilidad disciplinaria.

Artículo Tercero.- Transcribir la presente resolución a la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial, Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada, Corte Superior de Justicia de Lima Sur, jueza mencionada; y, a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JAVIER ARÉVALO VELA
Presidente
Consejo Ejecutivo

2214896-1

Modifican la Res. Adm. N° 000271-2023-CE-PJ, que dispone la implementación de la Unidad de Flagrancia en la Corte Superior de Justicia del Callao, en calidad de piloto, señalándose nueva fecha de inicio de funciones

CONSEJO EJECUTIVO

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 000381-2023-CE-PJ

Lima, 11 de septiembre del 2023

VISTO:

El Oficio N° 000198-2023-ST-CNF/PJ, cursado por el Secretario Técnico de la Comisión Nacional de Flagrancia en el Perú – Poder Judicial, que contiene la propuesta de medidas administrativas para la implementación de la Unidad Piloto de Flagrancia Delictiva en la Corte Superior de Justicia del Callao.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, mediante sesión extraordinaria de fecha 21 de enero de 2022, la Comisión Especial de Implementación del Código Procesal Penal; acordó que el Poder Judicial asuma el liderazgo del proyecto de implementación de la Unidades de Flagrancia en el Perú, a mérito del cual el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial emitió la Resolución Administrativa N° 000271-2023-CE-PJ, que dispuso la implementación de la Unidad de Flagrancia en la Corte Superior de Justicia del Callao, en calidad de piloto, a partir del 1 de setiembre de 2023.

Segundo. Que, mediante Oficio N° 0002436-2023-P-CSJCL-PJ de fecha 14 de agosto de 2023, la presidenta de la Corte Superior de Justicia del Callao pone en conocimiento el Acta N° 00002-2023-NCPP-GAD-CSJCL-PJ del 8 de agosto del presente año, Acta de Reunión de Coordinación Interinstitucional de la Comisión Distrital de Implementación del Código Procesal Penal de la Corte Superior de Justicia del Callao – 2023, en la cual se advierte que la presidenta de la Junta de Fiscales del Callao, deja constancia "que no podría comprometerse en adoptar las acciones administrativas respecto de su entidad para la implementación de las unidades de flagrancia, en razón que previamente debe de realizar las consultas y tener la autorización de su máximo representante para poder participar activamente en la mencionada unidad de flagrancia".

Tercero. Que, la implementación de las Unidades Piloto de Flagrancia Delictiva, no solo implica la creación de órganos jurisdiccionales, despachos fiscales, defensores públicos y policías especializados, sino que implica además la necesidad de sacrificio y voluntad de sus operadores, y la articulación en los diferentes niveles de gobierno. Es cierto que a la fecha no se ha recibido recursos que permitan crear unidades de flagrancia modelo, que cuenten con todas las exigencias; sin embargo, los operadores de justicia (Poder Judicial, Defensa Pública y Mininter) vienen realizando esfuerzos que a la fecha permiten dar una respuesta inmediata frente al delito, mediante la optimización de los escasos recursos con los que se cuenta, con lo cual se viene implementando las unidades piloto de flagrancia que son modelos a pequeña escala, y que tiene como propósito ser un termómetro para determinar la viabilidad de su funcionamiento, costo de su operatividad; así como los posibles problema que se puedan ir presentando en el tratamiento del proceso de flagrancia, y de manera complementaria dar una repuesta oportuna y efectiva frente al delito.

Cuarto. Que, las unidades de flagrancia delictiva se caracterizan por reunir y/o agrupar en un solo inmueble a las instituciones que intervienen en el trámite del proceso inmediato procedente de un delito en flagrancia delictiva, donde los actores del sistema de justicia cumplen roles específicos como son: i) La Policía Nacional del Perú - PNP, ii) El Ministerio Público, iii) El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, y, iv) El Poder Judicial, labor que de manera articulada, tiene como propósito brindar una respuesta inmediata, eficaz, eficiente y transparente frente a los delitos en flagrancia.

Quinto. Que, asimismo, a efectos de garantizar la operatividad y funcionamiento de la unidad piloto de flagrancia delictiva en la provincia constitucional del Callao, se viene ejecutando diversos servicios que demandan tiempo su concreción, como la adecuación de infraestructura, adquisición de necesidades logísticas, tecnológicas y otros; por lo que resulta necesario extender en un plazo prudencial el inicio de funciones de la referida unidad piloto de flagrancia delictiva, a efectos de concluir el servicio de adecuación de ambientes y espacios físicos, con lo cual se garantizará el funcionamiento de la unidad piloto de flagrancia en consonancia con los lineamientos señalados en el Protocolo de Actuación Interinstitucional de la Unidad de Flagrancia, aprobado por Decreto Supremo N° 0005-2022-JUS.

Sexto. Que el artículo 82, inciso 26, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial la adopción de acuerdos y demás medidas

necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos, en mérito al Acuerdo N° 1504-2023 de la trigésima novena sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de fecha 6 de setiembre de 2023, realizada con la participación del señor Arévalo Vela, señora Barrios Alvarado, señores Bustamante Zegarra, Cáceres Valencia y Zavaleta Grández; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Modificar el artículo primero de la Resolución Administrativa N° 000271-2023-CE-PJ expedida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, que dispone la implementación de la Unidad de Flagrancia en la Corte Superior de Justicia del Callao, en calidad de piloto, a partir del 1 de setiembre de 2023; señalándose como nueva fecha de inicio de funciones, a partir del 25 de setiembre de 2023.

Artículo Segundo.- Poner en conocimiento de la Comisión Especial de Implementación del Código Procesal Penal el Acta N° 00002-2023-NCPP-GAD-CSJCL-PJ de fecha 8 de agosto de 2023, Acta de Reunión de Coordinación Interinstitucional de la Comisión Distrital de Implementación del Código Procesal Penal de la Corte Superior de Justicia del Callao – 2023, a efectos que se convoque a sesión extraordinaria de titulares, y definir la posición del Ministerio Público respecto a la implementación y funcionamiento de las Unidades Piloto de Flagrancia Delictiva.

Artículo Tercero.- Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Fiscal de la Nación, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Ministerio del Interior, Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial, Secretaría Técnica de la Comisión Especial de Implementación del Código Procesal Penal, Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal, Gerencia de Infraestructura Inmobiliaria, Gerencia de Informática; y, a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JAVIER ARÉVALO VELA
Presidente
Consejo Ejecutivo

2214899-1

Convierten el Juzgado Penal Liquidador Transitorio del Distrito de San Juan de Lurigancho, Corte Superior de Justicia de Lima Este, como 2° Juzgado de Familia Transitorio

CONSEJO EJECUTIVO

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 000382-2023-CE-PJ

Lima, 12 de septiembre del 2023

VISTO:

El Oficio N° 000863-2023-OPJ-CNPJ-CE-PJ, que adjunta el Informe N° 0051-2023-OPJ-CNPJ-CE-PJ, del jefe de la Oficina de Productividad Judicial, concerniente a la propuesta de conversión de un órgano jurisdiccional transitorio de descarga procesal, con vencimiento al 30 de setiembre de 2023.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución Administrativa N° 245-2014-CE-PJ, concordante con lo establecido en el literal i) del numeral 6.2 de la Directiva N° 013-2014-CE-PJ Lineamientos integrados y actualizados para el funcionamiento de las Comisiones Nacional y Distritales de Productividad Judicial y de la Oficina de Productividad Judicial", aprobada por Resolución Administrativa N° 419-2014-CE-PJ; así como con lo dispuesto en el inciso 3) del Artículo 18° del Reglamento de Organización y Funciones del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, aprobado con Resolución Administrativa N° 284-2016-CE-PJ, la Comisión Nacional de Productividad Judicial tiene bajo su competencia el "seguimiento, monitoreo y propuestas de creación, prórroga, conversión y/o reubicación de los órganos jurisdiccionales permanentes y transitorios a nivel nacional que realizan labor de descarga bajo función estándar, (…); así como aquellos órganos jurisdiccionales que realizan la labor de liquidación de los procesos penales con el Código de Procedimientos Penales de 1940".

Segundo. Que, mediante Resolución Administrativa N° 029-2008-CE-PJ de fecha 30 de enero de 2008, se crearon órganos jurisdiccionales transitorios de descarga procesal, entre los cuales se consideró la creación del Juzgado Penal Transitorio del Distrito de San Juan de Lurigancho, que previamente había sido creado mediante Resolución Administrativa N° 182-2006-CE-PJ del 19 de diciembre de 2006, el cual pasó por diversas conversiones y/o reubicaciones y renombramientos hasta llegar a su actual denominación en el Distrito Judicial de Lima Este, conforme a las Resoluciones Administrativas Nros. 280-2007-CE-PJ, 029-2008-CE-PJ, 090-2019-CE-PJ; y 394-2022-CE-PJ.

Tercero. Que, la Presidenta de la Corte Superior de Justicia de Lima Este por Oficio N° 001962-2023-P-CSJLE-PJ, ha solicitado la conversión del Juzgado Penal Liquidador Transitorio del Distrito de San Juan de Lurigancho de dicha Corte Superior, como Juzgado de Familia Transitorio del Distrito de San Juan de Lurigancho, en apoyo de los cinco juzgados de familia permanentes del referido distrito, que atienden procesos de las subespecialidades de familia distintas a violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.

Cuarto. Que, por Oficio N° 000863-2023-OPJ-CE-PJ, que adjunta el Informe N° 0051-2023-OPJ-CNPJ-CE-PJ, el jefe de la Oficina de Productividad Judicial informó lo siguiente:

a) El Juzgado Penal Liquidador Transitorio del Distrito de San Juan de Lurigancho, Corte Superior de Justicia de Lima Este, encargado de la liquidación de los procesos penales con el Código de Procedimientos Penales de 1940, de acuerdo a la data estadística oficial proporcionada por la Subgerencia de Estadística, al mes de julio 2023, con fecha de corte al 11 de julio del mismo año, registró una carga pendiente de 250 expedientes, la cual debe de haber disminuido a la fecha.

b) El 1°, 2°, 3°, 4° y 5° Juzgados de Familia Permanentes del Distrito de San Juan de Lurigancho, Corte Superior de Justicia de Lima Este, que atienden los procesos de familia de las subespecialidades distintas a violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, tienen estimado para fines del presente año una carga procesal proyectada promedio de 1254 expedientes, cifra que al ser mayor a la carga procesal máxima de 850 expedientes, establecida para un juzgado de familia, evidencia que se encontrarían en situación de sobrecarga procesal, como consecuencia de la elevada carga inicial de 3725 expedientes que registraron en total al inicio del presente año.

c) Los doce juzgados de investigación preparatoria (nueve permanentes y tres transitorios) que tramitan procesos comunes con el Nuevo Código Procesal Penal, registraron al mes de julio de 2023 una carga pendiente promedio de solo 141 expedientes; y estiman para fines del presente año una carga procesal proyectada de 567 expedientes, cifra que al fluctuar entre las cargas procesales mínima y máxima de 501 y 655 expedientes, evidencian que se encuentran en situación de carga estándar, por lo que se encuentran en la capacidad de asumir los casi 20 expedientes que recibirían cada uno de ellos de la carga pendiente correspondiente a la

liquidación de procesos con el Código de Procedimientos Penales de 1940 que tiene el Juzgado Penal Liquidador Transitorio del Distrito de San Juan de Lurigancho.

Quinto. Que, el artículo 82, incisos 25 y 26, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determinan como funciones y atribuciones del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la reubicación de salas y juzgados a nivel nacional; así como la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos, en mérito al Acuerdo N° 1490-2023 de la trigésima novena sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de fecha 6 de setiembre de 2023, realizada con la participación del señor Arévalo Vela, señora Barrios Alvarado, señores Bustamante Zegarra, Cáceres Valencia y Zavaleta Grández; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Convertir, a partir del 1 de octubre de 2023 hasta el 29 de febrero de 2024, el Juzgado Penal Liquidador Transitorio del Distrito de San Juan de Lurigancho, Corte Superior de Justicia de Lima Este, como 2° Juzgado de Familia Transitorio del mismo distrito y Corte Superior, el cual funcionará con turno cerrado; y con la misma competencia funcional y territorial que el 1°, 2°, 3°, 4° y 5° Juzgados de Familia Permanentes del Distrito de San Juan de Lurigancho.

Artículo Segundo.- Disponer las siguientes medidas administrativas en la Corte Superior de Justicia de Lima Este:

2.1 Que el Juzgado Penal Liquidador Transitorio del Distrito de San Juan de Lurigancho resuelva antes del 30 de setiembre de 2023, los expedientes en etapa de trámite que se encuentren expeditos para sentenciar al 15 de setiembre de 2023; debiendo redistribuir de manera equitativa y aleatoria entre los doce juzgados de investigación preparatoria (nueve permanentes y tres transitorios) del referido distrito, que tramitan procesos comunes con el Nuevo Código Procesal Penal, toda la carga pendiente en etapa de trámite, correspondiente a la liquidación de procesos con el Código de Procedimientos Penales de 1940, que tenga al 30 de setiembre de 2023; así como la carga pendiente que tuviera en etapa de calificación y/o ejecución.

2.2 Que el 1°, 2°, 3°, 4° y 5° Juzgados de Familia Permanentes del Distrito de San Juan de Lurigancho, redistribuyan aleatoriamente, cada uno, hacia el Juzgado de Familia Transitorio del mismo distrito un máximo de 100 expedientes en etapa de trámite de la subespecialidad de familia-civil, que no se encuentren expeditos para sentenciar al 31 de octubre de 2023; no debiendo considerarse en dicha redistribución a aquellos expedientes que se encuentren en etapa de calificación ni ejecución, lo cual deberá informarse al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial en un plazo no mayor a treinta días calendario.

2.3 Que la Presidenta de la Corte Superior de Justicia de Lima Este adopte las medidas administrativas pertinentes para mejorar el nivel resolutivo del 3° Juzgado de Familia Permanente del Distrito de San Juan de Lurigancho, en razón que al mes de junio de 2023 ha presentado un bajo avance de meta del 16%, mucho menor al avance ideal del 46% que corresponde a dicho período, e incluso menor a los avances de meta del 52%, 49%, 43% y 50% que presentaron el 1°, 2°, 4° y 5° Juzgados de Familia Permanentes del mismo distrito.

Artículo Tercero.- Transcribir la presente resolución a la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial, Unidad de Equipo Técnico de Implementación del Código Procesal Penal, Programa Presupuestal "Celeridad de los Procesos Judiciales de Familia" PpR0067, Oficina de Productividad Judicial, Corte Superior de Justicia de Lima Este; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JAVIER ARÉVALO VELA
Presidente
Consejo Ejecutivo

2214901-1

Incorporan a la Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, en la implementación del Sistema Integrado Judicial Nacional para el acceso a las audiencias y algunos otros actuados emitidos en los Juzgados Especializados y Mixtos y las Salas Superiores de las Cortes Superiores de Justicia del país

CONSEJO EJECUTIVO

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 000383-2023-CE-PJ

Lima, 12 de septiembre del 2023

VISTO:

El Oficio Nº 000006-2023-SCT-CS-PJ, cursado por el Presidente de la Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República.

CONSIDERANDO:

Primero. Que el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial mediante Resolución Administrativa Nº 000375-2022-CE-PJ, aprobó el inicio de la implementación del Sistema Integrado Judicial Nacional en la Primera, Segunda, Tercera y Cuarta Salas de Derecho Constitucional y Social Transitorias; así como en la Sala Civil Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, para el acceso a las audiencias y algunos otros actuados emitidos en los Juzgados Especializados y Mixtos y las Salas Superiores de las Cortes Superiores de Justicia del país.

Segundo. Que, mediante Resolución Administrativa Nº 000056-2023-CE-PJ de fecha 26 de enero de 2023, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial creó la Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, por el término de tres meses, a partir del 1 de abril de 2023; entre otras disposiciones administrativas.

Tercero. Que el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial por Resolución Administrativa N° 000109-2023-CE-PJ, de fecha 16 de marzo del presente año, reprogramó el funcionamiento de la Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, por el término de tres meses, a partir del 1 de junio de 2023.

Cuarto. Que, este Órgano de Gobierno mediante Resolución Administrativa Nº 000371-2023-CE-PJ, dispuso prorrogar por el término de tres meses, a partir del 1 de setiembre de 2023, el funcionamiento de la Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República.

Quinto. Que, el Presidente de la Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República manifiesta que al haber sido recientemente designado, se advierte el trámite de expedientes electrónicos y/o con grabaciones de audiencias virtuales; por lo que hace necesario que lo dispuesto en la Resolución Administrativa Nº 000375-2022-CE-PJ, se haga extensivo a la mencionada sala suprema, con la finalidad de mejorar la labor jurisdiccional.

Sexto. Que el artículo 82, inciso 26, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia, por lo corresponde aprobar la propuesta presentada.

En consecuencia, en mérito al Acuerdo Nº 1477-2023 de la trigésima novena sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de fecha 6 de setiembre de 2023, realizada con la participación del señor Arévalo Vela, señora Barrios Alvarado, señores Bustamante Zegarra, Cáceres Valencia y Zavaleta Grández; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Incorporar a la Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, en la implementación del Sistema Integrado Judicial Nacional para el acceso a las audiencias y algunos otros actuados emitidos en los Juzgados Especializados y Mixtos y las Salas Superiores de las Cortes Superiores de Justicia del país.

Artículo segundo.- Disponer que la Presidencia de la Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, remita al Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo la relación de los usuarios que accederán al Sistema Integrado Judicial Nacional, para revisar la información de los expedientes en los Módulos de Operación con Expedientes, Consulta General de Expedientes y Custodia de Audio.

Artículo Tercero.- Disponer que la Gerencia General del Poder Judicial, a través de la Gerencia de Informática, en coordinación con los Jefes y/o Coordinadores de las Oficinas de Informática de las Cortes Superiores de Justicia a nivel nacional, creen las cuentas (usuario y contraseña), que permita brindar acceso al Sistema Integrado Judicial Nacional, Módulos de Operación con Expedientes, Consulta General de Expedientes y Custodia de Audio, a los señores Jueces/zas Supremos/as, relator/a y colaboradores de la Sala Suprema antes mencionadas, con la finalidad de evitar la devolución de documentos que son parte de los expedientes elevados en casación.

Artículo Cuarto.- Disponer que el Área de Informática de la Corte Suprema de Justicia de la República, una vez creada la cuentas a nivel nacional, realicen las configuraciones en los equipos de cómputo de los señores Jueces/zas Supremos/as, relator/a y colaboradores de la Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, a fin de brindar el acceso al Sistema Integrado Judicial Nacional.

Artículo Quinto.- Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidentes y Presidentas de la Primera, Segunda, Tercera y Cuarta Salas de Derecho Constitucional y Social Transitorias; y las Salas Civiles Permanente y Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia del país, Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, Oficina de Administración de la Corte Suprema de Justicia de la República; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JAVIER ARÉVALO VELA
Presidente
Consejo Ejecutivo

2214907-1

Facultan a los Presidentes y Presidentas de las Cortes Superiores de Justicia a nivel nacional, para que dispongan la vigencia del servicio de "Control Virtual Penal de Procesados y Sentenciados Libres"

CONSEJO EJECUTIVO

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 000384-2023-CE-PJ

Lima, 12 de septiembre del 2023

VISTO:

El Oficio N° 001091-2023-GG-PJ cursado por la Gerencia General del Poder Judicial, mediante el cual remite el Informe N° 000500-2023-SSJ-GSJR-GG-PJ de la Subgerencia de Servicios Judiciales de la Gerencia de Servicios Judiciales y Recaudación, relacionado al requerimiento de prórroga de la vigencia del servicio de Control Virtual Penal para la Corte Superior de Justicia de Piura.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, mediante Resolución Administrativa N° 000216-2023-CE-PJ se dispone la vigencia del "Registro y Control Biométrico de Procesados y Sentenciados Libres", aprobado mediante Resolución Administrativa N° 213-2008-CE-PJ a partir del 9 de junio de 2023. Asimismo, se prorroga la vigencia del Procedimiento denominado "Control Virtual Penal de Procesados y Sentenciados Libres", aprobado mediante Resolución Administrativa N° 000209-2020-CE-PJ; para los casos en que el juez, en forma excepcional y atendiendo razones de salud debidamente comprobada, autorice el registro en forma virtual.

Segundo. Que, la Subgerencia de Servicios Judiciales, mediante Informe N° 000062-2023-SSJ-GSJR-GG-PJ, comunica que la Jefatura de la Unidad de Servicios Judiciales de la Corte Superior de Justicia de Piura mediante el Informe N° 0197-2023-USJ-GAD-CSJPI-PJ, detalla los inconvenientes presentados ante el inicio de la atención presencial del Servicio de Registro y Control Biométrico de Procesados y Sentenciados Libres; precisando que la infraestructura de sus sedes se ha visto afectada por el impacto de intensas precipitaciones pluviales, la declaración de emergencia sanitaria por brote de dengue; y por haberse afectado el parque informáticos producto del periodo lluvioso producido en el mes de marzo del año en curso.

Tercero. Que, al haberse emitido el Decreto Supremo N° 072-2023-PCM que declaró el estado de emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Moquegua, Pasco, Piura, San Martín, Tacna y Tumbes, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (período 2023-2024) y posible Fenómeno El Niño; y, adicionalmente el Decreto Supremo N° 009-2023-SA, que modifica el Decreto Supremo N° 002-2023-SA que declara en emergencia sanitaria por brote de dengue en 59 distritos de los departamentos de Amazonas, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, Huánuco, Ica, Junín, Lambayeque, Loreto, Madre de Dios, Piura, San Martín y Ucayali, y dispone su prórroga; continuando ambas circunstancias afectando algunos Distritos Judiciales a nivel nacional. Por estas razones, la Subgerencia de Servicios Judiciales de la Gerencia de Servicios Judiciales y Recaudación de la Gerencia General del Poder Judicial, propone validar los motivos en comento para sustentar la vigencia en algunos Distritos Judiciales del servicio de "Control Virtual Penal de Procesados y Sentenciados Libres" aprobada mediante Resolución Administrativa N° 000209-2020-CE-PJ.

Cuarto. Que, ante tales circunstancias y a fin de contar con un adecuado funcionamiento del servicio de "Registro y Control Biométrico de Procesados y Sentenciados Libres", es recomendable facultar a los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia a nivel nacional dispongan -previa evaluación sustentada- que continúe vigente el servicio de "Control Virtual Penal de Procesados y Sentenciados Libres" aprobado mediante Resolución Administrativa N° 000209-2020-CE-PJ durante el periodo en que se vean afectados por fenómenos naturales y/o emergencia sanitarias declaradas por el Poder Ejecutivo; u otras de naturaleza similar.

Quinto. Que, el artículo 82, inciso 26, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias, para que las dependencias de este Poder del

Estado funcionen con celeridad y eficiencia; por lo que siendo así, y teniendo en cuenta el propósito de brindar un mejor servicio a la ciudadanía, deviene en pertinente aprobar la propuesta presentada.

Por estos fundamentos, en mérito al Acuerdo N° 1491-2023 de la trigésima novena sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de fecha 6 de setiembre de 2023, realizada con la participación del señor Arévalo Vela, señora Barrios Alvarado, señores Bustamante Zegarra, Cáceres Valencia y Zavaleta Grández; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Facultar a los Presidentes y Presidentas de las Cortes Superiores de Justicia a nivel nacional, para que dispongan la vigencia del servicio de "Control Virtual Penal de Procesados y Sentenciados Libres" aprobado mediante Resolución Administrativa N° 000209-2020-CE-PJ, previa evaluación sustentada y únicamente durante el periodo en que el distrito judicial se encuentre afectado por fenómenos naturales y/o emergencias sanitarias declaradas por el Poder Ejecutivo; así como, otras de naturaleza similar o situaciones extraordinarias que imposibiliten la atención presencial del servicio de Registro y Control Biométrico.

Artículo Segundo.- Transcribir la presente resolución a la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial, Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia del país; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JAVIER ARÉVALO VELA
Presidente
Consejo Ejecutivo

2214925-1

Implementan en diversos órganos jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica el Módulo Civil Corporativo de Litigación Oral

CONSEJO EJECUTIVO

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 000385-2023-CE-PJ

Lima, 12 de septiembre del 2023

VISTOS:

El Oficio Nº 000181-2023-P-ETIIOC-CE-PJ e Informe Nº 000116-2023-ST-ETIIOC-CE-PJ, remitidos por el señor Presidente del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Oralidad Civil y de la Comisión Nacional de Implementación, Supervisión y Monitoreo de la Oralidad Civil.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, mediante Resolución Administrativa Nº 229-2019-CE-PJ, de fecha 29 de mayo de 2019, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispuso la conformación de la Comisión Nacional de Implementación, Supervisión y Monitoreo de la Oralidad Civil en el Poder Judicial, a fin de centralizar y coordinar todas las acciones necesarias para el adecuado funcionamiento del sistema oral a nivel nacional en materia civil.

Segundo. Que por Resolución Administrativa Nº 452-2021-CE-PJ del 30 de diciembre de 2021, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial aprobó la actualización de la "Matriz de Control de Componentes Mínimos", para la implementación de la oralidad en los procesos civiles, aprobada mediante Resolución Administrativa Nº 351-2019-CE-PJ que será tomada en cuenta por las Cortes Superiores de Justicia que propongan incorporarse al modelo de reforma en el área civil, para implementar módulos de litigación oral.

Tercero. Que, asimismo, la Resolución Administrativa Nº 374-2019-CE-PJ de fecha 4 de setiembre de 2019, dispuso la creación del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Oralidad Civil, el cual se encarga de velar por el correcto funcionamiento de cada componente antes, durante y después de la implementación del Modelo de la Oralidad Civil en las diferentes Cortes Superiores de Justicia a nivel nacional que lo hayan desplegado.

Cuarto. Que, la Resolución Administrativa Nº 351-2019-CE-PJ del 21 de agosto de 2019, dispuso incorporar a la Corte Superior de Justicia de Huancavelica en el "Proyecto Piloto para la Modernización del Despacho Judicial en los Juzgados Civiles"; estableciendo que elaboren el proyecto y los instrumentos de gestión para la creación del Módulo Civil Corporativo de Litigación Oral que funcionará en su jurisdicción.

Quinto. Que mediante el Oficio Nº 2035-2023-P-CSJHU de fecha 22 de agosto de 2023, la Corte Superior de Justicia de Huancavelica remite su plan de implementación de la oralidad civil debidamente subsanado.

Sexto. Que, con la existencia del Equipo Técnico Distrital se tienen garantizadas las labores de supervisión, evaluación y monitoreo, directamente por la Corte Superior de Justicia de Huancavelica, siguiendo las pautas que a nivel general señala el Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Oralidad Civil.

Sétimo. Que, respecto a la identificación de los órganos jurisdiccionales en la Corte Superior de Huancavelica, se precisa que la Corte Superior ha propuesto la entrada en vigencia del modelo, en los siguientes órganos jurisdiccionales:

TRAMO	OOJJ
Primero	Sala Civil de Huancavelica
	1° Juzgado Civil de Huancavelica
	2° Juzgado Civil de Huancavelica

Octavo. Que, de acuerdo a los cuadros de carga procesal presentados y sustentados mediante reportes emitidos por las herramientas informáticas respectivas de dicha Corte Superior, manifestaron que iniciarán la aplicación de la oralidad en los procesos civiles con la carga que en la actualidad cuentan los órganos jurisdiccionales identificados precedentemente, según la propuesta elevada y no habrá redistribución de expedientes.

Noveno. Que, en ese contexto, el señor Presidente de Comisión Nacional de Implementación, Supervisión y Monitoreo de la Oralidad Civil en el Poder Judicial y del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Oralidad Civil, remite a este Órgano de Gobierno el Informe Nº 000116-2023-ST-ETIIOC-CE-PJ, elaborado por la secretaría técnica del citado equipo, el cual concluye que según el análisis realizado al Plan de Implementación presentado por la Corte Superior de Justicia de Huancavelica, a través de la Matriz de Control de Componentes Mínimos, resulta viable la implementación de la oralidad civil en la referida Corte Superior bajo el modelo del Módulo Civil Corporativo de Litigación Oral, toda vez que se ha cumplido con superar los filtros establecidos.

Décimo. Que, mediante Resolución Administrativa Nº 049-2020-CE-PJ de fecha 29 de enero de 2020, se aprobó el "Reglamento de Funcionamiento del Módulo Civil Corporativo de Litigación Oral"; así como el "Manual de Organización y Funciones del Módulo Civil Corporativo de Litigación Oral". Asimismo, a través de la Resolución Administrativa Nº 015-2020-P-CE-PJ del 4 de febrero de 2020, se aprobaron los siguientes instrumentos normativos: a) Reglamento de Actuación para los Módulos Civiles Corporativos de Litigación Oral, b) Procedimiento de Actuación del Juzgado de Paz Letrado del Módulo Civil Corporativo de Litigación Oral, c) Procedimiento de Actuación de los Juzgados Especializados del Módulo

Civil Corporativo de Litigación Oral; y d) Procedimiento de Actuación de la Sala Superior del Módulo Civil Corporativo de Litigación Oral; ambas resoluciones administrativas dispusieron su aplicación en todas las Cortes Superiores de Justicia del país, tanto en aquellas que se encuentran implementadas bajo el modelo de litigación oral, como en las Cortes Superiores que por aprobación del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial implementen dicho modelo, como es el caso de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica.

Por estos fundamentos, en mérito al Acuerdo Nº 1503-2023 de la trigésima novena sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de fecha 6 de setiembre de 2023, realizada con la participación del señor Arévalo Vela, señora Barrios Alvarado, señores Bustamante Zegarra, Cáceres Valencia y Zavaleta Grández; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Implementar en la Corte Superior de Justicia de Huancavelica, a partir del 29 de setiembre de 2023, el Módulo Civil Corporativo de Litigación Oral, constituido por los siguientes órganos jurisdiccionales:

- Sala Civil de Huancavelica
- 1° Juzgado Civil de Huancavelica
- 2° Juzgado Civil de Huancavelica

Artículo Segundo.- Disponer la aplicación de las normas contenidas en la Resolución Administrativa Nº 049-2020-CE-PJ de fecha 29 de enero de 2020, y en la Resolución Administrativa Nº 015-2020-P-CE-PJ del 4 de febrero de 2020; en cuanto resulta pertinente al Módulo Civil Corporativo de Litigación Oral de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica.

Artículo Tercero.- Transcribir la presente resolución a la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial Comisión Nacional de Implementación, Supervisión y Monitoreo de la Oralidad Civil en el Poder Judicial, Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Oralidad Civil, Corte Superior de Justicia de Huancavelica; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JAVIER ARÉVALO VELA
Presidente
Consejo Ejecutivo

2214929-1

Aprueban implementación del Módulo Corporativo Contencioso Administrativo Laboral y Previsional a nivel de juzgados, en la Corte Superior de Justicia de Piura, y dictan diversas disposiciones

CONSEJO EJECUTIVO

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 000386-2023-CE-PJ

Lima, 12 de septiembre del 2023

VISTOS:

El Oficio N° 000341-2023-ST-ETIINLPT-CE-PJ, cursado por el Secretario Técnico del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo; que adjunta el Informe N° 000087-2023-ST-ETIINLPT-CE-PJ.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, mediante Resolución Administrativa N.° 471-2019-CE-PJ de fecha 27 de noviembre de 2019, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial amplió la competencia funcional del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo para el monitoreo del proceso contencioso administrativo laboral y previsional (PCALP), con el fin de realizar una planificación de actividades en relación al referido monitoreo.

Segundo. Que, por Resolución Administrativa N.° 278-2021-CE-PJ del 27 de agosto de 2021, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial incorpora la actividad denominada "Levantamiento de Información y Definición del Modelo de Despacho Judicial del Proceso Contencioso Administrativo Laboral y Previsional", al Plan de Actividades del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo 2021, con cargo a la disponibilidad presupuestal.

Tercero. Que, con el Oficio N.° 3416-2022-P-CSJPI-PJ de fecha 13 de diciembre de 2022, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Piura remite al Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, el Plan de Implementación del modelo de despacho judicial corporativo en los juzgados de trabajo que tramitan la Subespecialidad del Proceso Contencioso Administrativo Laboral y Previsional (PCALP), a fin de gestionar su aprobación y financiamiento ante el Consejo Ejecutivo y Gerencia General del Poder Judicial, respectivamente.

Cuarto. Que, mediante Oficio N.° 418-2022-P-ETII. NLPT-CE-PJ del 27 de diciembre de 2022, la Presidencia del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo remitió el Informe N.° 147-2022-ST-ETII.NLPT-CE-PJ a la Presidencia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, solicitando la aprobación del Plan de Implementación del Módulo Corporativo Laboral en los Juzgados de Trabajo que tramitan la Subespecialidad del Proceso Contencioso Administrativo Laboral y Previsional (PCALP) en la Corte Superior de Justicia de Piura.

Quinto. Que, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial a través de la Resolución Administrativa N.° 00013-2023- CE-PJ del 10 de enero de 2023, aprobó el Plan de Implementación del Modelo de Despacho Judicial Corporativo en los Juzgados de Trabajo que tramitan la Subespecialidad del Proceso Contencioso Administrativo Laboral y Previsional (PCALP) en la Corte Superior de Justicia de Piura.

Sexto. Que, por Resolución Administrativa N.° 00042-2023-GG-PJ del 3 de febrero de 2023, la Gerencia General del Poder Judicial aprueba la transferencia de recursos (la asignación de recursos asciende a un total de S/ 1,460,082.00 soles) de la Unidad Ejecutora Gerencia General a la Unidad Ejecutora de la Corte Superior de Justicia de Piura, para la adquisición de bienes, servicios, mobiliario y equipamiento; a fin de implementar el Modelo de Despacho Judicial Corporativo en los órganos jurisdiccionales que tramitan la Subespecialidad del Proceso Contencioso Administrativo Laboral y Previsional (PCALP).

Sétimo. Que, asimismo, mediante Resolución Administrativa N.° 00107-2023-GG-PJ de fecha 21 de marzo de 2023, la Gerencia General del Poder Judicial aprueba la transferencia de recursos (la asignación de recursos asciende a un total de S/ 774,108.00 soles) de la Unidad Ejecutora Gerencia General a la Unidad Ejecutora de la Corte Superior de Justicia de Piura, para la contratación de 20 posiciones CAS; a fin de implementar el Modelo de Despacho Judicial Corporativo en los órganos jurisdiccionales que tramitan la Subespecialidad del Proceso Contencioso Administrativo Laboral y Previsional (PCALP).

Octavo. Que, mediante Resolución Administrativa N.° 000436-2022-CE-PJ modificada por Resolución Administrativa N.° 000445-2022-CE-PJ, entre otros, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispuso la creación de 106 órganos jurisdiccionales permanentes, cuyo monitoreo se encuentra bajo la competencia de la Comisión Nacional de Productividad Judicial, conforme se señala en la aludida resolución administrativa. Asimismo, estableció que la Gerencia General del Poder Judicial, a través de sus áreas correspondientes, adopten las acciones administrativas respectivas para dar cumplimiento a lo dispuesto.

Noveno. Que de los 106 órganos jurisdiccionales creados en el presente año, se asignan tres juzgados de trabajo permanentes que tramitan la Subespecialidad del Proceso Contencioso Administrativo Laboral y Previsional a la Corte Superior de Justicia de Piura, por el cual la Gerencia General del Poder Judicial mediante Resolución Administrativa N.° 00099-2023-GG-PJ asigna a la mencionada Corte Superior S/ 302,333.89 para la adquisición de activos no financieros, en atención al Oficio N.° 000029-2023-P-ETIINLPT-CE-PJ que la Presidencia Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo remite a la Gerencia General del Poder Judicial.

Décimo. Que el artículo 82, inciso 26, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias, para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos, en mérito al Acuerdo N.° 1505-2023 de la trigésima novena sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de fecha 6 de setiembre de 2023, realizada con la participación del señor Arévalo Vela, señora Barrios Alvarado, señores Bustamante Zegarra, Cáceres Valencia y Zavaleta Grández; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la implementación del Módulo Corporativo Contencioso Administrativo Laboral y Previsional a nivel de juzgados, en la Corte Superior de Justicia de Piura, a partir del 20 de octubre de 2023.

Artículo Segundo.- Disponer que el 2° Juzgado de Trabajo, 5° Juzgado de Trabajo, 6° Juzgado de Trabajo y 7° Juzgado de Trabajo de Piura, integren el Módulo Corporativo Contencioso Administrativo Laboral y Previsional de la Corte Superior de Justicia de Piura.

Artículo Tercero.- Disponer que el personal contratado bajo los alcances de los Decretos Legislativos Nros. 1057 y 728 del 2° Juzgado de Trabajo, 5° Juzgado de Trabajo, 6° Juzgado de Trabajo y 7° Juzgado de Trabajo, integren el Módulo Corporativo Contencioso Administrativo Laboral y Previsional de la Corte Superior de Justicia de Piura.

Artículo Cuarto.- Disponer que la Corte Superior de Justicia de Piura elabore el informe de actualización del Cuadro de Asignación de Personal Provisional (CAP-P), contemplando la dependencia "Módulo Corporativo Contencioso Administrativo Laboral y Previsional", el mismo que deberá ser remitido al Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo y a la Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar de la Gerencia General del Poder Judicial, para su revisión y validación.

Artículo Quinto.- Disponer que la Gerencia de Informática de la Gerencia General del Poder Judicial implante el Sistema Integrado Judicial (SIJ), adecuado al Módulo Corporativo Laboral; en los órganos jurisdiccionales de la Subespecialidad del Proceso Contencioso Administrativo Laboral y Previsional.

Artículo Sexto.- Disponer que la Gerencia General del Poder Judicial brinde el apoyo técnico que se requiera, al Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo y a la mencionada Corte Superior.

Artículo Sétimo.- Transcribir la presente resolución al Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial, Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Piura; y, a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

}

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JAVIER ARÉVALO VELA
Presidente
Consejo Ejecutivo

2214930-1

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Aprueban la Nómina de Peritos Judiciales para el periodo 2023 – 2024 de la Corte Superior de Justicia de Cañete, y dictan otras disposiciones

PRESIDENCIA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAÑETE

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 000432-2023-PR-CSJCÑ-PJ

San Vicente de Cañete, 8 de septiembre del 2023

VISTO:

Resolución Administrativa N° 609-CME-PJ, de fecha 13 de abril de 1998, emitida por la Comisión Ejecutiva del Poder Judicial, que resuelve crear el Registro de Peritos Judiciales (REPEJ).

Resolución Administrativa del Titular del Pliego del Poder Judicial N° 011-SE-TP-CME-PJ, de fecha 06 de enero de 2000, y su modificatoria.

Resolución Administrativa del Titular del Pliego del Poder Judicial N° 351-98-SE-T-CME-PJ, Reglamento de Peritos Judiciales.

Resolución Administrativa N° 000159-2023-PR-CSJCÑ-PJ, de fecha 27 de marzo de 2023, que resuelve conformar la Comisión encargada del Proceso de Convocatoria, Evaluación y Selección de Peritos Judiciales del Registro de Peritos Judiciales de la Corte Superior de Justicia de Cañete, para el año 2023.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, mediante Resolución Administrativa N° 609-CME-PJ se crea en los Distritos Judiciales de la República, el Registro de Peritos Judiciales (REPEJ) a cargo del Administrador de cada Corte Superior de Justicia, en donde se inscribirán a los profesionales o especialistas que podrán ser nombrados peritos en los procesos judiciales; el mismo que fuera reglamentado por Resolución Administrativa N° 351-98-TP-CME-PJ de fecha 25 de agosto de 1998, con el objeto de convertirlo en un órgano de apoyo a la Administración de Justicia.

Segundo. Por Resolución Administrativa N° 000159-2023-PR-CSJCÑ-PJ de fecha 27 de marzo de 2023, se resolvió conformar la Comisión Encargada del Proceso de Convocatoria, Evaluación y Selección de Peritos Judiciales del Registro de Peritos Judiciales de la Corte Superior de Justicia, para el año 2023, disponiéndose que la citada Comisión realice el proceso de ampliación de la nómina de Peritos Judiciales del Registro de Peritos Judiciales de la Corte Superior de Justicia de Cañete; así como, se realice la Reinscripción y Revalidación de los profesionales inscritos en la nómina de Peritos de éste Distrito Judicial.

Tercero. De conformidad con el artículo 21° del Reglamento de Peritos Judiciales, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 351-98-TP-CME-PJ, establece que anualmente el profesional o especialista inscrito en el Registro de Peritos Judiciales (REPEJ), deberá de revalidar su inscripción previo pago del derecho correspondiente. Cada dos años, se someterá a una prueba de evaluación de conocimientos, que estará a cargo de los Colegios Profesionales, bajo su responsabilidad y podrá ser supervisada por el Poder Judicial, con la finalidad de comprobar su permanente reactualización e idoneidad profesional.

Cuarto. Mediante Oficio N° 0011-2023-CEPCESPJ-CSJCÑ/PJ de fecha 29 de agosto de 2023, el Presidente de la Comisión Encargada del Proceso de Convocatoria, Evaluación y Selección de Peritos Judiciales de la Corte

Superior de Justicia de Cañete, remite los resultados y antecedentes de la evaluación y selección de los profesionales Colegiados y no Colegiados, postulantes para formar parte de la Nómina de REPEJ; llevado a cabo por la mencionada Comisión para el año 2023 – 2024, en coordinación con los Colegios Profesionales de Ingenieros y Contadores.

Quinto. Asimismo, se ha remitido el consolidado final y definitivo de los postulantes ganadores y de los peritos judiciales inscritos en el Registro de Peritos Judiciales (REPEJ), en revalidación en el ejercicio del cargo de Perito Judicial, que han aprobado la evaluación de conocimientos; en consecuencia debe disponerse la reincorporación de nuevos Peritos Judiciales y la Revalidación del ejercicio del cargo de Perito Judicial de la Corte Superior de Justicia de Cañete, para el periodo 2023 – 2024, quienes previamente deben cumplir con el pago de derecho de Inscripción de Peritos Judiciales y con el pago de Revalidación de Inscripción de Peritos Judiciales, respectivamente, conforme a lo establecido en el TUPA del Poder Judicial.

Sexto. El Artículo 18° de la del Reglamento de Peritos Judiciales, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 351-98-TP-CME-PJ, precisa que los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia, por Resolución Administrativa son los encargados de aprobar la nómina de profesionales y especialistas a ser inscritos en el Registro de peritos Judiciales (REPEJ).

Sétimo. Constituyen atribuciones de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia, representar y dirigir la política del Poder Judicial en el ámbito de su Distrito Judicial; así como, ejercer las demás atribuciones que le confieren las leyes y los reglamentos, con la finalidad de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables, tal como se establece en los numerales 1, 3 y 9 del Artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Octavo. El Presidente de la Corte Superior de Justicia, en su condición de máxima autoridad administrativa, dirige la política interna del Distrito Judicial a su cargo; por tal motivo, interviene en la regulación de las actividades de las diferentes Áreas Funcionales Administrativas, con la finalidad de garantizar una eficaz, eficiente y oportuna administración de justicia, para lo cual se adoptan las medidas necesarias administrativas para su adecuado funcionamiento.

En consecuencia, en uso de las facultades conferidas por los incisos 1, 3 y 9 del Artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR la Nómina de Peritos Judiciales para el periodo 2023 – 2024 de la Corte Superior de Justicia de Cañete, que resultaron ganadores en el Proceso de Convocatoria, Evaluación y Selección de Peritos Judiciales de la Corte Superior de Justicia de Cañete.

ESPECIALIDAD INGENIERÍA AGRÓNOMA

N°	REGISTRO	APELLIDOS	NOMBRES
01	023643	Perales Díaz	Julián Santos

ESPECIALIDAD INGENIERÍA CIVIL

N°	REGISTRO	APELLIDOS	NOMBRES
01	198978	Contreras Lavado	Vanessa Fiorella

ESPECIALIDAD INGENIERÍA ZOOTECNISTA

N°	REGISTRO	APELLIDOS	NOMBRES
01	070559	Bustamante Simón	Vladislay Arnold

COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE LIMA

N°	REGISTRO	APELLIDOS	NOMBRES
01	17860	Guillén Rivera	Luis Miguel
02	54446	Mendoza Ramírez	Miguel Ángel

Artículo Segundo.- DISPONER LA REVALIDACIÓN para el periodo 2023 – 2024, en el ejercicio del cargo de Perito Judicial de la Corte Superior de Justicia de Cañete, conforme seguidamente se detalla:

ESPECIALIDAD INGENIERÍA AGRÓNOMA

N°	REGISTRO	APELLIDOS	NOMBRES
01	021040	Vicente Yactayo	Lázaro

ESPECIALIDAD INGENIERÍA AGRÍCOLA

N°	REGISTRO	APELLIDOS	NOMBRES
01	014259	Sertzen Seminario	Carlos Javier

ESPECIALIDAD INGENIERÍA CIVIL

N°	REGISTRO	APELLIDOS	NOMBRES
01	041398	Cullanco Vilcapoma	Bruno Emiliano
02	003850	Lozan Tataje	Oscar Demetrio
03	046474	Martínez Chang	Alberto Edmundo
04	044148	Vega Rojas	Esteban Plácido

ESPECIALIDAD GRAFOTECNIA

N°	APELLIDOS	NOMBRES
01	Terry Loyola	Luis Fernando
02	Quispe Zúñiga	Luis Alfredo

Artículo Tercero.- DISPONER que los peritos judiciales inscritos en el Registro de Peritos Judiciales (REPEJ), que han aprobado la evaluación de conocimientos procedan en el plazo de cinco (05) días, a efectuar el pago por concepto de revalidación de inscripción de Perito Judicial, conforme a lo establecido en el TUPA del Poder Judicial, con el objeto de revalidar su inscripción en el Sistema de Registro de Peritos Judiciales (REPEJ).

Artículo Cuarto.- DISPONER que la Oficina de Administración Distrital de la Corte Superior de Justicia de Cañete, proceda a efectuar la publicación necesaria de la presente Resolución Administrativa en el Diario Oficial "El Peruano" y en el de mayor circulación de éste Distrito Judicial.

Artículo Quinto.- ENCARGAR a la Oficina del REPEJ del Distrito Judicial de Cañete, adopte las medidas necesarias para notificar a los señores peritos mencionados en la presente resolución y a los Colegios Profesionales que correspondan.

Artículo Sexto.- REMITIR la presente resolución al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Corte Suprema de Justicia de la República, Gerencia General, Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial, Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control - Cañete, Administración Distrital, Magistrados de ésta Corte Superior de Justicia, Oficina de Imagen Institucional de la Corte Superior de Justicia de Cañete para su respectiva difusión y de los interesados, para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese, cúmplase y archívese.

MANUEL ROBERTO PAREDES DAVILA
Presidente de la Corte Superior de Justicia de Cañete

2214308-1

ORGANISMOS AUTÓNOMOS

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Autorizan expedición de duplicado de diploma de Grado de Bachiller en Educación, otorgado por la Universidad Nacional Federico Villarreal

UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL

SECRETARIA GENERAL

RESOLUCIÓN R. Nº 1993-2023-CU-UNFV

San Miguel, 6 de julio de 2023

Visto, el expediente con NT. 67681-2022, de fecha de recepción 12.12.2022, seguido por doña ELIZABETH GARCÍA ORIHUELA, egresada de la Facultad de Educación, mediante el cual solicita el duplicado de diploma de Grado de Bachiller en Educación, expedido por esta Casa de Estudios Superiores; y

CONSIDERANDO:

Que, el Congreso de la República dio la Ley Nº 28626, de fecha 28.10.2005, publicada en el diario oficial El Peruano con fecha 18.11.2005, se autoriza a las Universidades Públicas y Privadas a expedir duplicados de diplomas de Grados y Títulos Profesionales a solicitud del interesado, por motivos de pérdida, deterioro o mutilación del título original, siempre que cumpla con las formalidades y requisitos de seguridad previstos por cada Universidad;

Que, mediante Resolución Nº 1525-06-ANR, modificada con Resolución Nº 1895-2006-ANR, publicadas en el diario oficial El Peruano, con fechas 21.01.2006 y 14.06.2006 respectivamente, la Asamblea Nacional de Rectores, aprobó el Reglamento de Duplicados de Diplomas de Grados y Títulos Profesionales expedidos por las universidades del país;

Que, mediante Resolución Nº 1503-2011-ANR, de fecha 15.12.2011, modificada con Resoluciones Nros. 1256 y 1634-2013-ANR, de fechas 26.08.2013 y 22.10.2013 respectivamente, emitidas por la Comisión de Coordinación Interuniversitaria de la Asamblea Nacional de Rectores, se aprobó el Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley N° 28626, Reglamento de Duplicados de Diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales expedidos por las universidades del país;

Que, mediante Resolución R. Nº 4224-2013-CU-UNFV, de fecha 25.09.2013, rectificada con Resolución R. Nº 6309-2014-CU-UNFV, de fecha 05.09.2014, se aprobó el "Registro de Tarifas de los Servicios no Exclusivos de la Universidad Nacional Federico Villarreal en el que se estableció la tarifa que abonarán los interesados, entre otros, por concepto de duplicado de diploma de Grado de Bachiller y de Título Profesional en las Facultades de la Universidad;

Que, mediante documento de fecha 22.11.2022, doña ELIZABETH GARCÍA ORIHUELA solicita duplicado de diploma de Grado de Bachiller en Educación, el cual fue expedido por esta Universidad el 26.06.2003, señala que sufrió la pérdida de dicho diploma; para acreditar lo señalado y a fin de cumplir con los requisitos para la expedición del duplicado de diploma, adjunta fotografía tamaño pasaporte, la Declaración Jurada Simple, copia del Diploma de Grado de Bachiller en Educación; así como el recibo de pago del derecho correspondiente;

Que, el Jefe de la Oficina de Grados y Títulos de la Secretaría General mediante Oficio N° 449-2023-OGT-SG-UNFV de fecha 02.05.2023, señalan que se expidió con fecha 26.06.2003 el Diploma de Grado de Bachiller en Educación a favor de la recurrente, el cual se encuentra asentado en el Libro N° 86, Folio N° 114 y Registro N° 63829, el mismo que obra en la Oficina de Grados y Títulos de la Secretaria General de esta Universidad; asimismo, señalan que lo solicitado por doña ELIZABETH GARCÍA ORIHUELA cumple con los requisitos para el otorgamiento del duplicado del diploma de Grado de Bachiller en Educación, en concordancia con las Resoluciones Nos. 1525-2006, 1895-2006 y 1503-2011-ANR y la Ley N° 28626;

En mérito a la opinión de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, contenida en el Informe Legal N° 450-2023-OCAJ-UNFV, de fecha 29.05.2023 y estando a lo dispuesto por el Rectorado según Proveído Nº 2338-2023-R-UNFV, de fecha 02.06.2023; el Consejo Universitario en Sesión Ordinaria Nº 061 de fecha 26.06.2023, acordó autorizar a la Oficina de Grados y Títulos de la Secretaría General, la expedición del duplicado de diploma de Bachiller en Educación, otorgado por la Facultad de Educación de esta Casa de Estudios Superiores, a favor de doña ELIZABETH GARCÍA ORIHUELA;

De conformidad con la Ley Nº 30220 – Ley Universitaria, el Estatuto y el Reglamento General de la Universidad Nacional Federico Villarreal, la Resolución R. N° 9709-2021-UNFV, de fecha 31.12.2021 y la Resolución R. N° 479-2022-CU-UNFV, de fecha 27.06.2022;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a la Oficina de Grados y Títulos de la Secretaría General, la expedición del duplicado de diploma de Grado de Bachiller en Educación, otorgado por la Facultad de Educación de esta Casa de Estudios Superiores, a favor de doña ELIZABETH GARCÍA ORIHUELA (por pérdida). El mismo que se encuentra asentado en el Libro Nº 86, Folio Nº 114, Registro Nº 63829 y fecha de expedición 26.06.2003, el cual obra en la referida Oficina.

Artículo Segundo.- La Oficina de Trámite Documentario y Atención al Usuario de la Secretaría General, notificará bajo cargo la presente resolución a la interesada.

Artículo Tercero.- Encargar a la Oficina Central de Comunicaciones e Imagen Institucional, la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano", de conformidad con el Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley N° 28626, aprobado con Resolución Nº 1503-2011-ANR.

Artículo Cuarto.- Los Vicerrectorados Académico y de Investigación, la Facultad de Educación, así como la Oficina de Grados y Títulos de la Secretaría General, dictarán las medidas necesarias para el cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.

CRISTINA ASUNCIÓN ALZAMORA RIVERO
Rectora

ENRIQUE IVAN VEGA MUCHA
Secretario General

2214016-1

Autorizan la expedición del duplicado de diploma de Grado de Bachiller en Medicina, otorgado por la Facultad de Medicina "Hipólito Unanue" de la Universidad Nacional Federico Villarreal

UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL

RESOLUCIÓN R. Nº 1998-2023-CU-UNFV

San Miguel, 06 de julio de 2023

Visto, el expediente con NT. 23759, de fecha de recepción 17.04.2023, seguido por doña EVELYN NELITH RODRÍGUEZ PÉREZ, egresada de la Facultad de Medicina "Hipólito Unanue", mediante el cual solicita el

duplicado de diploma de Grado de Bachiller en Medicina, expedido por esta Casa de Estudios Superiores; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Congreso de la República dio la Ley Nº 28626, de fecha 28.10.2005, publicada en el diario oficial El Peruano con fecha 18.11.2005, se autoriza a las Universidades Públicas y Privadas a expedir duplicados de diplomas de Grados y Títulos Profesionales a solicitud del interesado, por motivos de pérdida, deterioro o mutilación del título original, siempre que cumpla con las formalidades y requisitos de seguridad previstos por cada Universidad;

Que, mediante Resolución Nº 1525-06-ANR, modificada con Resolución Nº 1895-2006-ANR, publicadas en el diario oficial El Peruano, con fechas 21.01.2006 y 14.06.2006 respectivamente, la Asamblea Nacional de Rectores, aprobó el Reglamento de Duplicados de Diplomas de Grados y Títulos Profesionales expedidos por las universidades del país;

Que, mediante Resolución Nº 1503-2011-ANR, de fecha 15.12.2011, modificada con Resoluciones Nros. 1256 y 1634-2013-ANR, de fechas 26.08.2013 y 22.10.2013 respectivamente, emitidas por la Comisión de Coordinación Interuniversitaria de la Asamblea Nacional de Rectores, se aprobó el Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley Nº 28626, Reglamento de Duplicados de Diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales expedidos por las universidades del país;

Que, mediante Resolución R. Nº 4224-2013-CU-UNFV, de fecha 25.09.2013, rectificada con Resolución R. Nº 6309-2014-CU-UNFV, de fecha 05.09.2014, se aprobó el "Registro de Tarifas de los Servicios no Exclusivos de la Universidad Nacional Federico Villarreal en el que se estableció la tarifa que abonarán los interesados, entre otros, por concepto de duplicado de diploma de Grado de Bachiller y de Título Profesional en las Facultades de la Universidad;

Que, mediante documento de fecha 13.04.2023, doña EVELYN NELITH RODRÍGUEZ PÉREZ solicita duplicado de diploma de Grado de Bachiller en Medicina, el cual fue expedido por esta Universidad el 08.02.2006, señala que sufrió la pérdida de dicho diploma; para acreditar lo señalado y a fin de cumplir con los requisitos para la expedición del duplicado de diploma, adjunta fotografía tamaño pasaporte, la Declaración Jurada Simple, copia de la Resolución R. Nº 1995-2006-UNFV de fecha 07.03.2006, copia del Diploma de Grado de Bachiller en Medicina; así como el recibo de pago del derecho correspondiente;

Que, el Jefe de la Oficina de Grados y Títulos de la Secretaría General mediante Oficio Nº 477-2023-OGT-SG-UNFV de fecha 02.05.2023, señalan que se expidió con fecha 08.02.2006 el Diploma de Grado de Bachiller en Medicina a favor de la recurrente, el cual se encuentra asentado en el Libro Nº 99, Folio Nº 115 y Registro Nº 72921, el mismo que obra en la Oficina de Grados y Títulos de la Secretaria General de esta Universidad; asimismo, señalan que lo solicitado por doña EVELYN NELITH RODRÍGUEZ PÉREZ cumple con los requisitos para el otorgamiento del duplicado del diploma de Grado de Bachiller en Medicina, en concordancia con las Resoluciones Nos. 1525-2006, 1895-2006 y 1503-2011-ANR y la Ley Nº 28626;

En mérito a la opinión de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, contenida en el Informe Legal Nº 424-2023-OCAJ-UNFV, de fecha 22.05.2023 y estando a lo dispuesto por el Rectorado según Proveído Nº 2336-2023-R-UNFV, de fecha 02.06.2023; el Consejo Universitario en Sesión Ordinaria Nº 061 de fecha 26.06.2023, acordó autorizar a la Oficina de Grados y Títulos de la Secretaría General, la expedición del duplicado de diploma de Bachiller en Medicina, otorgado por la Facultad de Medicina "Hipólito Unanue" de esta Casa de Estudios Superiores, a favor de doña EVELYN NELITH RODRÍGUEZ PÉREZ;

De conformidad con la Ley Nº 30220 – Ley Universitaria, el Estatuto y el Reglamento General de la Universidad Nacional Federico Villarreal, la Resolución R. Nº 9709-2021-UNFV, de fecha 31.12.2021 y la Resolución R. Nº 479-2022-CU-UNFV, de fecha 27.06.2022;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a la Oficina de Grados y Títulos de la Secretaría General, la expedición del duplicado de diploma de Grado de Bachiller en Medicina, otorgado por la Facultad de Medicina "Hipólito Unanue" de esta Casa de Estudios Superiores, a favor de doña EVELYN NELITH RODRÍGUEZ PÉREZ (por pérdida). El mismo que se encuentra asentado en el Libro Nº 99, Folio Nº 115, Registro Nº 72921 y fecha de expedición 08.02.2006, el cual obra en la referida Oficina.

Artículo Segundo.- La Oficina de Trámite Documentario y Atención al Usuario de la Secretaría General, notificará bajo cargo la presente resolución a la interesada.

Artículo Tercero.- Encargar a la Oficina Central de Comunicaciones e Imagen Institucional, la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano", de conformidad con el Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley Nº 28626, aprobado con Resolución Nº 1503-2011-ANR.

Artículo Cuarto.- Los Vicerrectorados Académico y de Investigación, la Facultad de Medicina "Hipólito Unanue", así como la Oficina de Grados y Títulos de la Secretaría General, dictarán las medidas necesarias para el cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.

CRISTINA ASUNCIÓN ALZAMORA RIVERO
Rectora

ENRIQUE IVAN VEGA MUCHA
Secretario General

2214221-1

Autorizan expedición de duplicado de diploma de Título de Médico Cirujano, otorgado por la Universidad Nacional Federico Villarreal

UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL

SECRETARIA GENERAL

RESOLUCIÓN R. Nº 2001-2023-CU-UNFV

San Miguel, 7 de julio de 2023

Visto, el expediente con NT. 23761-2023, de fecha de recepción 17.04.2023, seguido por doña EVELYN NELITH RODRÍGUEZ PÉREZ, egresada de la Facultad de Medicina "Hipólito Unanue", mediante el cual solicita el duplicado de diploma de Título de Médico Cirujano, expedido por esta Casa de Estudios Superiores; y

CONSIDERANDO:

Que, el Congreso de la República dio la Ley Nº 28626, de fecha 28.10.2005, publicada en el diario oficial El Peruano con fecha 18.11.2005, se autoriza a las Universidades Públicas y Privadas a expedir duplicados de diplomas de Grados y Títulos Profesionales a solicitud del interesado, por motivos de pérdida, deterioro o mutilación del título original, siempre que cumpla con las formalidades y requisitos de seguridad previstos por cada Universidad;

Que, mediante Resolución Nº 1525-06-ANR, modificada con Resolución Nº 1895-2006-ANR, publicadas en el diario oficial El Peruano, con fechas 21.01.2006 y 14.06.2006 respectivamente, la Asamblea Nacional de Rectores, aprobó el Reglamento de Duplicados de Diplomas de Grados y Títulos Profesionales expedidos por las universidades del país;

Que, mediante Resolución Nº 1503-2011-ANR, de fecha 15.12.2011, modificada con Resoluciones Nros. 1256 y 1634-2013-ANR, de fechas 26.08.2013 y 22.10.2013 respectivamente, emitidas por la Comisión

de Coordinación Interuniversitaria de la Asamblea Nacional de Rectores, se aprobó el Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley N° 28626, Reglamento de Duplicados de Diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales expedidos por las universidades del país;

Que, mediante Resolución R. Nº 4224-2013-CU-UNFV, de fecha 25.09.2013, rectificada con Resolución R. Nº 6309-2014-CU-UNFV, de fecha 05.09.2014, se aprobó el "Registro de Tarifas de los Servicios no Exclusivos de la Universidad Nacional Federico Villarreal en el que se estableció la tarifa que abonarán los interesados, entre otros, por concepto de duplicado de diploma de Grado de Bachiller y de Título Profesional en las Facultades de la Universidad;

Que, mediante documento de fecha 13.04.2023, doña EVELYN NELITH RODRÍGUEZ PÉREZ solicita duplicado de diploma de Título de Médico Cirujano, el cual fue expedido por esta Universidad el 28.02.2006, señala que sufrió la pérdida de dicho diploma; para acreditar lo señalado y a fin de cumplir con los requisitos para la expedición del duplicado de diploma, adjunta fotografía tamaño pasaporte, la Declaración Jurada Simple, copia del Diploma de Título de Médico Cirujano, copia de la Resolución R. N° 2001-2006-UNFV de fecha 09.03.2006; así como el recibo de pago del derecho correspondiente;

Que, el Jefe de la Oficina de Grados y Títulos de la Secretaría General mediante Oficio N° 478-2023-OGT-SG-UNFV de fecha 02.05.2023, señalan que se expidió con fecha 28.02.2006 el Diploma de Título de Médico Cirujano a favor de la recurrente, el cual se encuentra asentado en el Libro N° 68, Folio N° 100 y Registro N° 50834, el mismo que obra en la Oficina de Grados y Títulos de la Secretaria General de esta Universidad; asimismo, señala que lo solicitado por EVELYN NELITH RODRÍGUEZ PÉREZ cumple con los requisitos para el otorgamiento del duplicado del diploma de Título de Médico Cirujano, en concordancia con las Resoluciones Nos. 1525-2006, 1895-2006 y 1503-2011-ANR y la Ley N° 28626;

En mérito a la opinión de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, contenida en el Informe Legal N° 451-2023-OCAJ-UNFV, de fecha 29.05.2023 y estando a lo dispuesto por el Rectorado según Proveído Nº 2337-2023-R-UNFV, de fecha 02.06.2023; el Consejo Universitario en Sesión Ordinaria Nº 061 de fecha 26.06.2023, acordó autorizar a la Oficina de Grados y Títulos de la Secretaría General, la expedición del duplicado de diploma de Título de Médico Cirujano, otorgado por la Facultad de Medicina "Hipólito Unanue" de esta Casa de Estudios Superiores, a favor de doña EVELYN NELITH RODRÍGUEZ PÉREZ;

De conformidad con la Ley Nº 30220 – Ley Universitaria, el Estatuto y el Reglamento General de la Universidad Nacional Federico Villarreal, la Resolución R. N° 9709-2021-UNFV de fecha 31.12.2021 y la Resolución R. N° 479-2022-CU-UNFV de fecha 27.06.2022;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a la Oficina de Grados y Títulos de la Secretaría General, la expedición del duplicado de diploma de Título de Médico Cirujano, otorgado por la Facultad de Medicina "Hipólito Unanue" de esta Casa de Estudios Superiores, a favor de doña EVELYN NELITH RODRÍGUEZ PÉREZ (por perdida). El mismo que se encuentra asentado en el Libro Nº 68, Folio N° 100 y Registro N° 50834 y fecha de expedición 28.02.2006, el cual obra en la referida Oficina.

Artículo Segundo.- La Oficina de Trámite Documentario y Atención al Usuario de la Secretaría General, notificará bajo cargo la presente resolución a la interesada.

Artículo Tercero.- Encargar a la Oficina Central de Comunicaciones e Imagen Institucional, la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano", de conformidad con el Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley N° 28626, aprobado con Resolución Nº 1503-2011-ANR.

Artículo Cuarto.- El Vicerrectorado Académico, la Facultad de Medicina "Hipólito Unanue", así como la Oficina de Grados y Títulos de la Secretaría General, dictarán las medidas necesarias para el cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese

CRISTINA ASUNCIÓN ALZAMORA RIVERO
Rectora

ENRIQUE IVAN VEGA MUCHA
Secretario General

2213938-1

Autorizan la expedición del duplicado de diploma de Grado de Bachiller en Contabilidad, otorgado por la Facultad de Ciencias Financieras y Contables de la Universidad Nacional Federico Villarreal

UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL

SECRETARIA GENERAL

RESOLUCIÓN R. Nº 2327-2023-CU-UNFV

San Miguel, 7 de setiembre de 2023

Visto, el expediente con NT. 30888, de fecha 11.05.2023, seguido por don CARLOS ANDRÉS ARMESTAR LORO, egresado de la Facultad de Ciencias Financieras y Contables, mediante el cual solicita el duplicado de diploma de Grado de Bachiller en Contabilidad, expedido por esta Casa de Estudios Superiores; y

CONSIDERANDO:

Que, el Congreso de la República dio la Ley Nº 28626, de fecha 28.10.2005, publicada en el diario oficial El Peruano con fecha 18.11.2005, se autoriza a las Universidades Públicas y Privadas a expedir duplicados de diplomas de Grados y Títulos Profesionales a solicitud del interesado, por motivos de pérdida, deterioro o mutilación del título original, siempre que cumpla con las formalidades y requisitos de seguridad previstos por cada Universidad;

Que, mediante Resolución Nº 1525-06-ANR, modificada con Resolución Nº 1895-2006-ANR, publicadas en el diario oficial El Peruano, con fechas 21.01.2006 y 14.06.2006 respectivamente, la Asamblea Nacional de Rectores, aprobó el Reglamento de Duplicados de Diplomas de Grados y Títulos Profesionales expedidos por las universidades del país;

Que, mediante Resolución Nº 1503-2011-ANR, de fecha 15.12.2011, modificada con Resoluciones Nros. 1256 y 1634-2013-ANR, de fechas 26.08.2013 y 22.10.2013 respectivamente, emitidas por la Comisión de Coordinación Interuniversitaria de la Asamblea Nacional de Rectores, se aprobó el Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley N° 28626, Reglamento de Duplicados de Diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales expedidos por las universidades del país;

Que, mediante Resolución R. Nº 4224-2013-CU-UNFV, de fecha 25.09.2013, rectificada con Resolución R. Nº 6309-2014-CU-UNFV, de fecha 05.09.2014, se aprobó el "Registro de Tarifas de los Servicios no Exclusivos de la Universidad Nacional Federico Villarreal en el que se estableció la tarifa que abonarán los interesados, entre otros, por concepto de duplicado de diploma de Grado de Bachiller y de Título Profesional en las Facultades de la Universidad;

Que, mediante documento de fecha 11.05.2023, don CARLOS ANDRÉS ARMESTAR LORO solicita duplicado de diploma de Grado de Bachiller en Contabilidad, el cual fue expedido por esta Universidad el 13.07.1989, señala que sufrió la pérdida de dicho diploma; para acreditar lo señalado y a fin de cumplir con los requisitos para la expedición del duplicado de diploma, adjunta fotografía tamaño pasaporte, la Declaración Jurada Simple, copia de la Constancia N° 032-2023 de Bachiller en Contabilidad,

copia del Documento Nacional de Identidad; así como el recibo de pago del derecho correspondiente;

Que, el Jefe de la Oficina de Grados y Títulos de la Secretaría General mediante Oficio N° 589-2023-OGT-SG-UNFV de fecha 26.05.2023, señala que se expidió con fecha 13.07.1989 el Diploma de Grado de Bachiller en Contabilidad a favor del recurrente, el cual se encuentra asentado en el Libro N° 36, Folio N° 69 y Registro N° 28094, el mismo que obra en la Oficina de Grados y Títulos de la Secretaria General de esta Universidad; asimismo, señala que lo solicitado por don CARLOS ANDRÉS ARMESTAR LORO cumple con los requisitos para el otorgamiento del duplicado del diploma de Grado de Bachiller en Contabilidad, en concordancia con las Resoluciones Nos. 1525-2006, 1895-2006 y 1503-2011-ANR y la Ley N° 28626;

En mérito a la opinión de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, contenida en el Informe Legal N° 483-2023-OCAJ-UNFV, de fecha 06.06.2023, y estando a lo dispuesto por el Rectorado según Proveído Nº 3062-2023-R-UNFV, de fecha 13.07.2023; el Consejo Universitario en Sesión Ordinaria Nº 075 de fecha 29.08.2023, acordó autorizar a la Oficina de Grados y Títulos de la Secretaría General, la expedición del duplicado de diploma de Bachiller en Contabilidad, otorgado por la Facultad de Ciencias Financieras y Contables de esta Casa de Estudios Superiores, a favor de don CARLOS ANDRÉS ARMESTAR LORO;

De conformidad con la Ley Nº 30220 – Ley Universitaria, el Estatuto y el Reglamento General de la Universidad Nacional Federico Villarreal, la Resolución R. N° 9709-2021-UNFV, de fecha 31.12.2021 y la Resolución R. N° 479-2022-CU-UNFV, de fecha 27.06.2022;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - Autorizar a la Oficina de Grados y Títulos de la Secretaría General, la expedición del duplicado de diploma de Grado de Bachiller en Contabilidad, otorgado por la Facultad de Ciencias Financieras y Contables de esta Casa de Estudios Superiores, a favor de don CARLOS ANDRÉS ARMESTAR LORO (por pérdida). El mismo que se encuentra asentado en el Libro Nº 36, Folio Nº 69, Registro Nº 28094 y fecha de expedición 13.07.1989, el cual obra en la referida Oficina.

Artículo Segundo.- La Oficina de Trámite Documentario y Atención al Usuario de la Secretaría General, notificará bajo cargo la presente resolución al interesado.

Artículo Tercero.- Encargar a la Oficina Central de Comunicaciones e Imagen Institucional, la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano", de conformidad con el Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley N° 28626, aprobado con Resolución Nº 1503-2011-ANR.

Artículo Cuarto.- Los Vicerrectorados Académico y de Investigación, la Facultad de Ciencias Financieras y Contables, así como la Oficina de Grados y Títulos de la Secretaría General, dictarán las medidas necesarias para el cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese

CRISTINA ASUNCIÓN ALZAMORA RIVERO
Rectora

ENRIQUE IVÁN VEGA MUCHA
Secretario General

2214289-1

Autorizan expedición de duplicado de diploma de Grado de Bachiller en Lingüística, otorgado por la Universidad Nacional Federico Villarreal

UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL

SECRETARIA GENERAL

RESOLUCIÓN R. Nº 2328-2023-CU-UNFV

San Miguel, 7 de setiembre de 2023

Visto, el expediente con NT. 11780-2023, de fecha 23.02.2023, seguido por doña MILAGROS GHERALDINNE MATIAS RAMOS, egresada de la Facultad de Humanidades, mediante el cual solicita el duplicado de diploma de Grado de Bachiller en Lingüística, expedido por esta Casa de Estudios Superiores; y

CONSIDERANDO:

Que, el Congreso de la República dio la Ley Nº 28626, de fecha 28.10.2005, publicada en el diario oficial El Peruano con fecha 18.11.2005, se autoriza a las Universidades Públicas y Privadas a expedir duplicados de diplomas de Grados y Títulos Profesionales a solicitud del interesado, por motivos de pérdida, deterioro o mutilación del título original, siempre que cumpla con las formalidades y requisitos de seguridad previstos por cada Universidad;

Que, mediante Resolución Nº 1525-06-ANR, modificada con Resolución Nº 1895-2006-ANR, publicadas en el diario oficial El Peruano, con fechas 21.01.2006 y 14.06.2006 respectivamente, la Asamblea Nacional de Rectores, aprobó el Reglamento de Duplicados de Diplomas de Grados y Títulos Profesionales expedidos por las universidades del país;

Que, mediante Resolución Nº 1503-2011-ANR, de fecha 15.12.2011, modificada con Resoluciones Nros. 1256 y 1634-2013-ANR, de fechas 26.08.2013 y 22.10.2013 respectivamente, emitidas por la Comisión de Coordinación Interuniversitaria de la Asamblea Nacional de Rectores, se aprobó el Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley N° 28626, Reglamento de Duplicados de Diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales expedidos por las universidades del país;

Que, mediante Resolución R. Nº 4224-2013-CU-UNFV, de fecha 25.09.2013, rectificada con Resolución R. Nº 6309-2014-CU-UNFV, de fecha 05.09.2014, se aprobó el "Registro de Tarifas de los Servicios no Exclusivos de la Universidad Nacional Federico Villarreal en el que se estableció la tarifa que abonarán los interesados, entre otros, por concepto de duplicado de diploma de Grado de Bachiller y de Título Profesional en las Facultades de la Universidad;

Que, mediante documento de fecha 23.02.2023, doña MILAGROS GHERALDINNE MATIAS RAMOS solicita duplicado de diploma de Grado de Bachiller en Lingüística, el cual fue expedido por esta Universidad el 24.10.2014, señala que sufrió el deterioro de dicho diploma; para acreditar lo señalado y a fin de cumplir con los requisitos para la expedición del duplicado de diploma, adjunta fotografía tamaño pasaporte, la Declaración Jurada Simple, copia de la Resolución R. N° 6595-2014-CU-UNFV de fecha 24.10.2014, copia de la Constancia N° 0016-2023 de Bachiller en Lingüística; así como el recibo de pago del derecho correspondiente;

Que, el Jefe de la Oficina de Grados y Títulos de la Secretaría General mediante Oficio N° 754-2023-OGT-SG-UNFV de fecha 26.06.2023, señala que se expidió con fecha 24.10.2014 el Diploma de Grado de Bachiller en Lingüística a favor de la recurrente, el cual se encuentra asentado en el Libro N° 140, Folio N° 129 y Registro N° 105695, el mismo que obra en la Oficina de Grados y Títulos de la Secretaria General de esta Universidad; asimismo, señalan que lo solicitado por doña MILAGROS GHERALDINNE MATIAS RAMOS cumple con los requisitos para el otorgamiento del duplicado del diploma de Grado de Bachiller en Lingüística, en concordancia con las Resoluciones Nos. 1525-2006, 1895-2006 y 1503-2011-ANR y la Ley N° 28626;

En mérito a la opinión de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, contenida en el Informe Legal N° 621-2023-OCAJ-UNFV, de fecha 10.07.2023 y estando a lo dispuesto por el Rectorado según Proveído Nº 3143-2023-R-UNFV, de fecha 17.07.2023; el Consejo Universitario en Sesión Ordinaria Nº 075 de fecha 29.08.2023, acordó autorizar a la Oficina de Grados y Títulos de la Secretaría General, la expedición del duplicado de diploma de Bachiller en Lingüística, otorgado por la Facultad de Humanidades de esta Casa de Estudios Superiores, a favor de doña MILAGROS GHERALDINNE MATIAS RAMOS;

De conformidad con la Ley Nº 30220 – Ley Universitaria, el Estatuto y el Reglamento General de la Universidad Nacional Federico Villarreal, la Resolución R. N° 9709-2021-UNFV, de fecha 31.12.2021 y la Resolución R. N° 479-2022-CU-UNFV, de fecha 27.06.2022;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a la Oficina de Grados y Títulos de la Secretaría General, la expedición del duplicado de diploma de Grado de Bachiller en Lingüística, otorgado por la Facultad de Humanidades de esta Casa de Estudios Superiores, a favor de doña MILAGROS GHERALDINNE MATIAS RAMOS (por deterioro). El mismo que se encuentra asentado en el Libro Nº 140, Folio Nº 129, Registro Nº 105695 y fecha de expedición 24.10.2014, el cual obra en la referida Oficina.

Artículo Segundo.- La Oficina de Trámite Documentario y Atención al Usuario de la Secretaría General, notificará bajo cargo la presente resolución a la interesada.

Artículo Tercero.- Encargar a la Oficina Central de Comunicaciones e Imagen Institucional, la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano", de conformidad con el Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley N° 28626, aprobado con Resolución Nº 1503-2011-ANR.

Artículo Cuarto.- Los Vicerrectorados Académico y de Investigación, la Facultad de Humanidades, así como la Oficina de Grados y Títulos de la Secretaría General, dictarán las medidas necesarias para el cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.

CRISTINA ASUNCIÓN ALZAMORA RIVERO
Rectora

ENRIQUE IVAN VEGA MUCHA
Secretario General

2214290-1

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Autorizan viaje de Directora de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales a los EE.UU., en comisión de servicios

RESOLUCIÓN N° 000091-2023-P/JNE

Lima, 13 de setiembre de 2023

VISTOS:

El Memorando Nº 000095-2023-OCRI/JNE, del 25 de agosto de 2023, de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales y el Informe N° 000330-2023-DGNAJ/JNE, del 11 de setiembre de 2023, de la Dirección General de Normatividad y Asuntos Jurídicos.

CONSIDERANDO:

Que, a través de la carta s/n, recibida el 25 de agosto de 2023, el Asesor de Programas Globales de Debate del Instituto Nacional Demócrata (NDI por sus siglas en inglés) hace extensiva su invitación al Presidente del Jurado Nacional de Elecciones, a efecto de que un representante participe en el Simposio Internacional de Mejores Prácticas de Debate 2023, a llevarse a cabo en Washington D.C. del 20 al 22 de setiembre del 2023, señalando que el NDI cubrirá el vuelo en clase económica, hospedaje, comidas y transporte local.

Que, la Presidencia del Jurado Nacional de Elecciones, mediante Oficio Nº 000462-2023-P/JNE, del 25 de agosto de 2023, comunica al Asesor de Programas Globales de Debate del Instituto Nacional Demócrata que la magíster María Antonieta Delgado Menéndez, Directora de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales del JNE participará del Simposio Internacional de Mejores Prácticas de Debate 2023.

Que, por medio del Memorando Nº 000095-2023-OCRI/JNE, del 25 de agosto de 2023, la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales, informa a la Dirección Central de Gestión Institucional que los gastos correspondientes al boleto aéreo internacional, hospedaje, alimentación y transporte local, estarán cubiertos por los organizadores; respecto al servicio de seguro de viaje internacional con cobertura COVID 19, el gasto será asumido por el JNE. Asimismo, que la salida desde Lima a la ciudad de Washington D.C., está prevista para el martes 19 de setiembre de 2023 y su retorno está programado para el día sábado 23 de setiembre de 2023.

Que, el 7 de setiembre de 2023, la unidad orgánica de Logística informa que el costo del servicio de seguro de viaje internacional es de USD$ 134.00 dólares (Ciento treinta y cuatro con 00/100 dólares americanos).

Que, con la Certificación Nº 01872-2023-DGPID/JNE, del 7 de setiembre de 2023, la Dirección General de Planeamiento, Innovación y Desarrollo otorga la certificación de existencia de crédito presupuestario aprobado para el ejercicio fiscal 2023, en el presupuesto del pliego 031 Jurado Nacional de Elecciones, por el importe de S/ 510.00 (Quinientos diez con 00/100 soles), para el servicio de asistencia al viajero internacional, con cobertura COVID-19, a favor de María Antonieta Delgado Menéndez.

Que, el artículo 1 de la Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, establece que los viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, deben ser autorizados por la más alta autoridad de la respectiva entidad, y en el caso del Jurado Nacional de Elecciones, según el artículo 22 de su Ley Orgánica, Ley Nº 26486, el Presidente es quien lo representa en todos sus actos; asimismo, conforme a los artículos 13, 14 y numeral 1) del artículo 16, del Reglamento de Organización y Funciones institucional, aprobado con la Resolución Nº 001-2016-JNE y modificatorias, también es su máxima autoridad administrativa, Titular del Pliego, y representante oficial de la institución, en todos sus actos, ante autoridades, entidades y personas naturales o jurídicas.

Que, el artículo 4 del Decreto Supremo N.º 047-2002-PCM, mediante el cual se aprueban normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores, funcionarios públicos, o de cualquier persona en representación del Estado, prevé que las resoluciones de autorización de viaje deberán publicarse en el Diario Oficial El Peruano, con anterioridad al viaje.

Que, la Dirección General de Normatividad y Asuntos Jurídicos, en el Informe N° 000330-2023-DGNAJ/JNE, destaca que es de interés del Jurado Nacional de Elecciones su participación en el "Simposio Internacional de Mejores Prácticas de Debate 2023", para que, entre otros, se comparta las últimas experiencias en la organización y producción de debates de candidatos, incluidos los retos y soluciones comunes, así como afianzar las políticas democráticas del Jurado Nacional de Elecciones y de los organismos electorales internacionales participantes.

En uso de las facultades de la que está investida esta Presidencia;

RESUELVE:

Artículo Primero.- AUTORIZAR el viaje en comisión de servicios, de la magíster María Antonieta Delgado Menéndez, Directora de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales del Jurado Nacional de Elecciones, y la respectiva licencia con goce de haber, por el periodo comprendido del 19 al 23 de setiembre de 2023, a fin de que participe en el Simposio Internacional de Mejores Prácticas de Debate 2023, a llevarse a cabo en Washington D.C., Estados Unidos de Norteamérica, del 20 al 22 de setiembre de 2023.

Artículo Segundo.- Esta entidad cubrirá los gastos de la magíster María Antonieta Delgado Menéndez, según el siguiente detalle:

Seguro de viaje internacional: USD$ 134.00 dólares (Ciento treinta y cuatro con 00/100 dólares americanos).

Artículo Tercero.- La presente resolución no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros, de ninguna clase o denominación.

Artículo Cuarto.- Transcribir la presente decisión a la Dirección General de Recursos y Servicios y a la interesada, para su conocimiento y los fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE LUIS SALAS ARENAS
Presidente

2214969-1

Convocan a ciudadano para que asuma el cargo de regidor del Concejo Provincial de Parinacochas, departamento de Ayacucho

RESOLUCIÓN Nº 0145-2023-JNE

Expediente Nº JNE.2023002408
PARINACOCHAS - AYACUCHO
VACANCIA
CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO PROCLAMADO

Lima, seis de setiembre de dos mil veintitrés

VISTO: el Oficio Nº 850-2023-MPPC-AYAC, recibido el 23 de agosto de 2023, remitido por don Yony Odón Reyes Anampa, alcalde de la Municipalidad Provincial de Parinacochas, departamento de Ayacucho (en adelante, señor alcalde), sobre la solicitud de convocatoria de candidato no proclamado por la declaratoria de vacancia de don Kayser Wenceslao Carbajal Flores, regidor de dicha comuna (en adelante, señor regidor).

ANTECEDENTES

1.1. A través del oficio referido en el visto, el señor alcalde comunicó que, con el Acuerdo de Concejo Nº 023-2023-MPPC/AYAC, del 12 de junio de 2023, el Concejo Provincial de Parinacochas formalizó la declaratoria de vacancia del señor regidor por inconcurrencia injustificada a tres (3) sesiones ordinarias consecutivas o seis (6) no consecutivas durante tres (3) meses, causa prevista en el numeral 7 del artículo 22 de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM).

1.2. Para ello, además del mencionado acuerdo de concejo, remitió, entre otros, los siguientes documentos:

a) Carta de renuncia emitida por el señor regidor el 13 de marzo de 2023.
b) Actas de las Sesiones Ordinarias Nºs. 6, 7 y 8, del 7 y 21 de marzo, y 4 de abril de 2023, respectivamente.
c) Informe Nº 031-2023-MPPC-ALC/SG, del 12 de abril de 2023, emitido por don Joel Mario Luján Sánchez, secretario general de la comuna (en adelante, señor secretario general), sobre las inasistencias del señor regidor a las Sesiones Ordinarias Nºs. 6, 7 y 8.
d) Citación Nº 008-2023-MPPC/AYAC, dirigida al señor regidor y diligenciada el 2 de junio de 2023, para la sesión extraordinaria del 12 de junio de 2023.
e) Acta de Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal del 12 de junio de 2023, en la que los miembros del concejo declararon la vacancia del señor regidor.
f) Acuerdo de Concejo Nº 023-2023-MPPC/AYAC, del 12 de junio de 2023, que formalizó la decisión edil adoptada.
g) Cargos de la Notificación Nº 020-2023-MPPC/AYAC, sobre remisión del Acuerdo de Concejo Nº 023-2023-MPPC/AYAC al señor regidor.
h) Constancia emitida por el señor secretario general, del 1 de agosto de 2023, respecto a la no presentación de recurso impugnatorio en contra del Acuerdo de Concejo Nº 023-2023-MPPC/AYAC.
i) Comprobante de pago de la tasa electoral por concepto de convocatoria de candidato no proclamado.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. SUSTENTO NORMATIVO (en adelante, SN)

En la Constitución Política del Perú

1.1. Los numerales 4 y 5 del artículo 178 establecen como atribuciones del Jurado Nacional de Elecciones las siguientes:

4. Administrar justicia en materia electoral.
5. Proclamar a los candidatos elegidos; el resultado del referéndum o el de otros tipos de consulta popular y **expedir las credenciales correspondientes** [resaltado agregado].

En la Ley Nº 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones

1.2. Los literales *j* y *u* del artículo 5 definen como funciones de este organismo electoral:

j. Expedir las credenciales a los candidatos elegidos en los respectivos procesos electorales, del referéndum u otras consultas populares;
[…]
u. Declarar la vacancia de los cargos y proclamar a los candidatos que por ley deben asumirlos;
[…]

En la LOM

1.3. El numeral 7 del artículo 22 prescribe que el cargo de alcalde o regidor se declara vacante por inconcurrencia injustificada a tres (3) sesiones ordinarias consecutivas o seis (6) no consecutivas durante tres (3) meses.

1.4. El artículo 23 precisa:

La vacancia del cargo de alcalde o regidor es declarada por el correspondiente concejo municipal, en sesión extraordinaria, con el voto aprobatorio de dos tercios del número legal de sus miembros, previa notificación al afectado para que ejerza su derecho de defensa.
El acuerdo de concejo que declara o rechaza la vacancia es susceptible de recurso de reconsideración, a solicitud de parte, dentro del plazo de 15 (quince) días hábiles perentorios ante el respectivo concejo municipal. El acuerdo que resuelve el recurso de reconsideración es susceptible de apelación.
El recurso de apelación se interpone, a solicitud de parte, ante el concejo municipal que resolvió el recurso de reconsideración dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes, el cual elevará los actuados en el término de 3 (tres) días hábiles al Jurado Nacional de Elecciones, que resolverá en un plazo máximo de 30 (treinta) días hábiles, bajo responsabilidad.
La resolución del Jurado Nacional de Elecciones es definitiva y no revisable en otra vía. […]

1.5. El artículo 24, respecto a los reemplazos de autoridades, dispone:

En caso de vacancia o ausencia del alcalde lo reemplaza el Teniente Alcalde que es el primer regidor hábil que sigue en su propia lista electoral.
En caso de vacancia del regidor, lo reemplaza:

1. Al Teniente Alcalde, el regidor hábil que sigue en su propia lista electoral.
2. A los regidores, los suplentes, respetando la precedencia establecida en su propia lista electoral.

En el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General (en adelante, TUO de la LPAG)

1.6. El inciso 1.2. del numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar señala:

Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:
[…]
1.2. Principio del debido procedimiento.- Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, **los derechos a ser notificados**; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, **a impugnar las decisiones que los afecten** [resaltado agregado]. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo.

1.7. El artículo 21 regula lo siguiente:

Artículo 21.- Régimen de la notificación personal

21.1 La notificación personal se hará en el domicilio que conste en el expediente, o en el último domicilio que la persona a quien deba notificar haya señalado ante el órgano administrativo en otro procedimiento análogo en la propia entidad dentro del último año.
[…]
21.3 En el acto de notificación personal debe entregarse copia del acto notificado y señalar la fecha y hora en que es efectuada, recabando el nombre y firma de la persona con quien se entienda la diligencia. Si ésta [sic] se niega a firmar o recibir copia del acto notificado, se hará constar así en el acta, teniéndose por bien notificado. En este caso la notificación dejará constancia de las características del lugar donde se ha notificado.
21.4 La notificación personal, [sic] se entenderá con la persona que deba ser notificada o su representante legal, pero de no hallarse presente cualquiera de los dos en el momento de entregar la notificación, podrá entenderse con la persona que se encuentre en dicho domicilio, dejándose constancia de su nombre, documento de identidad y de su relación con el administrado. […].

En el Reglamento sobre la Casilla Electrónica del Jurado Nacional de Elecciones[1] (en adelante, Reglamento)

1.8. El artículo 16 contempla:

Artículo 16.- Sujetos obligados al uso de la Casilla Electrónica
Todas las partes de los procesos electorales y no electorales, jurisdiccionales o de índole administrativa, serán notificadas con los pronunciamientos o actos administrativos emitidos por el JNE y el JEE, según corresponda, únicamente a través de sus respectivas casillas electrónicas habilitadas.
En caso de que los sujetos antes mencionados no soliciten sus credenciales y habiliten su Casilla Electrónica, se entenderán por notificados con el pronunciamiento o el acto administrativo, según corresponda, a través de su publicación en el portal electrónico institucional del Jurado Nacional de Elecciones (www.jne.gob.pe), surtiendo efectos legales a partir del día siguiente de su publicación.
[…]

SEGUNDO. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

2.1. En los procesos de convocatoria de candidato no proclamado (también denominados de acreditación), antes de expedir las credenciales a las nuevas autoridades (ver SN 1.1 y 1.2), este órgano electoral debe verificar la legalidad del procedimiento de vacancia, conforme a lo prescrito en el artículo 23 de la LOM (ver SN 1.4.), y constatar si se observaron los derechos y las garantías inherentes a este.
2.2. De la documentación remitida por el señor alcalde, se advierte lo siguiente:

a) Mediante la Citación Nº 008-2023-MPPC/AYAC, se convocó al señor regidor para la sesión extraordinaria del 12 de junio de 2023, cuya agenda era el procedimiento de su vacancia. Este documento fue recibido, de manera personal, por el señor regidor, quien consignó su firma, nombre, número de DNI, fecha y hora de recepción (ver SN 1.7.). Cabe precisar que la citación no indica la dirección de diligenciamiento; no obstante, en la constancia emitida el 1 de agosto de 2023, el señor secretario general precisó que este instrumento se diligenció en el domicilio del citado regidor (jr. Los Andes Nº 602 - Coracora).
b) Del contenido del Acta de Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal del 12 de junio de 2023, se advierte que los miembros del Concejo Provincial de Parinacochas, con siete (7) votos a favor, acordaron declarar la vacancia del señor regidor por la causa de inconcurrencia injustificada a tres (3) sesiones ordinarias consecutivas o seis (6) no consecutivas durante tres (3) meses, prevista en el numeral 7 del artículo 22 de la LOM (ver SN 1.3.).
c) La decisión edil que fue formalizada con el Acuerdo de Concejo Nº 023-2023-MPPC/AYAC, y notificada, el 16 de junio de 2023, en el domicilio del señor regidor. Al respecto, doña Elizabeth Castro Zúñiga, notificadora de la municipalidad, dejó constancia de la negativa de la autoridad a firmar el cargo de recepción, debido a que "renunció al cargo"[2]. Aunado a ello, la referida funcionaria consignó el número de suministro de fluido eléctrico, las características del inmueble ("puerta de metal negro, con lunas"), su nombre, firma, número de DNI y huella digital (ver SN 1.7.).
d) De acuerdo con la constancia emitida por el señor secretario general el 1 de agosto de 2023, el señor regidor no interpuso recurso impugnatorio en contra de la decisión edil adoptada dentro de los plazos legalmente establecidos.

2.3. Por lo tanto, al verificarse de la documentación detallada en el considerando 2.2., esto es, que el procedimiento fue tramitado respetando el derecho a la defensa del señor regidor, conforme lo determina la LOM y las formalidades que señala el TUO de la LPAG (ver SN 1.4., 1.6. y 1.7.), corresponde a este Supremo Tribunal Electoral, en atención a lo establecido en el artículo 24 de la LOM (ver SN 1.5.), dejar sin efecto la credencial que le fuera otorgada.
2.4. En ese sentido, se debe convocar a don Rubén Teobaldo Aycho Salcedo, identificado con DNI Nº 28991173, candidato no proclamado de la organización política Movimiento Regional Agua, para que asuma el cargo de regidor del Concejo Provincial de Parinacochas, departamento de Ayacucho, a fin de completar el número de integrantes del referido concejo por el periodo de gobierno municipal 2023-2026.
2.5. Dicha convocatoria se realiza de acuerdo con el Acta de Proclamación de Resultados de Cómputo y de Autoridades Municipales Provinciales Electas, del 28 de octubre de 2022, emitida por el Jurado Electoral Especial de Parinacochas, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2022.
2.6. La notificación del presente pronunciamiento debe diligenciarse conforme a lo dispuesto en el Reglamento (ver SN 1.8.).

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

1. DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a don Kayser Wenceslao Carbajal Flores en el cargo de regidor del Concejo Provincial de Parinacochas, departamento de Ayacucho, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2022, por haber incurrido en la causa de

vacancia prevista en el numeral 7 del artículo 22 de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

2. CONVOCAR a don Rubén Teobaldo Aycho Salcedo, identificado con DNI Nº 28991173, para que asuma el cargo de regidor del Concejo Provincial de Parinacochas, departamento de Ayacucho, a fin de completar el periodo de gobierno municipal 2023-2026, para lo cual se le otorgará la credencial que lo faculta como tal.

3. PRECISAR que los pronunciamientos que emita el Jurado Nacional de Elecciones serán notificados conforme a lo dispuesto en el Reglamento sobre la Casilla Electrónica, aprobado mediante la Resolución Nº 0929-2021-JNE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

SALAS ARENAS

ESPINOZA VALENZUELA

RAMÍREZ CHÁVARRY

SANJINEZ SALAZAR

OYARCE YUZZELLI

Marallano Muro
Secretaria General (e)

---

[1] Aprobado por la Resolución Nº 0929-2021-JNE, publicada el 5 de diciembre de 2021 en el diario oficial *El Peruano*.

[2] A través de la carta de renuncia, del 13 de marzo de 2023, el señor regidor expresó que, por "motivos estrictamente de salud", se encontraba impedido de desempeñar las funciones del cargo para el cual fue elegido.

2214602-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE ATE

Establecen beneficios tributarios en el distrito de ATE – "Beneficio GánATE"

ORDENANZA Nº 605-MDA

Ate, 31 de agosto de 2023

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del Distrito de Ate en Sesión Ordinaria de Concejo, de fecha 31 de agosto de 2023; visto el Dictamen Nº 005-2023-MDA/CAT, de fecha 31 de agosto de 2023, de la Comisión de Administración Tributaria; y,

CONSIDERANDO:

Que, el primer párrafo del artículo 194º de la Constitución Política del Perú establece que "las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (…)";

Que, el segundo párrafo del artículo 74º y el numeral 4 del artículo 195º de la Constitución Política del Perú establecen que los gobiernos locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la ley;

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y sus modificatorias, establece que: "los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución otorga a las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley Nº 27972 antes mencionada, establece que: "los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción";

Que, el numeral 29 del artículo 9º de la misma Ley Nº 27979, dispone que el Concejo Municipal tienen entre otras atribuciones el de "aprobar el régimen de administración de sus bienes y rentas (…)";

Que, el artículo 39º de la Ley Nº 27972, antes acotada, dispone que los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de Ordenanzas y Acuerdos; asimismo, su artículo 40º señala que "las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en materia de su competencia, son normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba (…) se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley (…)";

Que, los numerales 1 y 2 del artículo 69º de la referida Ley Nº 27972 establecen que son rentas municipales los tributos creados por ley a su favor, así como las contribuciones, arbitrios, licencias, multas y derechos creados por su concejo municipal, los que constituyen sus ingresos propios;

Que, el artículo 60º del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por el Decreto Supremo Nº 156-2004-EF, y sus modificatorias, y la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo Nº 133-2023-EF establecen que los gobiernos locales, mediante ordenanzas, pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la ley.

Que, por su parte, el artículo 41º del Texto Único Ordenado del Código Tributario establece que la deuda tributaria solo podrá ser condonada por norma expresa con rango de ley y que, excepcionalmente, los gobiernos locales pueden condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren, mientras que, en el caso de contribuciones y tasas, dicha condonación también podrá alcanzar al tributo;

Que, el numeral 25.4 del artículo 25º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, aprobado por Decreto Supremo Nº 018-2008-JUS, establece que "también serán exigibles en el mismo Procedimiento las costas y los gastos en que la Entidad hubiera incurrido en la cobranza coactiva de las deudas tributarias";

Que, mediante Carta Nº 004-2023-MDA/REG-DVPN, la Regidora Danna Verónica Perea Núñez propone la Ordenanza que establece beneficios tributarios en el distrito de Ate – "BENEFICIOS GánATE", la cual busca medidas provisorias para mejorar la recaudación, brindándoles facilidades de pago a todos los contribuyentes que tienen deudas atrasadas desde el año 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022, logrando incrementar la recaudación y que la Municipalidad cuente con presupuesto para realizar obras de envergadura en beneficio de los vecinos ateños;

Que, mediante Informe Nº 280-2023/MDA-GAT-SGEC, la Subgerencia de Ejecución Coactiva emite opinión favorable al proyecto de Ordenanza formulado por la Regidora Danna Verónica Perea Núñez, precisando al respecto que "(…) se estaría otorgando un beneficio al contribuyente y asimismo permitirá incrementar la recaudación y reducir el número de expedientes coactivos en trámite (…)", adjuntando para ello la exposición de motivos correspondiente;

Que, con Informe Nº 0275-2023/MDA-GAT-SGRC, la Subgerencia de Recaudación y Control emite opinión considerando viable el proyecto de Ordenanza propuesto por la Regidora Danna Verónica

Perea Núñez, encontrándolo acorde con la normativa tributaria municipal; además, precisa al respecto, que "a la fecha no existe una ordenanza que regule beneficios tributarios, por ende resulta necesario contar con una norma que lo haga (…) con la presente propuesta normativa los contribuyentes del distrito de Ate podrán regularizar el pago de sus obligaciones tributarias pendientes de pago de años anteriores, así como obtener descuentos en el pago de Arbitrios municipales 2023, con la condición de estar al día en el pago de su impuesto predial de 2023 (…)"; asimismo, la Subgerencia mencionada señala que los beneficios generados por el proyecto de Ordenanza son: i) Promover el pago del Impuesto Predial del año corriente y de años anteriores; ii) Sincerar la deuda de años anteriores, lo que permite concentrar la gestión de cobranza en la deuda del año corriente y años recientes; y, iii) Permitir a los contribuyentes, de ser el caso, acceder a los incentivos que regula el Programa de Incentivos "Vecino Puntual Ateño – VPA"; para lo cual, adjunta el texto del proyecto de ordenanza y su exposición de motivos correspondiente;

Que, con Memorándum Nº 0329-2023-MDA/GPE, la Gerencia de Planificación Estratégica manifiesta su conformidad al Informe Nº 146-2023-MDA/GPE-SGMI, elaborada por la Subgerencia de Modernización Institucional, por el cual emite opinión técnica favorable sobre la propuesta de Ordenanza que establece beneficios tributarios en el distrito de Ate – "BENEFICIO GánATE", toda vez que tiene como objetivo establecer "(…) beneficios tributarios a favor de los contribuyentes que mantengan deuda pendiente de pago por Impuesto Predial, arbitrios municipales, infracciones tributarias, multas tributarias, fraccionamientos y pérdida de fraccionamiento durante la vigente de la Ordenanza, se otorgará: (…) descuentos sobre el monto insoluto de los arbitrios municipales del año 2023 (…) descuentos sobre el monto insoluto de los arbitrios municipales 2022 y años anteriores (…)";

Que, con Informe Nº 062-2023-MDA/GAT, la Gerencia de Administración Tributaria, en vista de la opinión técnica favorable de la Subgerencia de Modernización Institucional, remite a la Gerencia Municipal la propuesta de la Ordenanza que establece beneficios tributarios en el distrito de Ate – "BENEFICIO GánATE", adjuntando para ello, el texto del proyecto de ordenanza, su exposición de motivos y los informes técnico correspondientes, Informe Nº 0275-2023/MDA-GAT-SGRC e Informe Nº 146-2023-MDA/GPE-SGMI, emitidos por la Subgerencia de Recaudación y Control, y Subgerencia de Modernización Institucional, respectivamente. Propuesta que es remitida a la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Memorándum Nº 1539-2023-MDA/GM para la emisión de la opinión legal correspondiente;

Que mediante Informe Nº 327-2023-MDA/GAJ, la Gerencia de Asesoría Jurídica considera viable la tramitación de la Ordenanza que establece beneficios tributarios en el distrito de Ate – "BENEFICIO GánATE", al encontrarse acorde con la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y sus modificatorias, y lo regulado por el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo Nº 156-2004-EF, y sus modificatorias; recomendando continuar con el trámite de aprobación ante el Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Ate;

Que, mediante Memorándum Nº 1546-2023-MDA/GM, la Gerencia Municipal dispone a la Secretaría General continuar con las acciones correspondientes; siendo remitido el expediente y sus antecedentes a la Comisión de Administración Tributaria mediante Memorándum Nº 125-2023/MDA-SG;

Que, mediante Dictamen Nº 005-2023-MDA/CAT, la Comisión de Administración Tributaria recomienda aprobar el proyecto de Ordenanza que establece beneficios tributarios en el distrito de Ate – "BENEFICIO GánATE", asimismo, elevar los actuados al Pleno del Concejo Municipal para su conocimiento, debate y pronunciamiento correspondiente;

Estando a los fundamentos expuestos en la parte considerativa y en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y sus modificatorias, contando con el voto por unanimidad de los señores regidores asistentes a la sesión de concejo de la fecha, y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de actas, se ha dado la siguiente ordenanza;

ORDENANZA QUE ESTABLECE BENEFICIOS TRIBUTARIOS EN EL DISTRITO DE ATE – "BENEFICIO GánATE"

CAPÍTULO I

Artículo Primero.- Objeto y alcance

Establecer beneficios tributarios a favor de los contribuyentes que mantengan deuda pendiente de pago por Impuesto Predial, Arbitrios Municipales, infracciones tributarias, multas tributarias y, fraccionamientos y pérdida de fraccionamientos, durante la vigencia de la presente Ordenanza.

CAPÍTULO II

Artículo Segundo.- Beneficios tributarios y requisitos

2.1. Arbitrios Municipales del año 2023:

Los contribuyentes que se acojan a la presente Ordenanza y que cumplan con las condiciones establecidas en el artículo tercero, gozarán de los siguientes descuentos sobre el monto insoluto de los Arbitrios Municipales del año 2023, según el siguiente detalle:

TIPO DE CONTRIBUYENTES	DESCUENTOS
Grandes contribuyentes	3%
Medianos contribuyentes	5%
Pequeños contribuyentes	10%
Micro contribuyentes	15%

2.2. Arbitrios Municipales 2022 y años anteriores:

Los contribuyentes que se acojan a la presente Ordenanza y que cumplan con las condiciones establecidas en el artículo tercero, gozarán de los siguientes descuentos sobre el monto insoluto de los Arbitrios Municipales 2022 y de los años anteriores, según el siguiente detalle:

AÑO DE LA DEUDA	DESCUENTO INSOLUTO
Hasta el 2018	75%
2019	60%
2020	50%
2021	30%
2022	25%

2.3. Intereses moratorios, costas y gastos procesales.

Los contribuyentes que se acojan a la presente Ordenanza y cumplan con las condiciones establecidas en el artículo tercero, podrán gozar de los siguientes beneficios tributarios:

a) Condonación del 100% de las infracciones tributarias, multas tributarias y costas y/o gastos procesales derivados de estas, siempre que el deudor tributario haya cumplido con pagar el Impuesto Predial asociado a la generación de la infracción y multa emitida, excepto aquellas generadas por un proceso de fiscalización tributaria.

b) Condonación del 100% de intereses moratorios y 90% de costas y/o gastos procesales, correspondiente a ejercicios anteriores al 2023, por concepto de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales; siempre que se cumpla con el pago al contado de la deuda materia del beneficio.

c) Condonación del 100% de intereses moratorios y 75% de costas y/o gastos procesales, correspondiente a ejercicios anteriores al 2023, por concepto de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales; si se cumple con el pago

fraccionado de la deuda materia del beneficio, hasta en seis (06) cuotas.

d) Condonación del 75% de intereses moratorios y 50% de costas y/o gastos procesales, correspondiente a ejercicios anteriores al 2023, por concepto de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales; si se cumple con el pago fraccionado de la deuda materia del beneficio, hasta en doce (12) cuotas.

e) Condonación del 50% de intereses moratorios y 25% de costas y/o gastos procesales, correspondiente a ejercicios anteriores al 2023, por concepto de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales; si se cumple con el pago fraccionado de la deuda materia del beneficio, hasta en dieciocho (18) cuotas.

f) Condonación del 100% de intereses moratorios y 75% de costas y/o gastos procesales, generados por el incumplimiento de pago de las cuotas de fraccionamiento. Siempre que durante la vigencia de la presente Ordenanza se cumpla con el pago al contado de las cuotas de fraccionamiento acogidas y contenidas en el convenio de fraccionamiento. Del mismo modo para la deuda generada por la pérdida del fraccionamiento.

La cantidad de cuotas de fraccionamiento descritas no incluyen la cuota inicial en ninguno de los supuestos descritos anteriormente. Tales fraccionamientos deberán ajustarse a las condiciones establecidas en el numeral 3.2. del artículo tercero de la presente Ordenanza.

Artículo Tercero.- Condiciones

Los contribuyentes podrán acogerse a los beneficios previstos en el artículo segundo de la presente Ordenanza, siempre que cumplan con las siguientes condiciones:

3.1. Condiciones generales:

a) Hayan realizado el pago del Impuesto Predial de todo el año 2023.

b) Desistirse de cualquier procedimiento o proceso vinculado con la deuda materia de beneficio, ante la autoridad Administrativa, Tribunal Fiscal o ante el Órgano Jurisdiccional. Se cumplirá con el requisito presentando el cargo de recepción del escrito de desistimiento.

c) Si el deudor tributario no tiene la condición de afecto al Impuesto Predial de 2023, deberá estar al día en el pago del Impuesto Predial del último ejercicio en que tuvo la condición de contribuyente.

3.2. Condiciones específicas:

a) Pago de la totalidad de la deuda materia del beneficio.

b) En casos opten por pagar la deuda materia de beneficio con fraccionamiento, dicho fraccionamiento deberá ajustarse a los siguientes requisitos:

b.1. El monto mínimo a fraccionar debe ser mayor o igual al 10% de la UIT vigente.

b.2. Cancelar una cuota inicial mínima de 30% del total de la deuda a fraccionar.

CAPÍTULO III

Artículo Cuarto.- Pérdida de los Beneficios

El incumplimiento de los requisitos señalados en la presente Ordenanza dará lugar a la pérdida del beneficio otorgado, dejándose sin efecto los descuentos efectuados, así como la suspensión del procedimiento coactivo correspondiente, tomándose los pagos realizados como pagos a cuenta.

Artículo Quinto.- Pagos realizados

Los pagos realizados con anterioridad a la vigencia de la presente Ordenanza no son considerados pagos indebidos y/o en exceso, por lo que, no son objeto de devolución y/o compensación.

Artículo Sexto.- Reconocimiento de obligaciones tributarias

El acogimiento a los beneficios que regula la presente Ordenanza implica el reconocimiento voluntario de la procedencia del cobro de las obligaciones tributarias sobre las cuales se hubieran aplicados los mismos.

Artículo Séptimo.- Ejecución de medidas cautelares

La cancelación, total o parcial, de deuda comprendida dentro de los alcances de la presente ordenanza, que se realice como resultado de la ejecución de las medidas cautelares de embargo en forma de retención bancaria o en forma de retención de alquileres, se imputará sin la aplicación de los beneficios regulados en esta norma.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera.- DISPONER, que la presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano", hasta el 30 de setiembre de 2023.

Segunda.- FACULTAR, al Alcalde de la Municipalidad Distrital de Ate para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias, para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza, así como establecer prórrogas de la vigencia de la misma.

Tercera.- DISPONER, que las unidades orgánicas de la Gerencia de Administración Tributaria brinden a los interesados la información necesaria para que se acojan adecuadamente a los alcances de la presente Ordenanza, a través de los diferentes canales de atención del Corporativo Municipal.

Cuarta.- ENCARGAR, a las unidades orgánicas de la Gerencia de Administración Tributaria, a la Gerencia de Administración y Finanzas, a la Gerencia de Tecnologías de la Información y Secretaría de Imagen Institucional y Comunicaciones; y demás áreas orgánicas que correspondan a sus competencias y atribuciones, el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Quinta.- ENCARGAR, a la Secretaria General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial "El Peruano"; y, a la Gerencia de Tecnologías de la Información, realizar la publicación correspondiente en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Ate (www.muniate.gob.pe).

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

FRANCO VIDAL MORALES
Alcalde

2213225-1

MUNICIPALIDAD DE JESUS MARIA

Aprueban nuevo cronograma de actividades para la Segunda Audiencia Pública de Rendición de Cuentas de la Municipalidad Distrital de Jesús María para el año 2023

DECRETO DE ALCALDÍA
Nº 008-2023-MDJM

Jesús María, 7 de setiembre del 2023

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESÚS MARÍA;

VISTO: el Memorando Nº 017-2023-MDJM-OGPPDI, de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional, el Informe Nº 023-2023-MDJM-OGAJRC de la Oficina General de Asesoría Jurídica y Registro Civil; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley Nº 30305,

establece que las municipalidades son órganos de gobiernos locales, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, de acuerdo con el Artículo II del Título Preliminar de Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias, la autonomía que la Constitución reconoce a las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Ley Nº 31433, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 06 de marzo de 2022, modifica algunos artículos de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, entre ellos, modifica el numeral 36 de su artículo 20º, el cual prescribe que es una atribución del alcalde, convocar, bajo responsabilidad, como mínimo a dos audiencias públicas distritales o provinciales, conforme a la circunscripción de gobierno local;

Que, asimismo, la citada Ley Nº 31433 incorpora el artículo 119-A a la Ley Nº 27972, estableciendo que las audiencias públicas constituyen mecanismos de rendición de cuentas cuyo objetivo es dar a conocer la gestión del gobierno local, tanto en los aspectos presupuestales , como también en los referidos a los logros de la gestión y las dificultades que impidieron el cumplimiento de compromisos, asimismo, establece que los gobiernos locales realizan como mínimo dos audiencias públicas municipales al año, una en mayo y la otra en setiembre, con la finalidad de evaluar la ejecución presupuestal y examinar la perspectiva de la instrucción con proyección al cierre del año fiscal;

Que, a través de la Ordenanza Nº 673-MDJM, publicada el 28 de agosto del 2022 en el diario oficial "El Peruano", se aprobó el Reglamento para el Desarrollo de la Audiencia Pública de Rendición de Cuentas de la Municipalidad Distrital de Jesús María, que contiene, entre otros, los principios y alcances, los temas a tratarse en la rendición de cuentas, la organización, la convocatoria, difusión, los participantes y el acto de sesión; y cuyo artículo 10º estipula que la convocatoria en la Audiencia Pública es atribución del Alcalde, aprobándose mediante Decreto de Alcaldía;

Que, con Decreto de Alcaldía Nº 01-2023-MDJM, publicado en el diario oficial "El Peruano" con fecha 22 de febrero de 2023, se aprobó el Cronograma de actividades para la primera y segunda Audiencia Pública de Rendición de Cuentas de la Municipalidad Distrital de Jesús María para el año 2023;

Que, por Ordenanza N.º 692-2023-MDJM, publicada en el diario oficial "El Peruano" con fecha 03 de agosto de 2023, se aprueba el nuevo Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y la Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de Jesús María;

Que, a su vez, mediante Decreto de Alcaldía Nº 05-2023-MDJM, publicado con fecha 15 de agosto de 2023 en la edición extraordinaria del diario oficial "El Peruano", se aprueba el Cuadro de Equivalencias y de Siglas de los Órganos y Unidades Orgánicas de la Municipalidad Distrital de Jesús María;

Que, con Resolución de Alcaldía Nº 219-2023-MDJM, de fecha 04 de setiembre de 2023, se designa al señor Christian Alberto Laura Ríos, en el

cargo de confianza de Jefe de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional de la Municipalidad Distrital de Jesús María; Que, en ese contexto, mediante el documento del visto, el Jefe de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional informa que, considerando su reciente designación, a fin de garantizar un adecuado proceso de rendición de cuentas, resulta necesaria una ampliación para la segunda audiencia pública de Rendición de Cuentas de esta entidad, por lo que se propone como nueva fecha el martes 20 de setiembre de 2023;

Con el pronunciamiento de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional; con la opinión legal procedente de la Oficina General de Asesoría Jurídica y Registro Civil; en uso de las facultades conferidas por el numeral 6) del artículo 20º y artículo 42º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

DECRETA:

Artículo Primero.- APROBAR el nuevo cronograma de actividades para la Segunda Audiencia Pública de Rendición de Cuentas de la Municipalidad Distrital de Jesús María para el año 2023, conforme se detalla a continuación:

SEGUNDA AUDIENCIA PUBLICA DE RENDICIÓN DE CUENTAS 2023	DESCRIPCIÓN
Lugar	Auditorio del Centro Cultural de la Biblioteca Municipal Jesús Marí.- Av. Horacio Urteaga 535, Jesús María
Audiencia Pública Municipal	Miércoles, 20 de setiembre de 2023
Hora de realización	De 17:00 a 19:00 horas
Agenda	- Avances de la Ejecución presupuestal 2023. (Gasto corriente e inversión).- Logros y dificultades de la gestión municipal.- Perspectivas al cierre del ejercicio 2023. - Ronda de preguntas y/o comentarios.
Presentación de Informe de Actividades de la Segunda Audiencia Pública Municipal del 2023	Jueves, 28 de setiembre de 2023

Artículo Segundo.- CONVOCAR a los miembros del Concejo de Coordinación Local Distrital (El alcalde, los regidores y los cuatro (4) representantes de la Sociedad Civil), los presidentes de las Juntas Vecinales de cada Sub Sector del distrito y vecinos en general, a la segunda Audiencia Pública de Rendición de Cuentas de la Municipalidad Distrital de Jesús María para el año 2023; quienes podrán hacer uso de la palabra para realizar preguntas y/o comentarios referentes a los temas detallados en la agenda, intervención que tendrá un lapso máximo de tres (3) minutos.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a las unidades orgánicas de la Municipalidad Distrital de Jesús María, el cumplimiento del desarrollo del proceso de la segunda Audiencia Pública de Rendición de cuentas de la Municipalidad Distrital de Jesús María para el año 2023, en el marco de lo establecido por el artículo 9º del Reglamento para el Desarrollo de la Audiencia Pública de Rendición de Cuentas de la Municipalidad Distrital de Jesús María, aprobado por Ordenanza Nº 673-MDJM.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Subgerencia de Participación Vecinal promover y procurar la participación ciudadana de las organizaciones y vecinos en general, quienes podrán registrarse hasta el día anterior a la audiencia vecinal, conforme al ANEXO Nº 01 del presente Decreto de Alcaldía; además de efectuar el listado general de los participantes inscritos e implementar el registro virtual que permita tener un mayor alcance para la inscripción de participantes.

Artículo Quinto.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación del presente Decreto en el diario oficial "El Peruano" y a la Oficina de Tecnología de la Información y Comunicación, su publicación en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Jesús María (https://www.munijesusmaria.gob.pe/)

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JESÚS ALBERTO GALVEZ OLIVARES
Alcalde

ANEXO 01

FICHA DE INSCRIPCION PARA PARTICIPAR EN LA AUDIENCIA PÚBLICA DEL DISTRITO DE JESUS MARIA

1. MARQUE CON UNA (X) LA FECHA EN LA CUAL DESEA PARTICIPAR:

   SEGUNDA AUDIENCIA ☐
   Miércoles 20.09.23

2. DATOS DEL PARTICIPANTE

   a) APELLIDOS Y NOMBRES

   b) DOCUMENTO DE IDENTIDAD

   c) DIRECCION

   d) CORREO ELECTRONICO

   e) TELEFONO

3. INSTITUCION U ORGANIZACIÓN A LA QUE REPRESENTA

4. FIRMA

2214619-1

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

Convocan a los presidentes de los Comités de Delegados Vecinales de las Juntas Vecinales del distrito para la elección de su representante ante el Concejo Municipal de San Isidro

DECRETO DE ALCALDÍA
Nº 011-ALC/MSI

San Isidro, 12 de septiembre de 2023

LA ALCALDESA DISTRITAL DE SAN ISIDRO;

VISTOS: El Informe N° 062-2023-0130-GPV/MSI de la Gerencia de Participación Vecinal y el Informe N° 530-2023-0400-GAJ/MSI de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 194° y 197° de la Constitución Política del Perú establecen que las municipalidades son órganos de gobierno local, que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, que promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local;

Que, el artículo 113°, numeral 6, de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972 y modificatorias, dispone que el vecino de una jurisdicción municipal puede ejercer su derecho de participación vecinal en la municipalidad de su distrito mediante, entre otros, el mecanismo de la participación a través de Juntas Vecinales;

Que, los artículos 4°, numeral 4, 32°, 35º y 37° del Reglamento de las Juntas Vecinales del distrito de San Isidro, aprobado por Ordenanza Nº 532-MSI y su modificatoria, establecen que el órgano representativo de cada Junta Vecinal está constituido por el Comité de Delegados Vecinales que es el órgano que agrupa a los delegados vecinales de cada subsector y estará constituido por cinco (5) vecinos que desempeñan los cargos de Presidente, que actúa como su representante legal; Vicepresidente; Secretario; y, dos Vocales (Vocal de Seguridad Ciudadana y Vocal de Ornato y Asuntos Sociales); los cuales son elegidos democráticamente por los vecinos de cada subsector del distrito;

Que, el Artículo Tercero de la Ordenanza N° 525-MSI que fortalece y consolida la democratización de la participación vecinal en la Municipalidad de San Isidro, establece que un presidente de las Juntas Vecinales, podrá participar con derecho a voz en las Sesiones del Concejo Municipal, el cual será elegido entre todos los presidentes de las Juntas Vecinales. La elección tendrá una vigencia de seis (06) meses o hasta el término del cargo para el cual fue elegido, el que resulte menor; y se requerirá el voto de la mitad más uno de los electores hábiles y no podrá ser reelegido durante el mismo período municipal;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ordenanza N° 525- MSI, dispone el otorgamiento de la facultad al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía reglamente dicha Ordenanza, a fin de establecer las disposiciones procedimentales para su correcta aplicación; en concordancia con el artículo 42° de la Ley Orgánica de Municipalidades que indica que los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas;

Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 012-2022-ALC/MSI se aprobó el Reglamento de Elección del representante de los Presidentes de las Juntas Vecinales para su participación en las Sesiones del Concejo Municipal, en cuyo artículo 4° establece que el Alcalde, mediante Decreto de Alcaldía convoca a elecciones del representante de los Presidentes de las Juntas Vecinales, el cual establecerá el cronograma electoral; asimismo, en el artículo 8, desarrolla los lineamientos a seguirse para el Acto Electoral ya sea mediante el sistema de Voto Convencional (VC) o el Sistema de Voto Electrónico No Presencial (VENP);

Que, a través del Decreto de Alcaldía N° 006-2023-ALC/MSI se convocó a los presidentes de los Comités de Delegados Vecinales de las Juntas Vecinales del distrito de San Isidro, para la elección de su representante ante el Concejo Municipal de San Isidro, quien participará con derecho a voz en las Sesiones de Concejo Municipal, de conformidad a lo establecido en la Ordenanza N° 525-MSI;

Que, de acuerdo con el artículo 39° del Reglamento de Organización y Funciones – ROF, aprobado por Ordenanza N° 505-MSI y modificatoria, la Gerencia de Participación Vecinal es la encargada de promover la participación organizada de los vecinos mediante la facilitación, articulación y fortalecimiento de espacios de participación en beneficio de la comunidad. Asimismo, organiza a los vecinos y viabiliza la elección de sus representantes a través de procesos democráticos y transparentes con el apoyo de los organismos especializados;

Que, mediante Informe N° 062-2023-0130-GPV/MSI la Gerencia de Participación Vecinal señala que con fecha 18 de agosto de 2023, se efectuó la elección del representante de las Juntas Vecinales ante el Concejo Municipal; sin embargo, no se cumplió con el número de votos para declarar ganador que establece el artículo 9°del Decreto de Alcaldía N° 012-2023-MSI que aprueba el Reglamento de Elección del representante de los Presidentes de las Juntas Vecinales, para su participación en las Sesiones del Concejo Municipal, conforme a lo establecido en el Artículo Tercero de la Ordenanza N° 525-MSI, el cual dispone que "El candidato ganador, debe obtener el número de votos igual a la mitad más uno del número de presidentes de juntas vecinales. Si ningún candidato obtiene el número de votos antes indicado, se procederá a realizar una nueva elección, para lo cual se procederá a una nueva convocatoria, dentro del plazo de 30 días calendario siguientes";

Que, en dicho contexto, la Gerencia de Participación Vecinal remite la propuesta de Decreto de Alcaldía que convoca a los presidentes de los Comités de Delegados Vecinales de las Juntas Vecinales para elección de su representante ante el Concejo Municipal, de conformidad con la Ordenanza N° 525-MSI reglamentada por Decreto de Alcaldía N° 012-2022-ALC/MSI

Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas por el numeral 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y modificatorias;

DECRETA:

Artículo Primero.- CONVOCAR a los presidentes de los Comités de Delegados Vecinales de las Juntas Vecinales del distrito de San Isidro, para la elección de su representante ante el Concejo Municipal de San Isidro, quien participará con derecho a voz en las Sesiones de Concejo Municipal, de conformidad a lo establecido en la Ordenanza N° 525-MSI; estableciéndose el siguiente cronograma:

Convocatoria	15.09.2023 al 27.10.2023
Inscripción de Candidatos (Calle Augusto Tamayo N° 180 o Calle 21 N° 765 – Trámite Documentario o Plataforma Virtual)	30.10.2023 al 10.11.2023
Difusión de la Lista de Candidatos	16.11.2023
Acto Electoral – Voto Convencional (presencial) Desde las 09:00 hasta las 17:00 horas	24.11.2023
Proclamación y Publicación de Resultados	29.11.2023

Artículo Segundo.- RECEPCIONAR en el plazo previsto en el cronograma, las solicitudes de los candidatos, quienes deberán ser presidentes en ejercicio del Comité de Delegados Vecinales de una Junta Vecinal, conforme al procedimiento señalado en el Decreto de Alcaldía N° 012-2022-ALC/MSI.

Artículo Tercero.- DESIGNAR al Comité Electoral encargado de llevar a cabo el proceso de elección del Representante de las Juntas Vecinales ante el Concejo Municipal de San Isidro en conformidad a lo establecido en el Decreto de Alcaldía N° 012-2022-ALC/MSI, integrado por los siguientes miembros:

1. Gerente o representante de la Gerencia de Participación Vecinal (Presidente)
2. Gerente o representante de la Gerencia de Salud y Bienestar Social (Vicepresidente)
3. Gerente o representante de la Gerencia de Tecnologías de la Información y Comunicaciones (Secretario)

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Gerencia de Participación Vecinal el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto y en el Decreto de Alcaldía N° 012-2022-ALC/MSI, de acuerdo a sus respectivas competencias.

Artículo Quinto.- ENCARGAR a la Secretaría General, la publicación del presente Decreto en el Diario Oficial El Peruano y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, su publicación en el portal institucional de la Municipalidad de San Isidro: www.munisanisidro.gob.pe.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

NANCY R. VIZURRAGA TORREJÓN
Alcaldesa

2214441-1

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

Convocan a Audiencia Pública de Rendición de Cuentas de la Municipalidad Provincial del Callao, correspondiente al Primer Semestre del año 2023

DECRETO DE ALCALDÍA
Nº 21-2023-ALC/MPC

Callao, 8 de setiembre de 2023

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 31 de la Constitución Política del Perú señala que es derecho y deber de los vecinos participar en el gobierno municipal de su jurisdicción, precisando que la ley, norma y promueve los mecanismos directos e indirectos de su participación;

Que, el artículo 17º de la Ley Nº 27783, Ley de Bases de la Descentralización, prescribe que "los gobiernos regionales y locales están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación, debate y concertación de sus planes de desarrollo y presupuestos, y en la gestión pública. Para este efecto deberán garantizar el acceso de todos los ciudadanos a la información pública, con las excepciones que señala la ley, así como la conformación y funcionamiento de espacios y mecanismos de consulta, concertación, control, evaluación y rendición de cuentas". Señala, además, que "Sin perjuicio de los derechos políticos que asisten a todos los ciudadanos de conformidad con la Constitución y la ley de la materia, la participación de los ciudadanos se canaliza a través de los espacios de consulta, coordinación, concertación y vigilancia existentes, y los que los gobiernos regionales y locales establezcan de acuerdo a ley".

Que, el artículo 20º, numeral 36, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, según texto modificado por Ley N° 31433, establece que es atribución del alcalde convocar, bajo responsabilidad, como mínimo a dos audiencias públicas distritales o provinciales, conforme a la circunscripción de gobierno local.

Que, asimismo, el artículo 119-A de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, según texto introducido por Ley N° 31433, precisa que: "Las audiencias públicas constituyen mecanismos de rendición de cuentas cuyo objetivo es dar a conocer la gestión del gobierno local, tanto en los aspectos presupuestales, como también en los referidos a los logros de la gestión y las dificultades que impidieron el cumplimiento de compromisos. Los gobiernos locales realizan como mínimo dos audiencias públicas municipales al año, una en mayo y la otra en setiembre, con la finalidad de evaluar la ejecución presupuestal y examinar la perspectiva de la institución con proyección al cierre del año fiscal".

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 003-2021-MPC de fecha 31 de marzo de 2021, se aprueba el Reglamento de las Audiencias Públicas de Rendición de Cuentas de la Municipalidad Provincial del Callao, norma que habiéndose emitido con anterioridad a la expedición de la Ley N° 31433, sirve de marco referencial y complementario para llevar a cabo dichas audiencias;

Que, mediante Informe N° 24-2023-MPC/GPV de fecha 23 de agosto de 2023, la Gerencia de Participación Vecinal comunica a la Gerencia Municipal la necesidad de iniciar las acciones correspondientes para la organización y ejecución del proceso de Audiencia Pública de Rendición de Cuentas correspondiente al Primer Semestre 2023;

Que, mediante Informe N° 376-2023-MPC/OGAJ de fecha 05 de setiembre de 2023, la Oficina General de Asesoría Jurídica, emite opinión legal favorable con respecto a proceder a la convocatoria a Audiencia Pública de Rendición de Cuentas correspondiente al Primer Semestre 2023 por parte de la Municipalidad Provincial del Callao, mediante Decreto de Alcaldía;

Estando a lo expuesto, con el visto bueno de la Gerencia Municipal, Oficina General de Asesoría Jurídica, Gerencia de Participación Vecinal y de la Oficina General de Planeamiento y Modernización, Presupuesto e Inversiones; en ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo 20, incisos 6 y 36 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

Artículo 1.- CONVOCAR a Audiencia Pública de Rendición de Cuentas de la Municipalidad Provincial del Callao, correspondiente al Primer Semestre del año 2023, conforme se detalla a continuación:

Día	Viernes 29 de setiembre de 2023
Hora	09:00 a.m.
Lugar	Centro de Educación Técnico Productiva San José Artesano Calle Corde 1 s/n – Urb. Aeropuerto, Playa Rímac - Callao
Inscripciones	Hasta el jueves 28 de setiembre de 2023, a través de la Mesa de Partes Presencial y el Portal Institucional de la Entidad
Agenda	1. Informe general sobre la gestión del gobierno local: - Ejecución presupuestal - Informe sobre avances, logros y dificultades en la prestación de los servicios municipales 2. Retos y proyecciones de gestión. 3. Rol de preguntas e intervenciones ciudadanas

Artículo 2.- ENCARGAR al Equipo Técnico de Rendición de Cuentas, así como a las Unidades Orgánicas involucradas, la realización de las acciones correspondientes, para la difusión y cumplimiento del presente Decreto.

Artículo 3.- ENCARGAR a la Secretaría General del Concejo Municipal la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial "El Peruano", y a la Oficina General de Tecnología de la Información y Telecomunicación, su publicación en el Portal Institucional (www.gob.pe.municallao).

Artículo 4.- El presente Decreto de Alcaldía entrará en vigencia el mismo día de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

PEDRO SPADARO PHILIPPS
Alcalde

2214690-2

Designan funcionario responsable de brindar información que se solicite, en virtud de lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
Nº 455-2023-ALC/MPC

Callao, 4 de setiembre de 2023

EL ALCALDE DE MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

VISTO:

La Resolución de Alcaldía N° 258-2023-ALC/MPC, la Resolución de Alcaldía N° 446-2023-ALC/MPC y la Resolución de Alcaldía N° 451-2023-ALC/MPC, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N°

30305, Ley de Reforma Constitucional, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local que tienen autonomía política, económica y administrativas en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece que toda entidad de la Administración Pública está obligada a brindar información de acuerdo a lo previsto en la Ley, debiendo identificar al funcionario responsable de brindar la información solicitada por el Administrado;

Que, en el marco de lo señalado en los Artículo 3 y 8 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2019-JUS, se debe designar al funcionario responsable de brindar la información que se solicite al amparo de la mencionada Ley;

Que, el artículo 4 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, señala que la designación del funcionario o funcionarios responsables de entregar la información y del funcionario responsable de la elaboración y actualización del Portal, se efectuará mediante Resolución de la máxima autoridad de la Entidad y será publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 258-2023-ALC/MPC de fecha 29 de marzo de 2023, se designó al abogado Cesar Mirko Andrade Rodríguez, Secretario General del Concejo Municipal, como funcionario responsable de brindar información que se solicite, en virtud de lo establecido en el Texto único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2019-JUS;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 446-2023-ALC/MPC de fecha 31 de agosto de 2023, se aceptó la renuncia presentada por el señor Cesar Mirko Andrade Rodríguez, en el cargo de Secretario General del Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial del Callao, siendo su último día de labores, el 31 de agosto de 2023;

Que, a través de la Resolución de Alcaldía N° 451-2023-ALC/MPC, de fecha 01 de setiembre de 2023, se designó a partir del 04 de setiembre del 2023 al Abog. GEORGE VICTOR COLLANTES FERNANDEZ, en el cargo de confianza de Secretario General del Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial del Callao;

Estando a lo expuesto, con el visado de la Gerencia Municipal y la Oficina General de Asesoría Jurídica, en uso de las atribuciones establecidas en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, y el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

RESUELVE:

Artículo 1.- DESIGNAR al Abogado, GEORGE VICTOR COLLANTES FERNANDEZ, Secretario General del Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial del Callao, como funcionario responsable de brindar información que se solicite, en virtud de lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2019-JUS.

Artículo 2.- DISPONER que los funcionarios y servidores de la Municipalidad Provincial del Callao, proporcionen la información y documentación que solicite el responsable de brindar la información de acceso

Editora Perú

UNA EMPRESA PERUANA QUE TE CONECTA CON EL MUNDO

www.editoraperu.com.pe

CONTACTO COMERCIAL
996 410 162 915 248 092
ventapublicidad@editoraperu.com.pe

Av. Alfonso Ugarte N° 873 - Lima
Central Telefónica: (01) 315-0400

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO
El Peruano
elperuano.pe
El Diario Oficial cuenta con Cuerpo Noticioso, el Boletín Oficial y la separata de Normas Legales

andina
AGENCIA PERUANA DE NOTICIAS
andina.pe
Información noticiosa, especiales, videos, podcast y canal online.

SEGRAF
Servicios Editoriales y Gráficos
segraf.com.pe
Transformamos tus proyectos de impresión gráfica en productos de calidad.

público, en virtud de la normativa en mención dentro de los plazos establecido en los dispositivos sobre la materia, bajo responsabilidad en caso de incumplimiento.

Artículo 3.- ENCARGAR a la Secretaria General del Concejo Municipal, disponga la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como también a la Oficina General de Tecnología de la Información y Telecomunicación, la publicación del presente en la página web de la Municipalidad Provincial del Callao y en la página del portal oficial del Estado Peruano.

Artículo 4.- ENCARGAR a la Secretaria General del Concejo Municipal la notificación de la presente Resolución al interesado y a las diferentes unidades orgánicas de esta Municipalidad.

Regístrese y comuníquese.

PEDRO SPADARO PHILIPPS
Alcalde

2214690-1

MUNICIPALIDAD DE CARMEN DE LA LEGUA - REYNOSO

Autorizan viaje del Alcalde para participar en evento a realizarse en Corea del Sur

ACUERDO DE CONCEJO
N° 035-2023-MDCLR

Carmen de la Legua Reynoso, 16 de agosto del 2023

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARMEN DE LA LEGUA REYNOSO;

VISTO: En Sesión Extra Ordinaria de Concejo Municipal N.º 009-2023 de fecha 16 de agosto del 2023, Informe N° 339-2023-MDCLR/GAJ de fecha 15 de agosto del 2023, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, sobre la "Participación del Señor Alcalde al Programa Multinacional denominado Fortalecimiento de capacidades para desarrollar políticas de ciudades ecológicas inteligentes en la búsqueda del desarrollo sostenible de las ciudades: Programa de Asociación de la Iniciativa de Busan - Corea del Sur (2023)", y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú advierte que "(…) Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordantes con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;

Que, el artículo 41° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades señala "Los acuerdos son decisiones que toma el Concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, el numeral 11º del artículo 9º de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, señala que son atribuciones del concejo municipal "Autorizar los viajes al exterior del país que, en comisión de servicios o representación de la municipalidad, realicen el alcalde, los regidores, el gerente municipal y cualquier otro funcionario";

Que, el artículo 2° y 3° de la Ley N° 27619 – Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, dispone que las resoluciones de autorización de viajes al exterior se deberán sustentar en el interés nacional o institucional, bajo responsabilidad y deberán publicarse en el Diario Oficial El Peruano, con anterioridad al viaje;

Que, la participación del titular de la entidad en el referido evento internacional, resulta de interés institucional al constituir un espacio de adquisición de conocimiento y establecer bases para mecanismos de cooperación internacional para cerrar brechas de estructuras de desarrollo. Asimismo, se brinda la oportunidad de aumentar la capacidad de elaboración de políticas de desarrollo urbano sostenible en relación con las políticas y la aplicación de Busan Green Smart City;

Que, el Programa de Fortalecimiento de capacidades para desarrollar políticas de ciudades ecológicas inteligentes en la búsqueda del desarrollo sostenible de las ciudades: Programa de Asociación de la Iniciativa de Busan (2023) tiene carácter de beca integral, por lo que no resulta necesario solicitar disponibilidad presupuestal para gastos de viaje, hospedaje y viáticos;

Que, mediante Carta de fecha 14 de agosto del 2023, la agencia de Cooperación Internacional de Corea (KOICA) en Perú, realiza la invitación al Alcalde de la Municipalidad Distrital de Carmen de la Legua Reynoso, a participar en el Programa Multinacional denominado Fortalecimiento de capacidades para desarrollar políticas de ciudades ecológicas inteligentes en la búsqueda del desarrollo sostenible de las ciudades: Programa de Asociación de la Iniciativa de Busan – Corea del Sur (2023);

Que, mediante Informe N° 339-2023-MDCLR/GAJ de fecha 15 de agosto del 2023, la Gerencia de Asesoría Jurídica, emite opinión favorable sobre la participación del Alcalde en el Programa Multinacional denominado Fortalecimiento de capacidades para desarrollar políticas de ciudades ecológicas inteligentes en la búsqueda del desarrollo sostenible de las ciudades: Programa de Asociación de la Iniciativa de Busan – Corea del Sur(2023), la cual deberá ser aprobado mediante Acuerdo de Concejo Municipal;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el artículo 41° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal por UNANIMIDAD y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, se;

ACUERDA:

Artículo Primero.– APROBAR Y AUTORIZAR el viaje al exterior del país del Alcalde EDWARDS JAVIER INFANTE LOPEZ DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARMEN DE LA LEGUA REYNOSO, a la ciudad de Busan –Corea del Sur, los días 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23 y 24 de septiembre del presente año, a participar en el Programa Multinacional denominado Fortalecimiento de capacidades para desarrollar políticas de ciudades ecológicas inteligentes en la búsqueda del desarrollo sostenible de las ciudades: Programa de Asociación de la Iniciativa de Busan – Corea del Sur (2023), evento que no irrogará gastos por parte de esta Entidad Edil.

Artículo Segundo.– APROBAR la licencia por Comisión de Servicios al exterior del país, del Señor Alcalde de la Municipalidad Distrital de Carmen de la Legua Reynoso, Edwards Javier Infante López, por el período comprendido del 15 de septiembre al 24 de septiembre del año 2023.

Artículo Tercero.– ENCARGAR el Despacho de Alcaldía, conforme a lo establecido en el artículo 24° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, por el período comprendido del 15 de septiembre al 24 de septiembre del año 2023, a la Primera Regidora, Señora Teresa Gutiérrez Lizaraso – Regidora de la Municipalidad Distrital de Carmen de la Legua Reynoso.

Artículo Cuarto.– ENCARGAR a la Secretaría General la publicación del presente Acuerdo de Concejo en el Diario Oficial El Peruano y Disponer a la Sub Gerencia de Tecnologías de la Información, cumpla con realizar la publicación del presente Acuerdo de Concejo en la Página Web del Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Carmen de la Legua Reynoso.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

EDWARDS JAVIER INFANTE LÓPEZ
Alcalde

2214257-1

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO

El Peruano

La información más útil la encuentras en tu diario oficial

No te pierdas nuestros suplementos especializados.

Editora Perú

www.elperuano.pe

ATENCIÓN COMERCIAL

995 918 471

ventapublicidad@editoraperu.com.pe

Av. Alfonso Ugarte N° 873 - Lima · Central Telefónica: (01) 315-0400